BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar





B.O. Nº 04

Autoridades

GOBERNADOR C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904. Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO Nº 1412-S/2024.-

EXPTE. Nº 781-170/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados derivados del Adicional por Tarea Crítica Nivel 2, por la Licenciada en Psicología Lucrecia Rita María López Ricci, CUIL 27-28375660-8, categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, personal contratado de la U. de O.:R6 Secretaria de Salud, como psicóloga en el Centro de Orientación de las Adicciones "El Umbral", a partir del 1º de octubre de 2015, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la partida presupuestaria "3-10-15-01-26 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, la erogación que demande el pago del adicional por tareas críticas nivel 2, a la Licenciada en Psicología Lucrecia Rita María López Ricci, por el período comprendido entre el 24 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, por encontrarse prescriptos los períodos anteriores en virtud de lo dispuesto por el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 1535-S/2024.-

EXPTE. Nº 722-27/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévase al Sr. Luis Ernesto Sola, CUIL N° 20-13661198-5, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-10 Hospital Presbítero Escolástico Zegada, a partir del 1 de enero de 2.024, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.024, Ley Nº 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2.024:

La partida de Gasto en Personal, para la U. de O.: R 6-01-10 Hospital Presbítero Escolástico Zegada, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 2121-E/2024.-

EXPTE. Nº 1050-1187/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio de Adhesión para la Ejecución del "Programa de Apoyo al Plan Nacional de Primera Infancia y a la Política de Universalización de la Educación Inicial II" - PRINI II - Componente 2: Mejoramiento del Desempeño del Sistema Educativo en la Educación Inicial, celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, de fecha 03 de julio del año 2023, que en copia certificada acompaña al presente Decreto, conforme a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2º - Por Escribanía de Gobierno procédase a la correspondiente protocolización del Convenio que se aprueba por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 2122-ISPTyV/2024.-

EXPTE. Nº 600-874/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV. 2024.-



Enero, 10 de 2025,-



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Apruébese el Convenio Transaccional - Total - Final - Definitivo y su Anexo, celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy y la razón social YUTONG S.A. de fecha 12 de noviembre de 2024, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º .- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 2186-S/2024.-

EXPTE. Nº 716-378/2022.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el Adicional por Permanencia en el Servicio de Guardia del 30% sobre la categoría de ingreso, a partir del 16 de junio de 2020, a favor del Dr. Marcelo Gabriel Morales, CUIL Nº 20-31036031-8, personal de planta permanente, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418 de la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital San Roque, de conformidad a to expresado en el exordio.-ARTÍCULO 2º.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Marcelo Gabriel Morales, CUIL Nº 20-31036031-8, correspondiente al 30% sobre la categoría de ingreso, a partir del 16 de junio de 2020 a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley Nº 6371 que a continuación se indica:

La partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-04 Hospital San Roque.

EJERCICIOS ANTERIORES

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 2189-S/2024.-

EXPTE. Nº 773-523/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º .- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-01 Centro Sanitario

SUPRIMASE

N° de Cargos Categoría B-4 (A-1)

Agrup. Profesional

Escalafón Profesional

Ley N° 4413 Total

CREASE

Categoría N° de Cargos

Agrup. Profesional

Escalafón Profesional

Ley N° 4413

Total

ARTÍCULO 2º.- Téngase por designado en carácter de interino, al Dr. Juan Santiago Tomasetti, CUIL Nº 20-33758044-1, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418, para cumplir funciones de Médico en la U. de O.: R 6-01-01 Centro Sanitario, a partir del 1 de junio de 2022 y hasta el llamado a concurso del mismo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación del presente trámite se atiende de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, que se indica a continuación:

EJERCICIOS 2022-Ley N° 6256 y 2023-Ley N° 6325:

La partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-01 Centro Sanitario.-



Enero, 10 de 2025.-



EJERCICIO 2024-Ley N° 6371:

Las partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-01 Centro Sanitario.-

En caso de que en los ejercicios anteriores no haya sido liquidada y abonada la designación que se trata, la misma se atendería con la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-1-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 2191-S/2024.-

EXPTE. Nº 733-578/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Señora Graciela Mirta Vallejos, CUIL N° 27-14930432-6, al cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la U. de O.: R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley Nº 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, las Partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarían fondos de la Partida 1-1-1-1-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 2196-S/2024.-

EXPTE. Nº 715-2672/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente Nº 715-2672/2022, caratulado: "S/RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR CRITICIDAD A FAVOR DE LA SRA. MARÍA LEOCADIA COLQUE.", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, - Ejercicio 2.024- Ley N° 6.371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Jefatura de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3º.- Registrase. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 2197-S/2024.-

EXPTE. Nº 715-2674/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. Nº 715-2674/2022, caratulado: "S/ RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR CRITICIDAD A FAVOR DE LA SRA: VERTA ESPERANZA QUIROGA" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos- Ejercicio 2.024- Ley Nº 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-



Enero, 10 de 2025.-



ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 2198-S/2024.-

EXPTE. Nº 715-2722/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Técnica Superior en Administración de Servicios de Salud Rosa Nieves Mamaní, CUIL 27-26616045-9, al cargo categoría 15, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno infantil "Dr. Héctor Quintana" a partir de la emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley Nº 6371. que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, las partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 01-01-01-01-98 "Regularización Decreto N° 3555-S/2021", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3º .- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 2250-S/2024.-

EXPTE. Nº 723-1390/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente Nº 723-1390/2022 caratulado: "SOLICITUD DE PAGO POR TAREAS CRITICAS, A FAVOR DE LA SRA. GRACIELA BILVAO RODRIGUEZ PERSONAL CONTRATADO COVID-19", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley Nº 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 2262-S/2024.-

EXPTE. Nº 723-430/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2024 - Ley Nº 6371, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias

SUPRIMASE

 $\begin{array}{c} \underline{\textbf{Categor\'{a}}} \\ \textbf{B} \end{array} \hspace{1cm} \underline{\textbf{N}^{\circ} \ \textbf{de Cargos}} \\ 1 \end{array}$

Agrup. Profesional Escalafón Profesional

Ley N° 4413 modif. Ley N° 4418

Total

1

CREASE

Categoría N° de Cargos

Agrup. Profesional



Enero, 10 de 2025,-



Escalafón Profesional Ley N° 4413 modif. Ley N° 4418 Total

ARTÍCULO 2º.- Téngase por designado en carácter interino al Dr. Héctor Federico Ibáñez, CUIL 20-20103159-2, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4135 modificada por Ley Nº 4418, para cumplir funciones de médico en la U. de O.: R6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias, a partir del 07 de noviembre de 2023 y hasta el llamado a concurso correspondiente, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 3º.- La erogación del presente tramite, se atiende con las partidas previstas en los respectivos Presupuestos Generales de Gastos y Cálculos de Recursos, que a continuación se indican:

EJERCICIOS: 2023 - Ley N° 6325 y 2024 - N° 6371

Las partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias. -

En caso de que en los Ejercicios Anteriores no haya sido liquidado y abonado el trámite de autos, el mismo se atendería con la siguiente partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-1-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 4º .- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 2263-S/2024.-

EXPTE. Nº 733-548/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Anabel Paola Mamani, CUIL Nº 23-31036363-4, al adicional por mayor horario (c-4) del cargo categoría 13, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley Nº 3161/74, de la U. de O.: R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2.- Adécuase a la agente Anabel Paola Mamani, CUIL N° 23-31036363-4, en el cargo categoría 13, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la U. de O.: R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome de Razón de Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia y. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 2340-JG/2024.-

EXPTE. Nº 614-482/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Acta Acuerdo celebrada en fecha 7 de agosto de 2024 entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy, y la Dirección Nacional de Vialidad, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2º .- Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización del Acta Acuerdo que se aprueba por el artículo precedente.-

ARTICULO 3º .- Por Jefatura de Gabinete de Ministros dése la correspondiente intervención a la Legislatura de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Escribanía de Gobierno y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 2660-JG/2024.-

EXPTE. Nº 300-627/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Acéptese, a partir de la fecha del presente, el pedido de Licencia Extraordinaria por tiempo indeterminado, sin goce de haberes, del señor Fiscal de Estado de la Provincia de Jujuy, Dr. Miguel Ángel Rivas.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, para su amplia difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva a vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-



Enero, 10 de 2025.-



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR GOBERNADOR

DECRETO Nº 2662-ISPTyV/2024.-

EXPTE. Nº 614-482/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorizase a la Dirección Provincial de Vialidad, a efectuar el llamado a LICITACIÓN PUBLICA para la ejecución de la Obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NAC. Nº 34-OBRA FALTANTE" con un presupuesto oficial de PESOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 19/100 CTVS. (\$63.755.234.451,19), quedando expresamente facultado el mencionado organismo a concretar todos los actos necesarios al efecto de la adjudicación y culminación del proceso de contratación, debiendo cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de contrataciones, ejecución y rendición de cuentas, conforme Ley 1864/48.-

ARTICULO 2°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales; Pliego de Bases y Condiciones Particulares; Pliegos de Especificaciones Técnicas conforme lo detallado en la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo celebrada el día 7 de agosto de 2024, aprobada por Decreto N° 2340-JG/24 de fecha 20 de diciembre de 2024 como parte integrante de la documentación licitatoria para la ejecución de la obra pública mencionada en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande la ejecución de la obra individualizada en el artículo primero del presente decreto, se atenderá con la Partida Presupuestaria identificada como: 2-5-8-1-1-906 "Ruta Nacional 34 Duplicación de Calzada - Provincia de Jujuy. Tramo Acceso a Salta - San Pedro de Jujuy Km 1194-1176" u otra que oportunamente la reemplace.-

ARTÍCULO 4º.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuniquese, publiquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 000460-MS/2024.-

EXPTE. Nº 1414-1454/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 NOV. 2024.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de QUINCE (15) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al OFICIAL SUB INSPECTOR SAMUEL ELÍAS GASPAR, D.N.I. N° 38.163.459, Legajo N° 20.258 por infracción al artículo 15° inc. a), c) y z) agravadas por el artículo 40° inc. a), b) d), e) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de QUINCE (15) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al SARGENTO PRIMERO PEDRO PABLO GERÓNIMO, D.N.I. Nº 33.173.123, Legajo N° 16.633, por infracción al artículo 15° inc. a), c), l) y z) agravadas por el artículo 40° inc. d), e) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, articulo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro Comisario General (R) Ministro de Seguridad

RESOLUCION CONJUNTA Nº 3493-E-S/2024.-

EXPTE. Nº 1090-1122/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 OCT. 2024.-

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD

RESUELVEN:

ARTICULO 1º.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "Enfermería" al Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE Nº 3800937-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta Nº 3586-E/S-2022, por la cohorte 2024 - inicio Marzo.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y régimen de correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022 para la legalización de los títulos de los egresados como "Enfermero/a", por la cohorte 2024 - inicio Marzo, de la carrera "Enfermería" del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2025, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.

ARTÍCULO 5°.- Procédase por la Coordinación de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Innovación Educativa, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano Ministra de Educación



Enero, 10 de 2025,-



Dr. Gustavo Alfredo Boudhid Ministro de Salud

RESOLUCION Nº 4078-E/2024.-

EXPTE. Nº 1090-1141/24.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA" al Instituto de Educación Superior Nº 7 "Populorum Progressio — IN.TE.LA." con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, identificado con el CUE Nº 3800042-03, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución Nº 5430-E-2023, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, por las razones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 5430-E-2023, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Automatización y Robótica" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio — IN.TE.LA.", con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, para la cohorte 2025.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio — IN.TE.LA.", con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.

ARTÍCULO 5°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 4104-E/2024.-

EXPTE. Nº 1082-212/24.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "GUÍA DE TURISMO" al Instituto de Educación Superior N° 11, localizado, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800978-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 797-E-24, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, con una (01) comisión, por las razones expresadas en el exordio.-ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 797-E-24 para la legalización de los títulos de los egresados como "Guía de Turismo", de la carrera "GUÍA DE TURISMO" del Instituto de Educación Superior N° 11 localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2025.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente, en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 4174-E/2024.-

EXPTE. Nº 1090-1078/24.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Diseño Curricular Institucional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN RECURSOS HUMANOS" al Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial — ICADE, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800735-00, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio

ARTÍCULO 2°.- Autorizase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE ÉMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN RECURSOS HUMANOS", al Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial — ICADE, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de Abril, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por el Articulo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Institucional aprobado' por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Administración de Empresas con Orientación en Recursos Humanos" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN RECURSOS HUMANOS" del Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial - ICADE, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2025.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial — ICADE, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la incorporación a la Enseñanza Oficial.-







ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 4220-E/2024.-

EXPTE. Nº 1090-1036/24.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO" al Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, con localización en Monterrico con el CUE N° 3800997-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3003-E-2022, y su rectificatoria Resolución N° 6055-E-2023, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3003-E-2022 y su rectificatoria por Resolución N° 6055-E-2023, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO" del Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, con localización en Monterrico, para la cohorte 2025.,

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, de la localidad de Monterrico, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 4453-E/2024.-

EXPTE. Nº 1082-222/24.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES" al Instituto de Educación Superior N° 6, con localización en la ciudad de Perico, identificado con el CUE N° 3800451-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3758-E-2022, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, con una (01) comisión, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3758-E-2022, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Gestión de Energías Renovables" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES" del Instituto de Educación Superior N° 6, localizado en la ciudad de Perico, para la cohorte 2025.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho: Pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 4366-E/2024.-

EXPTE. Nº 1090-1133/24.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL" al Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio - IN.TE.LA.", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800042-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3098-E-22, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, por las razones expresadas en el exordio.-







ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3098-E-22, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio - IN.TE.LA.", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2025.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio - IN.TE.LA.", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 273-DEyP/2024.-

EXPTE. Nº 2017-51/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 DIC. 2024.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ténganse por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN, representado por su entonces titular LIC. MARQUEZ, GABRIEL y el Sr. DIONICIO, ENRIQUE MIGUEL D.N.I: 21.556.115 CUIT: 20-21556115-2 Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, por el período 1° de enero de 2018 a131 de diciembre de 2018, cuyo texto se encuentra a fs. 15/16 de autos y por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2º.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueban por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

EJERCICIO 2018

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN PARTIDA: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO" U. de O.: "8C" AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Agencia de Comercialización. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Lic. Diego Matías Suárez

Ministro Interino de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION Nº 274-DEyP/2024.-

EXPTE. Nº 2017-48/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 DIC. 2024.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Ténganse por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN, representado por su entonces titular C.P.N. MONICA ADRIANA SALAS y el Sr. DIONICIO, ENRIQUE MIGUEL D.N.I: 21.556.115 CUIT: 20-21556115-2 Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, por el período 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, cuyo texto se encuentra a fs. 18/19 de autos y por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueban por el Artículo precedente, se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

EJERCICIO 2019

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN PARTIDA: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO" U. de O.: "8C" AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Agencia de Comercialización. Cumplido, ARCHIVESE.-

Lic. Diego Matías Suárez

Ministro Interino de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION Nº 278-DEyP/2024.-

EXPTE. N° 2017-77/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 DIC. 2024.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:







ARTICULO 1°.-Ténganse por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Agencia de Comercialización, representada por su Titular C.P.N. Mónica Adriana Salas y el Sr. Juan Manuel Peña, D.N.I. N° 35.308.717, CUIL N° 20-35308717-8, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el período 1° de Enero de 2021 al 31de Diciembre de 2021, por las razones expresadas en el exordio -

ARTICULO 2.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

EJERCICIO 2021

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

U. de O.: "8C" AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN FINALIDAD: 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA FUNCIÓN: 11 - COMERCIO Y ALMACENAJE PARTIDA: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Agencia de Comercialización. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Lic. Diego Matías Suárez

Ministro Interino de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION Nº 280-DEyP/2024.-

EXPTE. Nº 2016-39/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 DIC. 2024.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Ténganse por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la D1RECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO representada por su entonces titular Lic. MARIA JIMENA CABEZAS y el Sr. RAMIRO SEBASTIAN RAMON D.N.I: 28.093.621 CUIL: 23-28093621-9 Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, por el período 1° de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, cuyo texto se encuentra a fs. 12/13 de autos y por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2º.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueban por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

EJERCICIO 2022.

JURISDICCION "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

PARTIDA: 1.2.1.9.1.1 "PERSONAL CONTRATO"

U. de O.: "P8B" DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 3.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Dirección General de Industria y Comercio. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Lic. Diego Matías Suárez

Ministro Interino de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION Nº 282-DEyP/2024.-

EXPTE. Nº 2017-76/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 DIC. 2024.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Ténganse por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN, representado por su entonces titular C.P.N. MONICA ADRIANA SALAS y el Sr. DIONICIO, ENRIQUE MIGUEL D.N.I: 21.556.115 CUIL: 20-21556115-2 Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, por el período 1º de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueban por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

EJERCICIO 2021

JURISDICCION "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

PARTIDA: 1.1.1.2.1.9 "PERSONAL CONTRATO"

U. de O.: "8C" AGENCIA DE COMERCIALIZACION

ARTICULO 3.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Agencia de Comercialización. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Lic. Diego Matías Suárez

Ministro Interino de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION Nº 287-DEyP/2024.-

EXPTE. Nº 2014-189/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 DIC. 2024.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:







ARTICULO 1º.-Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, representado por su entonces titular LIC. DIEGO SUAREZ y la Sra. CRISTINA ZAMBRA, DNI Nº 95.198.795, CUIL Nº 27-95198795-1, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el período 1º de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, por las razones expresadas en el exordio.-

EJERCICIO 2018:

JURISDICCION "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

PARTIDA: 1.1.1.2.1.9 "PERSONAL CONTRATO"

U. de O.: "P8" SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

ARTICULO 3.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Agencia de Comercialización. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Lic. Diego Matías Suárez

Ministro Interino de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION Nº 511-EARPU/2024.-

EXPTE. Nº 950-01/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2024.-

EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACIÓN URBANA DE JUJUY RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados los Contratos de Servicios celebrados entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, representado por su Presidente, el Arq. Pablo Alejandro Civetta y los Agentes, que seguidamente se nominan, quienes prestan servicios bajo dependencia de dicho Organismo, en las funciones y con las remuneraciones que en cada caso se indican:

- 1.- Arq. Macina, Florencia María, Adriana Inés; DNI N° 36.909.805, quien cumple funciones bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la categoría A-3 y con más el Adicional del treinta y tres por ciento (33%) en concepto de Mayor Horario, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.
- **2.- Dra. Olivares Silvia Carolina,** DNI N° 25.885.124, quien cumple funciones relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N°4413), por el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.-
- 3.- Arq. Peralta, Walter Ezequiel, DNI N° 33.870.282 quien cumple funciones relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría A-3,-y con más el Adicional del treinta y tres por ciento (33%) ,en concepto de Mayor Horario, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.-
- **4.- Ing. Sardina, José Antonio**; DNI N° 31.590.289, quien cumple funciones relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría A-3 0e1 Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N°4413), por el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.
- **5.- Arq. Tarcaya, Tito Gustavo**; DNI N° 17.879.682,-quien cumplió funciones relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría A-3,del Escalafón Profesional de la Administración Publica Provincial (Ley N° 4413), por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024.:
- 7.- Arq.Ciechky Elizabeth de Los Ángeles, DNI N° 31.961.265, quien cumple funciones relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría A- 1, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.-
- 8.- Arq. Lucra Gabriel Juan Oscar, DNI N° 32.877.082; quien cumplió funciones relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría AA, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N°4413), por el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 1° de Julio de 2024.
- 9.- Pederiva, Matías, DNI N° 35.931.379, quien cumplió funciones relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría y con el Adicional del treinta y tres por ciento 33% en concepto de Mayor Horario, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley 4.413), por periodo comprendido entre enero de 2024 al 15 de marzo de 2024.-
- 11.- Zerpa, Alejandra Susana, DNI N° 39.990.086, quien cumple funciones, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría 1, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024,-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria. Ejercicio 2024: Jurisdicción "G" - Organismos Descentralizados U. de O.10 Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana - Partida: 1.4.2.1.1.1.2.1.9. "Personal Contratado"

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Auditoría General de la Pcia. de Jujuy y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ente Regulador de Planificación Urbana a sus efectos. Cumplido Archívese.-

Arq. Pablo A. Civetta

Presidente

RESOLUCION Nº 576-EARPU/2024.-

EXPTE. Nº 950-01/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2024.-

EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA DE JUJUY RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectificase el Artículo 2° - Pto.9 de la Resolución N° 551-EARPU-24 de fecha 2²/10/2024, que quedará redactado de la siguiente manera por los motivos expresados en los considerandos:







"... 9.- Pederiva, Matías DNI N° 35.931.379, quien cumplió funciones relacionadas con su profesión bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría B-3 y con mas el Adicional del treinta y tres por ciento (33%) en concepto de Mayor Horario, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley 4.413), por periodo comprendido entre enero de 2024 al 15 de abril de 2024 -

ARTICULO 2°.- Consecuentemente, apruébese la Adenda al Contrato de Servicio suscripta en fecha 27 de Noviembre de 2024, entre el ENTE AUTÁRQUICO REGULADOR DE PLANIFICACIÓN URBANA, y el Agente MATÍAS PEDERIVA, por los motivos expresados en los considerandos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Pase a Fiscalía de Estado para la Toma de Razón de la presente Resolución y de la Resolución N°511-EARPU-24. Cumplido publíquese en sintéticamente en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Auditoria General de la Provincia de Jujuy y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana a sus efectos. Cumplido, Archívese.-

Arq. Pablo A. Civetta

Presidente

RESOLUCION Nº 7-E-JUJ-MPEM/2025.-

EXPTE. Nº 2025-00001904- -JUJ-MPEM.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ENE 2025.-

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase en todos sus términos la "Enmienda Nº 3" al documento de "Declaración de Trabajo de Servicios Profesionales de AWS" aprobado por Decreto Nº 7742-PEYM-2023, mediante la cual se acuerda una Inversión de AWS cuantificada en 400 horas de Servicios Profesionales de consultoría sin costo ni erogación alguna para la Provincia, a brindarse durante los meses de enero y febrero del corriente año, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, a sus efectos.-

Isolda Calsina

Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

RESOLUCION GENERAL Nº 1689-DPR/2025.-

San Salvador de Jujuy, 8 de enero de 2025.-

VISTA:

Las Disposiciones de Presidencia de la Comisión Arbitral Nº 8/2024 y 1/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, a partir del día 26 de diciembre de 2024 se verifican inconvenientes técnicos para el uso del Sistema SIFERE WEB, que impiden cumplir con las presentaciones y pagos de los contribuyentes.

Que, por ello en fecha 30 de diciembre de 2024, la Comisión Arbitral emitió la Disposición de Presidencia Nº 8/2024, en la que estableció tener por realizadas en término al 26 de diciembre de 2024, las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Convenio Multilateral (SIFERE), desde el día 26 de diciembre del corriente hasta el 6 de enero de 2025 inclusive.

Que, dado que continuaron los inconvenientes técnicos para el uso del sistema SIFERE WEB, en fecha 2 de enero de 2025 la Comisión Arbitral emitió la Disposición de Presidencia Nº 1/2025, en la que dispuso tener por cumplidas al 26 de diciembre de 2024 las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Convenio Multilateral (SIFERE), desde el día 26 de diciembre del corriente hasta el 14 de enero de 2025 inclusive.

Que, por ello y en uso de las facultades acordadas por el artículo 10 del C'odigo Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 T.O. 2.022 y sus modificatorias;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Considerar por cumplidas al 26 de diciembre de 2024 las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Convenio Multilateral (SIFERE) desde el día 26 de diciembre de 2024 hasta el 14 de enero del corriente inclusive.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Figueroa Marcela Beatriz

Directora

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPTE. Nº 267-X-2024.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA Nº 8005/2024.-

ARTICULO 1°.- Créase "EL CONCURSO ANUAL FOTOGRAFICO SAN SALVADOR EN LAS 4 ESTACIONES", el cual tendrá como objetivo capturar la belleza de la Ciudad en cada una de las estaciones del año.-

ARTICULO 2º.- El Concurso estará abierto a todos los residentes de San Salvador de Jujuy, así como a visitantes que deseen participar.-

ARTICULO 3°.- Se premiarán fotografías relativas a la Ciudad de San Salvador Jujuy en cada estación del año (verano, otoño, invierno y primavera), así como una mención especial al conjunto de fotografías que mejor refleje la diversidad y la esencia de la Ciudad a lo largo de las cuatro estaciones.-

ARTICULO 4º.- El Concurso, se regirá por las bases que se establecen en el Anexo I de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-



Enero, 10 de 2025,-



SALA DE SESIONES, jueves 18 de abril de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar Presidente

Anexo I

Del tema del concurso:

CONCURSO FOTOGRAFICO "San Salvador en las 4 Estaciones".

- CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY:
- DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO, MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.

ORGANIZADORES:

La Municipalidad de San Salvador de Jujuy, a través de la Dirección General de Turismo y en forma conjunta con el Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy.

La Dirección General de Turismo de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y el Concejo Deliberante, invitan a participar del Concurso Fotográfico "San Salvador en las 4 Estaciones", con el propósito de que los habitantes de San Salvador de Jujuy puedan redescubrir y compartir su visión personal de la Ciudad, generando un intercambio cultural y una valoración colectiva de nuestro entorno. Asimismo, este Concurso constituye una oportunidad para promover el turismo local, mostrando la belleza de nuestra Ciudad a través de los ojos de sus habitantes, fomentar la conciencia y el interés comunitario sobre el Patrimonio Arquitectónico, el entorno Natural, la Gastronomía, expresiones culturales y situaciones de la vida cotidiana, promoviendo y dando a conocer por medio de imágenes fotográficas los valores arquitectónicos, estilísticos, paisajísticos, ambientales, históricos y todo aquello que la comunidad a través del sentir popular puede considerar de valor o significación social.

Toda participación en este Concurso deja en claro que presupone la lectura y aceptación de las presentes bases y condiciones en todos sus puntos.

BASES Y CONDICIONES DE PARTICIPACION:

De los participantes:

Artículo 1°: El Concurso está dirigido al público en general. Podrán participar con fotografías artísticas todas las personas desde los 18 años de edad, tanto fotógrafos profesionales como aficionados, que residan en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Quedan exceptuados de participar organizadores, miembros del jurado y familiares directos de éstos.

Del tema del concurso:

Artículo 2º: El propósito de la convocatoria es registrar el patrimonio tangible e intangible de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, mediante un reconocimiento a una fotografía por cada estación del año (verano, otoño, invierno y primavera), así como una mención especial al conjunto de fotografías que mejor refleje la diversidad y la esencia de la Ciudad a lo largo de las cuatro estaciones.

De las obras fotográficas:

Artículo 3º: Las obras fotográficas que se presenten deberán ser originales, entendiendo por tales que no hayan sido aceptadas o premiadas en otros concursos ni que hubieran sido publicadas en medios gráficos u otros medios de difusión. El participante deberá tener todos los derechos sobre dichas capturas fotográficas.

Artículo 4º: En caso de tomar fotografías dentro de predios correspondientes a propiedad privada, de personas o expresiones culturales, la autorización para tal efecto será gestionada por el propio participante, sin intermediación alguna del Organizador. Del mismo modo, los organizadores no serán responsables por demandas o quejas de las personas retratadas en las fotografías (si las hubiera).

De la Presentación:

Artículo 5º: Participarán fotografías digitales o analógicas, a color o en blanco y negro, verticales u horizontales. Las mismas deberán estar impresas sobre papel fotográfico mate o semi mate, sin borde. La impresión fotográfica tendrá como único tamaño 20 x 30 cm a cargo del postulante.

Artículo 6°: Cada autor podrá presentar hasta una (1) obra por cada Estación del Año.

Artículo 7º: El participante deberá presentar un sobre cerrado que contenga:

- a) Sobre A: Fotografías. Al dorso de la fotografía deberá estar explicado el nombre de la obra (título que el autor le asigno a la fotografía) y seudónimo del participante; además, una hoja impresa con código QR que vincule a una carpeta compartida (sin solicitud de acceso) que contenga las fotografías participantes.
- b) Sobre B: en el frente del sobre, sólo seudónimo. Dentro del sobre, una hoja con datos del autor y de las obras. Datos del autor: seudónimo, nombre completo, número de documento de identidad, dirección postal, dirección electrónica, teléfono y firma: y el Sobre A que contiene las fotografías.

Artículo 8°: Las imágenes que no cumplan el conjunto de estos requisitos no serán admitidas.

Artículo 9º: Las obras se entregarán en la Dirección General de Turismo de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.

Artículo 10°: No hay inscripción previa para el Concurso. Al momento de la presentación en la oficina, el participante recibirá un talón que acredita la recepción de la obra y la participación en el Concurso.







De los plazos:

Artículo 11º: Será de estricto cumplimiento el calendario que disponga la Dirección General de Turismo, con las siguientes etapas:

- Apertura del Concurso.
- Plazo de entrega.
- Reunión del jurado.
- Notificación a los premiados y/o seleccionados.
- Inauguración de la muestra y entrega de premios.

Del uso del material:

Artículo 12°: Las obras premiadas y las seleccionadas por el jurado conformarán una Exposición primeramente en la Fotogalería del Centro Cultural Héctor Tizón. Oportunamente se dará a conocer el calendario de exposición.

Artículo 13°: El material quedará a disposición de los organizadores, quienes se reservan el derecho a reproducirlos o utilizarlos para comunicaciones institucionales, exposiciones y publicaciones, sin límite de tiempo y sin restricciones, sin derecho a contraprestación alguna.

No obstante, el autor conservará sus Derechos de Propiedad Intelectual de acuerdo a la Ley Nacional 11.723, mencionándose en todos los casos su nombre y título de la obra.

Artículo 14º: Los organizadores pondrán el máximo cuidado en la conservación de las obras, pero no se harán responsables por la pérdidas o daños sufridos durante el transporte y/o exhibición de las mismas.

Del jurado:

Artículo 15°: El jurado estará compuesto por:

- 1. Un fotógrafo de un medio gráfico.
- 2. Un representante de Departamento Ejecutivo Municipal.
- 3. Un representante del Concejo Deliberante.
- Un representante de la Dirección de Patrimonio Arquitectónico, Histórico y Urbanístico de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy (especialista).
- Un artista plástico.

Artículo 16°: Los fallos del jurado son inapelables. Éste podrá otorgar más de un reconocimiento al mismo autor y también declarar desierto el Concurso o algunos de sus premios si considera que las presentaciones no reúnen merito suficiente. Al término de su gestión, el jurado elaborará un acta con la nómina de los premiados (con los títulos de las fotografías respectivas), y de las menciones especiales si correspondieran.

De los ganadores y los premios:

Artículo 17°: Se publicará la lista de ganadores en el sitio web de la Dirección General de Turismo de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y sus redes sociales, y además serán contactados vía mail y/o telefónicamente en las fechas mencionadas anteriormente.

Artículo 18°: Los premios serán los que disponga la Dirección General de Turismo, en conjunto con el Concejo Deliberante.

Artículo 19°: Todas las obras participantes no serán devueltas, adquiriendo el Municipio el derecho a su reproducción.

De los organizadores:

Artículo 20°: El presente concurso es organizado por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, a través de la Dirección General de Turismo en forma conjunta con el Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy. Toda cuestión no prevista en las Bases de Participación será resuelta en forma inapelable por los organizadores.

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO Nº 1048.24.042.-

EXPEDIENTE N° 16 – 5648 – 2024 - 1.-

San Salvador de Jujuy, 26 ABR. 2024.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Nº 8005/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria Nº 05/2024 de fecha 18 de Abril de 2024, mediante el cual se crea "EL CONCURSO ANUAL FOTOGRAFICO SAN SALVADOR EN LAS 4 ESTACIONES", el cual tendrá como objetivo capturar la belleza de la Ciudad en cada una de las estaciones del año; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Cultura y Turismo, el mismo no expresa objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY

A/C DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza Nº 8005/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria Nº 05/2024 de fecha 18 de Abril de 2024, mediante la cual se crea "EL CONCURSO ANUAL FOTOGRAFICO SAN SALVADOR EN LAS 4 ESTACIONES", el cual tendrá como objetivo capturar la belleza de la Ciudad en cada una de las estaciones del año.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Cultura y Turismo, Lic. LUCIANO AGUSTIN CORDOBA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Turismo y a la Coordinación General de Comunicación. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-



Enero, 10 de 2025,-



Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente del Concejo Deliberante a/c del Intendencia Municipal

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPTE. N° 435-X-2024.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA Nº 8025/2024.-

ARTICULO 1º .- Créase en el ámbito de la Municipalidad y el Concejo Deliberante capitalino, el primer soporte Documental Digital y Virtual del Calendario de Aniversarios de Instituciones.

Las instituciones que podrán ser incluidas en el Calendario son:

- Instituciones Educativas: Públicas y Privadas, de todos los niveles (inicial, primario, secundario y universitario).
- Instituciones Deportivas: Clubes, Asociaciones, Federaciones y demás entidades dedicadas a la práctica del deporte.
- Instituciones Culturales: Centros Culturales, Museos, Teatros, Bibliotecas y demás entidades dedicadas a la promoción de la cultura.
- Otras Instituciones: Aquellas que, a criterio del órgano de aplicación, sean relevantes para la comunidad.-

ARTICULO 2º.- El objeto de éste Calendario será registrar y organizar todos los aniversarios de las Instituciones públicas y privadas de la Ciudad en todos los niveles (inicial, primario, secundario y universitario) para recordar su historia, reconocer su aporte a la educación, la cultura, el deporte y otros ámbitos relevantes de la provincia y también renovar su compromiso de servicio a la comunidad.-

ARTICULO 3º.- El mismo se diseñará con la participación y colaboración de las Instituciones educativas, deportivas, culturales y otras relevantes, en conjunto con la Autoridad de Aplicación que el Ejecutivo Municipal determine.-

ARTICULO 4º.- El Calendario de Aniversarios se expondrá en la página web de la Municipalidad y el Concejo Deliberante de la Ciudad.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, jueves 13 de junio de 2024.-

Dr. Jorge Aguiar

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO Nº 1785.24.006.-

EXPEDIENTE N° 16 - 8760 - 2024 - 1.-

San Salvador de Jujuy, 01 JUL. 2024.-

El Proyecto de Ordenanza Nº 8025/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria Nº 09/2024 de fecha 13 de Junio de 2024, mediante el cual se crea en el ámbito de la Municipalidad y el Concejo Deliberante capitalino, el primer soporte Documental Digital y Virtual del Calendario de Aniversarios de Instituciones Educativas, Deportivas, Culturales y Otras a criterio del órgano de aplicación, que sean relevantes para la comunidad; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Gobierno, el mismo no expresa objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza Nº 8025/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria Nº 09/2024 de fecha 13 de Junio de 2024, mediante la cual se crea en el ámbito de la Municipalidad y el Concejo Deliberante capitalino, el primer soporte Documental Digital y Virtual del Calendario de Aniversarios de Instituciones Educativas, Deportivas, Culturales y Otras a criterio del órgano de aplicación, que sean relevantes para la comunidad.-

ARTICULÓ 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, Dr. EZEQUIEL ALDAO FASCIO, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto Acuerdo Nº 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Relaciones Pública y Ceremonial, a la Coordinación General de Comunicación, Secretaría de Desarrollo Humano, Secretaría de Cultura y Turismo y Secretaría de Planificación y Ambiente. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY .-

DECRETO Nº 3362.24.040.-

EXPEDIENTE Nº 16 - 18369 - 2024 - 1 .-

San Salvador de Jujuy, 20 de Diciembre de 2024.-

La Ordenanza Nº 7404/2019, referida a la actualización tarifaria correspondiente al Servicio Público Esencial de Higiene Urbana establecida a partir del 01 de Enero de 2020, de conformidad a la Licitación Pública Nº 02/2012; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 7404/2019 establece que el porcentaje de variación de la tarifa se determinará en base a una fórmula de redeterminación, y en su Artículo 5º determina los parámetros de referencia de cada monomio de la fórmula polinómica establecida en el citado artículo 3º; Que, mediante Ordenanza Nº 7983/2023, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y promulgada mediante Decreto Nº 3088.23.040 de fecha 27 de Diciembre de 2023, se declara en Emergencia del Servicio Público de Higiene Urbana de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por el período de dos (2) años, prorrogables por igual período con acuerdo del Concejo Deliberante;

Que, el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 7983/2023, establece que en el marco de la Emergencia declarada, a partir de la entrada en vigencia de la misma, el cuadro tarifario vigente del área concesionada, se actualizará de manera mensual, mientras dure la emergencia declarada o hasta tanto se establezca un nuevo







cuadro tarifario o una nueva fórmula de actualización tarifaria, autorizándose al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a verificar mensualmente el valor de los parámetros establecidos por Ordenanza N° 7404/2019, la que se prorroga por Ordenanza N° 7983/2023;

Que, a fs. 2 la Dirección General de Higiene Urbana eleva propuesta de actualización tarifaria en base al Artículo 3° de la Ordenanza N° 7404/2019 correspondiente al Servicio Público Esencial de Higiene Urbana en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, teniendo en cuenta para realizar el cálculo, además, lo versado en la Ordenanza N° 7983/2023, determinando el coeficiente porcentual de ajuste en un 5,16%;

Que, la Secretaría de Servicios Públicos solicita la emisión del pertinente dispositivo legal de actualización de la tarifa de la prestación del Servicio Público Esencial de Higiene Urbana de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, considerando la procedencia de la actualización en un porcentaje del 5,16% el que se ejecutará a partir del día 03 de Enero de 2025;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

ARTICULO 1°.- A partir del día 03 de Enero de 2025, dispóngase un incremento del 5,16% de la actualización tarifaria del Servicio Público Esencial de Higiene Urbana de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, concesionado a la empresa LIMSA Limpieza Urbana S.A., en conformidad a la Ordenanza N° 7404/2019 y Ordenanza N° 7983/2023.-

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Higiene Urbana, Coordinación General de Comunicación, Secretaría de Servicios Públicos, remitiéndose nota del presente dispositivo legal a la empresa LIMSA Limpieza Urbana S.A. y al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy-

Arq. Raúl E. Jorge Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY .-

EXPTE. N° 911-X-2024 c/Agdo. 17052/2024.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 8120/2024.-

ARTICULO 1°.Fijase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (\$ 142.869.150.319) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio 2.025, el que se integra del siguiente modo: Total de Erogaciones del Concejo Deliberante PESOS DOCE MIL CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 12.113.736.659); Total de Erogaciones Departamento Ejecutivo: PESOS CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 130.755.413.660), con destino a las finalidades que se detallan analíticamente en las planillas anexas:

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
01 Administración General	81.263.025.915	80.894.222.768	368.803.147
02 Desarrollo y Mantenimiento	21.951.169.138	13.202.071.558	8.749.097.580
03 Cultura Turismo y Educación	6.115.760.321	6.115.760.321	0
04 Bienestar Social	11.055.566.081	11.055.566.081	0
05 Policía y Control	9.407.907.969	9.407.907.969	0
06 Servicios Generales	11.815.720.895	11.614.383.002	201.337.893
07 A Clasificar	1.260.000.000	1.260.000.000	0
TOTAL	142 869 150 319	133 549 911 699	9 319 238 620

ARTICULO 2°.- Estímase en la suma de Pesos CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 142.834.960.843.-) el cálculo de Recursos de la Administración Municipal, destinados a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo N° 1, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas.

 RECURSOS
 142.834.960.843

 Recursos Corrientes
 142.534.960.843

 Recursos de Capital
 300.000.000

ARTICULO 3°.- Estímase en la suma de Pesos TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 34.189.476) el Financiamiento de la Gestión Municipal.-

ARTICULO 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes fíjase el Balance Financiero Preventivo de la Administración Municipal conforme se indica seguidamente:

 Recursos
 142.834.960.843

 Fuentes Financieras
 34.189.476

 Total Recursos más Fuentes Financieras
 142.869.150.319

 Erogaciones
 142.869.150.319

 Aplicaciones Financieras
 0

 Total Erogaciones más Aplicaciones Financieras
 142.869.150.319

 RESULTADO FINAL
 0

ARTICULO 5°.- Fíjase la Planta de Personal del Departamento Ejecutivo en SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE (6313) cargos, discriminados en: 1)
Personal Superior y Jerárquico, 2) Planta Permanente, 3) Escuela Municipal "Maestra Marina Vilte", 4) Administradores; según detalle en <u>Cuadros Anexos.-ARTICULO 6°.-</u> Apruébese la Planta del Personal Docente de la Escuela Municipal N° 1 "Maestra Marina Vilte", según detalle en planillas anexas.-



Enero, 10 de 2025,-



ARTICULO 7°.- Las remuneraciones del Personal del Escalafón General, Personal

Superior y Jerárquico del Departamento Ejecutivo Municipal se liquidaran conforme a las pautas establecidas por el Poder Ejecutivo Provincial, contemplándose la liquidación de asignación familiar, antigüedad y adicionales que pudieran corresponder.-

ARTICULO 8°.- La Remuneración básica correspondiente a los Administradores se fija en un noventa y cinco por ciento (95%) del cargo de Sub-Director, más la asignación familiar, antigüedad y adicionales que pudieran corresponder.

La Remuneración básica correspondiente a los Coordinadores de Tareas se fija en un ochenta por ciento (80%) del cargo de Sub-director, más la asignación familiar, antigüedad y adicionales que pudieran corresponder.-

ARTICULO 9°.- El Juzgado Administrativo de Faltas dependerá orgánicamente de la Secretaría de Gobierno perteneciente al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 10°.- En las SECRETARIAS DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS, actuarán Secretarios de Juzgado, en el número que a juicio del Departamento Ejecutivo fuese menester para el desarrollo de las actividades de su competencia. Los Secretarios serán designados por el Intendente Municipal, previo acuerdo del Concejo Deliberante en cumplimiento de lo que establece la Carta Orgánica Municipal para cargos del Juzgado Administrativo de Faltas, requiriéndose para ello ser: argentino, mayor de veinticinco (25) años y poseer título de Abogado o Egresado en Ciencias Económicas, con una antigüedad mínima de tres años en la matrícula.-

ARTICULO 11°.- Tendrán la denominación de Dirección General las siguientes Unidades de Organización: 1) Relaciones Públicas y Ceremonial, 2) Despacho, 3) Recursos Humanos, 4) Auditoria de Intendencia, 5) Rentas, 6) Compras y Suministros, 7) Presupuesto, 8) Informática, 9) Auditoria Interna, 10) Delegación Alto Comedero, 11) Políticas Públicas, 12) Delegación Villa Jardín de Reyes, 13) Control Comercial, 14) Gobierno, 15) Salud Integral, 16) Deporte, 17) Descentralización y Calidad de Gestión, 18) Educación, 19) Planificación y Hábitat, 20) Desarrollo, 21) Ambiente, 22) Obras Públicas e Infraestructura, 23) Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, 24) Tránsito y Transporte, 25) Higiene Urbana, 26) Cultura, 27) Turismo.-

ARTICULO 12°.- Tendrán la denominación de Dirección las siguientes Unidades de Organización: 1) Notarial, 2) Prensa, 3) Comunicación Digital, 4) Radio Municipal, 5) Coordinación de Descentralización Municipal, 6) Interinstitucional de Emergencia, 7) Culto y Relaciones Institucionales Nacionales e Internacionales, 8) Atributos Sociales, 9) Obras y Servicios Públicos de Alto Comedero, 10) Políticas Sociales de Alto Comedero, 11) Seguridad Alimentaría, 12) Mercados, 13) Emergencia de Asuntos Vecinales, 14) Nocturnidad, 15) Habilitaciones Comerciales y Permisos, 16) Zoonosis, 17) Políticas Públicas de Adolescencia y Juventud, 18) Control de Espacios Públicos, 19) Niñez y Adolescencia, 20) Adultos Mayores, 21) Proyección Educativa, 22) Inclusión y Deporte, 23) Inclusión y Asistencia, 24) Programas Nacionales, 25) Medicina Preventiva y Salud, 26) Deporte y Recreación Distrito Alto Comedero, 27) Abordaje Comunitario, 28) Gestión Administrativa, 29) Participación Ciudadana, 30) Gestión Ambiental, 31) Gestión y Articulación de Proyectos, 32) Modernización e Innovación, 33) Emprendedores, 34) Oficios y Empleo, 35) Estrategias Socio-Participativas, 36) Economía Circular, 37) Innovación, 38) Obras Viales, 39) Obras Civiles, 40) Infraestructura, 41) Mantenimiento Urbano, 42) Planeamiento Urbano, 43) Estudios y Proyectos, 44) Obras Particulares, 45) Patrimonio Arquitectónico, Histórico y Urbanístico, 46) Tránsito y Transporte, 47) Emisión de Licencias de Conducir, 48) Talleres, 49) Servicios Eléctricos, 50) Espacios Verdes, 51) Cementerio, 52) Fiscalización de Transporte, 53) Patrimonio Cultural y Museos, 54) Promoción Turística.-

ARTICULO 13°. Tendrán la denominación de Sub-Dirección General las siguientes Unidades de Organización: 1) Despacho, 2) Archivo y Digesto, 3) Recursos Humanos, 4) Legal y Técnica de Rentas, 5) Fiscalización de Rentas, 6) Compras y Suministros, 7) Infraestructura Informática, 8) Desarrollo de Sistemas, 9) Delegación de Alto Comedero Sector Este, 10) Seguridad, Salubridad e Higiene, 11) Deporte, 12) Descentralización y Calidad de Gestión, 13) Higiene Urbana, 14) Cultura.-

ARTICULO 14°.- Tendrán la denominación de Sub-Dirección las siguientes Unidades de Organización: Organización: 1) Fiscalización de Transporte, 2) Gobierno 3) Seguridad Alimentaria, 4) Mercados, 5) Adultos Mayores, 6) Acción Comunitaria, 7) Tránsito y Transporte, 8) Servicios Eléctricos, 9) Espacios Verdes, 10) Cementerio.-

ARTICULO 15°.- Las remuneraciones de los cargos de Director, Vice-Director y Personal de la Escuela Municipal Nº 1 "Maestra Marina Vilte" que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal; se liquidarán conforme a las pautas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 16°.- El valor nominal de la Hora Cátedra correspondiente a los docentes de la Escuela Municipal N°1 "Maestra Marina Vilte" se establecerá conforme a las pautas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 17°.- Los Coordinadores de la Dirección General de Despacho serán en número igual a la cantidad de Secretarías del Departamento Ejecutivo, y tendrán a su cargo la coordinación administrativa del área que corresponda. El adicional por función asignado como única retribución a los Coordinadores de la Dirección General de Despacho será equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la suma total de haberes sujetos a aportes de ley de la categoría de revista. El mismo obliga a la prestación efectiva de cuarenta (40) horas extras mensuales y estar a disposición de la Superioridad. Los servicios extraordinarios que excedan el régimen establecido, no serán considerados para pago o descanso compensatorio bajo ningún concepto.-

ARTICULO 18°.- Establécese un adicional de pesos SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 57/100 (\$ 6.944,57) para el personal que se desempeñe cumpliendo función de Secretaria Privada de Intendencia y cuyo número de agentes no podrá ser superior a dos (2). Dicho adicional será asignado además al personal que se desempeñe como secretaria privada en cada una de las restantes Secretarias del Departamento Ejecutivo, Contaduría General, Tesorería General, Dirección General de Presupuesto y Procuración Municipal; correspondiendo para estos últimos sectores mencionados a un (1) agente por Área.-

ARTICULO 19°. Establécese un Adicional de Estimulo por Mayor Recaudación, de carácter No Remunerativo No Bonificable para el personal dependiente de la Dirección General de Rentas Municipal por día efectivamente trabajado. El mismo será reglamentado por el Departamento Ejecutivo y asignado por el Director General de Rentas, debiendo remitir nómina mensual a la Dirección General de Recursos Humanos, pudiendo ser suspendido o revocado a criterio de la Superioridad.-

ARTICULO 20°.- Establécese un Adicional por Mayor Dedicación de hasta un treinta y tres por ciento (33%) de la asignación de la categoría más los adicionales remunerativos bonificables, para los cargos del Escalafón General de Planta Permanente o Contratados específicamente determinados por el Departamento Ejecutivo, siempre y cuando exista crédito presupuestario y posibilidades financieras; obligando a una prestación efectiva de cuarenta (40) horas extras mensuales y estar a disposición de la Superioridad. Los servicios extraordinarios que excedan el régimen establecido, no serán considerados para pago o descanso compensatorio bajo ningún concepto. Este Adicional podrá ser revocado o suspendido a criterio de la Superioridad.-

ARTICULO 21°.- Establécese un Adicional por Función de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la asignación de la categoría más los adicionales remunerativos bonificables, para los cargos del Escalafón General de Planta Permanente o Contratados específicamente determinados por el Departamento Ejecutivo, siempre y cuando exista crédito presupuestario y posibilidades financieras; obligando a la prestación efectiva de cuarenta (40) horas extras mensuales y estar a disposición de la Superioridad. Los servicios extraordinarios que excedan el régimen establecido, no serán considerados para pago o descanso compensatorio bajo ningún concepto, salvo por estrictas razones de servicio y a criterio del Departamento Ejecutivo. Este Adicional podrá ser revocado o suspendido a criterio de la Superioridad.-

ARTICULO 22°.- La remuneración del personal del Escalafón Profesional se liquidará conforme a lo establecido en la Ley Nº 4413 y sus modificatorias.-

ARTICULO 23°.- El adicional por Mayor Horario del treinta y tres por ciento (33%), dispuesto para el personal del Escalafón Profesional ley 4413, art 10 - inc 1, obliga a una prestación efectiva de cuarenta (40) horas extras mensuales y estar a disposición de la Superioridad. Los servicios extraordinarios que excedan el régimen establecido, no serán considerados para descanso compensatorio bajo ningún concepto.-

ARTICULO 24°. Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar un Adicional por Mayor Dedicación en la Función al personal Jerárquico del Departamento Ejecutivo, de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica percibida. Dicho adicional tendrá carácter de No Remunerativo No







Bonificable. Establécese un Adicional del mismo carácter, de hasta el treinta por ciento (30%) de la asignación de la categoría, para el Sr. Intendente Municipal.-

ARTICULO 25°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar un Adicional por Mayor Responsabilidad en la Función al personal que se desempeñe como Coordinador o Administrador de Instituciones Socio-Educativas, Centros de Participación Vecinal (C.P.V.), Centro de Integración Comunitario (C.I.C) Núcleos de Inclusión de Desarrollo de Oportunidades (N.I.D.O.), Centro de Acción Familia (C.A.F.), Centro de Atención Municipal (C.A.M.) y Cementerio; de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica vigente para el cargo y de hasta el setenta por ciento (70%) para el Director General y Sub-Director General de la Dirección General Delegación Alto Comedero. Dicho adicional tendrá carácter de No Remunerativo No Bonificable -

ARTICULO 26°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar un Adicional por Mayor Responsabilidad en la Función, de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica vigente, al Personal Jerárquico de la Secretaria de Hacienda y de la Dirección General de Recursos Humanos. Dicho adicional tendrá carácter de No Remunerativo No Bonificable.-

ARTICULO 27°.- La liquidación de la antigüedad del personal Superior y Jerárquico, Coordinadores y Administradores del Departamento Ejecutivo, deberá realizarse de la siguiente manera: dos por ciento (2%) sobre la remuneración básica del cargo que desempeña, por los años de servicios acreditados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.-

ARTICULO 28°.- Determinase un adicional para Cajeros, en concepto de Responsabilidad en el Manejo de Fondos Públicos, equivalente al diez por ciento (10%) de la asignación de la categoría más los adicionales remunerativos bonificables; y PESOS TREINTA MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 85/100 (\$ 30.516,85) No Remunerativos No Bonificables, para los casos que específicamente determine el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a los requerimientos de servicio y a las posibilidades presupuestarias y financieras.-

ARTICULO 29°. Establécese un adicional de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la asignación de la categoría más los adicionales remunerativos bonificables, para los agentes dependientes de Tesorería General cuya función sea: emisión de cheques, confección de parte diario, pago a proveedores y de haberes; según determine el Departamento Ejecutivo.

El mismo obliga a la prestación de cuarenta (40) horas extras mensuales y estar a disposición de la Superioridad. Los servicios extraordinarios que excedan el régimen establecido, no serán considerados para pago o descanso compensatorio, bajo ningún concepto. Dicho adicional podrá ser suspendido o revocado a criterio de las autoridades superiores.-

ARTICULO 30°.- Establécese un adicional para el personal que se desempeñe realizando tareas de supervisión, control y/o coordinación de hasta un cuarenta por ciento (40%) de la remuneración vigente para los Sub-Directores, sin perjuicio de los adicionales que corresponden a la liquidación normal de haberes y mientras desempeñen dicha tarea.-

ARTICULO 31°.- Establécese un adicional, con carácter No Remunerativo No Bonificable, consistente consistente en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UNO CON 53/100 (\$ 39.701,53) para el personal dependiente de la Dirección General de Higiene Urbana y de la Dirección General Delegación Alto Comedero afectado a los servicios de supervisión, choferes y operarios de recolección de residuos. A los operarios de barrido de calzada les será otorgado un adicional No Remunerativo No Bonificable equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del establecido para el personal de recolección. Los mismos serán asignados por el Director General de Higiene Urbana, debiendo remitir nómina mensual a la Dirección General de Recursos Humanos. Dichos adicionales podrán ser suspendidos o revocados a criterio de la Superioridad.-

ARTICULO 32°.- Establécese un adicional, con carácter No Remunerativo No Bonificable, en concepto de Incentivo por Participación en el Desarrollo de la Obra Pública, de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 17/100 (\$ 3.283,17) mensuales o el prorrateo del equivalente al 3% del valor del hormigón utilizado en obra, para el personal dependiente de la Dirección de Obras Civiles, Dirección de Obras Viales, Dirección de Mantenimiento Urbano (obreros y empleados) y Dirección General Delegación de Alto Comedero, afectado a la misma. Este Adicional podrá ser revocado o suspendido a criterio del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 33°.- Establécese un adicional con carácter No Remunerativo No Bonificable, para el personal dependiente de la Dirección de Cementerio que se desempeñe como administrativo o afectado a las funciones de expurgo, consistente en PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 07/100 (\$ 6.537,07) y PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 15/100 (\$ 6.949,15) respectivamente. Este Adicional podrá ser revocado o suspendido a criterio del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 34°.- Establécese un adicional con carácter No Remunerativo No Bonificable, para el personal que se desempeñe en la coordinación de ciertos programas, determinados a criterio del Departamento Ejecutivo, de hasta el treinta por

ciento (30%) de la remuneración básica correspondiente al cargo de un Coordinador de Tareas y para un máximo de siete (7) agentes. Los servicios extraordinarios realizados por el personal designado, no serán considerados para pago o descanso compensatorio bajo ningún concepto. Este Adicional podrá ser revocado o suspendido a criterio de la Superioridad.-

ARTICULO 35°.- Establécese un adicional con carácter No Remunerativo No Bonificable, para el personal que se desempeñe en la administración de los Centros de Participación Vecinal (C.P.V.), de hasta el veinte por ciento (20%) de la remuneración básica correspondiente al cargo de un Administrador, pudiendo designarse a un (1) agente por C.P.V. Los servicios extraordinarios realizados por el personal designado, no serán considerados para pago o descanso compensatorio. Este Adicional podrá ser revocado o suspendido a criterio de la Superioridad.-

ARTICULO 36°.- El personal que desempeñe tareas inherentes a su cargo, no podrá percibir remuneraciones complementarias o especiales, salvo el caso previsto en el párrafo siguiente: "Cuando por requerirlo elementales razones de servicio, se haga necesario trabajar más horas que las fijadas normalmente para la Administración Pública Municipal"; el Departamento Ejecutivo, con carácter de excepción, podrá autorizar el reconocimiento y pago de dichas horas extras, siempre y cuando exista crédito presupuestario y posibilidades financieras.-

ARTICULO 37°.- Las licencias ordinarias anuales postergadas por razones de servicios debidamente fundadas y con autorización del Director o Autoridad Superior del Organismo, deberán hacerse efectivas indefectiblemente hasta el 31 de agosto del año siguiente. Caso contrario el agente perderá el derecho al usufructo de la misma, salvo expresa disposición del Departamento Ejecutivo, fundada en razones de servicios. Se aplicará idéntico tratamiento para el goce del beneficio dispuesto en el artículo 56° de la Ley N° 3161 – Acrecentamiento de Licencia—. El personal Superior y Jerárquico podrá extender el periodo de postergación de licencia ordinaria por un plazo máximo de 2 años, transcurrido ese lapso se perderá el derecho al usufructo de la misma, salvo expresa disposición del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 38°. Dispónese la incorporación de un familiar directo, únicamente en el caso de fallecimiento de un agente municipal de Planta Permanente, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N° 4.584/2005. Una vez cumplimentados los requisitos allí establecidos; se autoriza al Departamento Ejecutivo a la modificación de la Planta y Partida de Personal correspondiente.-

ARTICULO 39°.- Las asignaciones fijadas por los Artículos 17°, 20°, 21°, 25°, 26°, 29°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35° y 36° de la presente Ordenanza y los Gastos de Representación otorgados por Ordenanza Nº 4792/2006, Artículo 2°, son incompatibles entre sí.-

ARTICULO 40°.- Para la determinación del importe a reconocer por Servicios Extraordinarios, se estará en orden a lo establecido por la Ordenanza N° 731/1988 de reconocimiento y pago de horas extras, incorporando para el cálculo los adicionales remunerativos bonificables. Asimismo, se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar el reconocimiento y pago de los mismos, siempre y cuando exista crédito presupuestario y posibilidades financieras, para las áreas de Obras, Servicios y otras específicamente autorizadas.-

ARTICULO 41°.- Para la determinación del importe a reconocer por pago de adicionales por Título, Responsabilidad Profesional, Plus por Riesgo e Insalubre; se estará en orden a lo establecido por los Decretos N° 1497-SH-1993, 19-SH-1993, 486-I-1993 y sus modificatorias, incorporando para el cálculo los adicionales remunerativos bonificables.-

ARTICULO 42°.- El Departamento Ejecutivo fijará la escala de viáticos. En lo que respecta al Concejo Deliberante, la escala de viáticos será







fijada por el presidente del mismo.-

ARTICULO 43°.- Para desempeñar los cargos de Funcionarios Superiores y/o Jerárquicos, previstos en la Carta Orgánica Municipal, deberán ajustarse exclusivamente a los requisitos exigidos por la misma.-

ART1CULO 44°.- Además de las potestades que otorga la Carta Orgánica Municipal, el Departamento Ejecutivo queda autorizado para:

- a) Distribuir los Créditos Presupuestarios "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes y de Capital" y otros de tipo global entre las distintas Unidades de Organización, conforme a las necesidades de reestructuración de la ejecución presupuestaria.
- b) Efectuar las modificaciones necesarias en la Planta del Personal, otorgándose las rejerarquizaciones pertinentes, en los casos en que la Junta Médica determine que debe iniciarse trámite jubilatorio por invalidez.
- c) Crear, modificar y suprimir (total o parcialmente) partidas, efectuar transferencias o compensaciones entre diferentes partidas y distintos organismos; en la medida que dichas reestructuraciones no importen un incremento en las fuentes financieras establecidas en la presente Ordenanza.
- d) Actualizar los montos correspondientes a los Adicionales establecidos en los Artículos Nº 18, 28, 31, 32 y 33 de acuerdo a las modificaciones salariales dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial. Del mismo modo se actualizarán conceptos específicamente determinados por el Departamento Ejecutivo.
- e) Introducir los ajustes necesarios que surjan de las diferencias existentes entre las pautas establecidas para la determinación de los Créditos Presupuestarios y las variaciones operadas con posterioridad de acuerdo a las siguientes pautas:
 - Los Gastos en Personal se adecuarán, según las reestructuraciones salariales que disponga el Poder Ejecutivo Provincial, a su correspondiente financiamiento.
 - 2) Los aumentos de haberes al plantel de Personal Superior y Jerárquico se otorgarán de manera similar y equitativa a los aumentos que el Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal determinen en el futuro para el Escalafón General y personal de la Administración Pública Central.
- f) Celebrar convenios de asistencia financiera destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura. Realizar todos los actos administrativos y suscribir todos los documentos necesarios.
- g) Disponer, transitoriamente y durante el ejercicio fiscal, por razones de oportunidad o insuficiencia, de los recursos que disponga el Municipio, para cubrir deficiencias transitorias de fondos, sin perjuicio de las normas legales y/o convencionales que los rijan.
- h) Reglamentar el reconocimiento por pago de readecuaciones, título, adicional por responsabilidad profesional, plus por riesgo e insalubre y otros adicionales determinados, siempre y cuando exista crédito presupuestario y posibilidades financieras.
- i) Disponer la modificación al carácter de Remunerativos No Bonificables de los adicionales contenidos en los Artículos 24, 25 y 26 al personal que cumpla con lo dispuesto en el Artículo 19° Inc. 'a' y 'c' de la Ley 24241. Así también, se tendrán en consideración diferencias salariales que pudieran surgir.-

ARTICULO 45°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a asignar los créditos que resulten necesarios para atender las erogaciones que se originen en cargos de maestros y profesores reemplazantes; como así también a implementar las transformaciones de categorías a cargos docentes para la Escuela Municipal N° 1 "Maestra Marina Vilte", siempre y cuando exista crédito presupuestario y posibilidades financieras.-

ARTICULO 46°.- Las remuneraciones correspondientes al personal Superior y Jerárquico del Departamento Ejecutivo Municipal, con exclusión del cargo de Intendente Municipal, estarán dadas por el valor que correspondiera al cargo, más los adicionales otorgados por el Decreto N° 412-SH-94, bonificación por antigüedad y asignaciones familiares.-

ARTICULO 47°.- Los recursos que ingresen al Municipio, en el marco de Programas Nacionales y Provinciales, serán destinados exclusivamente al desarrollo de los mismos. La verificación de las imputaciones presupuestarias estará a cargo de la Contaduría General y la Dirección General de Presupuesto. En tanto, los movimientos de Ingresos y Egresos de los respectivos fondos serán fiscalizados por la Tesorería General de la Municipalidad, con intervención de la Dirección General de Auditoría Interna en ambos casos.-

ARTICULO 48°.- El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Dirección General de Rentas, deberá remitir al Concejo Deliberante hasta el 31 de Marzo, un listado de todas las exenciones tributarias solicitadas con las siguientes especificaciones: sujeto y objeto de la exención tributaria, tributo eximido, monto total

y período de vigencia de la exención.-

ARTICULO 49°.- La Dirección General de Presupuesto será el órgano rector del Sistema Presupuestario de la Municipalidad. Para ocupar el cargo de Director General de Presupuesto será requisito indispensable poseer título universitario de graduado en Ciencias Económicas.-

ARTICULO 50°.- El Departamento Ejecutivo deberá dar estricto cumplimiento a las Ordenanzas Nº 2761/1999 y 6432/1913, sus reglamentaciones y sus modificatorias.-

ARTICULO 51°.- Aféctase el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos recaudados en concepto de Infracciones de Tránsito-Convenio SINAI- para la ejecución de Obras de Mantenimiento de la Red Vial de la Ciudad.-

ARTICULO 52°.- Los adicionales previstos en la presente Ordenanza serán asignados por el Departamento Ejecutivo, pudiendo ser suspendidos o revocados a criterio de las Autoridades Superiores. Para el pago de cualquier tipo de adicional establecido en la presente Ordenanza, excepto el pago por título, el agente deberá realizar efectiva prestación de servicios en el Departamento Ejecutivo. Los porcentajes establecidos deberán ser considerados como límite máximo.-

TITULO II DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 53°.- Fíjase en la suma de PESOS DOCE MIL CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 12.113.736.659) el total de Erogaciones del Presupuesto del Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy para el ejercicio 2025, que incluye PESOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 11.145.508.648) de Gasto en Personal.-

ARTICULO 54°.- Fíjase en la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL ONCE (\$ 968.228.011) el total de Recursos a transferir al Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para atender las Erogaciones del Ejercicio 2025 -

ARTICULO 55°.- Los recursos a que se refiere el Artículo 54° serán destinados

a atender las Erogaciones establecidas en el Artículo 53°, excepto las erogaciones de Personal del Concejo Deliberante de acuerdo a la distribución que se indica a continuación:

RECURSOS

968.228.011 968.228.011

Recursos transferidos



Enero, 10 de 2025.-



EROGACIONES EJERCICIO 2025

Erogaciones Corrientes
Erogaciones de Capital

968.228.011 906.924.864 61.303.147

ARTICULO 56°.- Los montos correspondientes a las erogaciones del Personal del Concejo Deliberante serán afrontados en forma mensual por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 57°.- El Concejo Deliberante deberá hacer frente a los compromisos asumidos en las partidas Bienes y Servicios no Personales, Transferencias, Erogaciones de Capital con los montos que deberá transferir el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 58°.- El Departamento Ejecutivo deberá transferir y acreditar en forma

semanal en una Cuenta Oficial habilitada a nombre del Concejo Deliberante, los fondos que surjan de la aplicación de un coeficiente comprendido entre el 3,50% y el 6 % mensual, calculado sobre la recaudación diaria. Dicho coeficiente será establecido cuatrimestralmente por Decreto del Departamento Ejecutivo.

Para la determinación de los valores a transferir deberá tomarse la recaudación por todo concepto que ingrese al municipio, con la excepción de los fondos transferidos por la provincia para el pago de haberes y todos aquellos recursos o programas con afectación específica.
ARTICULO 59°.- Fíjase en QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (595) el número de agentes de Planta Permanente, Superior y Jerárquico del Concejo

ARTICULO 59°.- Fíjase en QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (595) el número de agentes de Planta Permanente, Superior y Jerárquico del Concejo Deliberante, según detalle en cuadros anexos.-

ARTICULO 60°.- Las remuneraciones del Personal del Escalafón General, Personal Superior y Jerárquico del Concejo Deliberante se liquidarán conforme a las pautas establecidas por el Poder Ejecutivo Provincial, contemplándose la liquidación de asignación familiar, antigüedad y adicionales que pudieran corresponder.-

ARTICULO 61°.- Establécese un Adicional por Mayor Dedicación de hasta un treinta y tres por ciento (33%) de la asignación de la categoría más los adicionales remunerativos bonificables, para los cargos específicamente determinados por el Concejo Deliberante, siempre y cuando exista crédito presupuestario y posibilidades financieras. El mismo obliga a la prestación de una jornada mínima efectiva de cuarenta (40) horas semanales y estar a disposición de la superioridad. Este adicional -

ARTICULO 62°.- Establécese un Adicional por Función de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la asignación de la categoría más los adicionales remunerativos Bonificables, para los cargos específicamente determinados por el Concejo Deliberante, siempre y cuando exista crédito presupuestario y posibilidades financieras.

El mismo obliga a la prestación de una jornada mínima efectiva de cuarenta (40) horas semanales y estar a disposición de la superioridad. Este adicional podrá ser revocado o suspendido a criterio del Concejo Deliberante. Los servicios extraordinarios que excedan el régimen establecido, no serán considerados para pago o descanso compensatorio bajo ningún concepto.-

ARTICULO 63°.- La remuneración del personal del Escalafón Profesional se liquidará conforme a lo establecido en la Ley Nº 4413 y sus modificatorias -

ARTICULO 64°.- El adicional por Mayor Horario del treinta y tres por ciento (33%), dispuesto para el personal del Escalafón Profesional Ley 4413, Artículo 10° - inc 1, obliga a una prestación efectiva de cuarenta (40) horas extras mensuales y estar a disposición de la Superioridad. Los servicios extraordinarios que excedan el régimen establecido, no serán considerados para descanso compensatorio bajo ningún concepto.-

ARTICULO 65°.- La liquidación de la antigüedad para el Personal Superior y Jerárquico del Concejo Deliberante, deberá realizarse de la siguiente manera: dos por ciento (2%) sobre la remuneración básica del cargo que desempeña por los años de servicios acreditados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.-

ARTICULO 66°.- La asignación por Mayor Dedicación, por Función y Desempeño de Funciones, que establece la presente Ordenanza son incompatibles entre sí, no pudiéndose bajo ningún concepto ser percibidos simultáneamente.-

ARTICULO 67°. Facúltase al Presidente del Concejo Deliberante a establecer un adicional para el personal que se desempeñe como Jefe de Departamento; pudiendo asignarse hasta un cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica correspondiente al cargo Coordinador y Supervisor de Tareas, sin perjuicio de los demás adicionales que correspondan a la liquidación final de sus haberes.-

ARTICULO 68°.- El personal que desempeñe tareas inherentes a su cargo no podrá percibir remuneraciones complementarias o especiales, salvo el caso previsto en el párrafo siguiente: "Cuando por requerimiento de elementales razones de servicio, se haga necesario trabajar más horas que las fijadas normalmente para la Administración Pública Municipal", el Concejo Deliberante con carácter de excepción, podrá autorizar el reconocimiento y pago de dichas horas de servicio extraordinario.-

ARTICULO 69°.- Para la determinación del importe a reconocer por servicios extraordinarios, se estará en orden a lo establecido por la Ordenanza N° 731/1988 de reconocimiento y pago de horas extras, incorporando para el cálculo los adicionales remunerativos bonificables.-

ARTICULO 70°.- Para la determinación del importe a reconocer por pago de adicionales por Título, Responsabilidad Profesional, Plus por Riesgo e Insalubre, se estará en orden a lo establecido por los Decretos N° 1497-SH-1987, 19-SH-1993, 486-I-1993 y sus modificatorias, incorporando para el cálculo los adicionales remunerativos bonificables.-

ARTICULO 71°.- Asígnese un Adicional por Responsabilidad de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica al Secretario Administrativo del Concejo Deliberante, en virtud de la responsabilidad de emitir y firmar órdenes de pago y cheques; y al Secretario Parlamentario, en virtud de las funciones que le competen. Los mismos se otorgarán por Resolución de Presidencia.-

ARTICULO 72°.- El Concejo Deliberante elevará con la debida antelación el Estado de Ejecución Presupuestaria al Departamento Ejecutivo a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Carta Orgánica Municipal, Artículo 113°. Remitido el mismo, el Departamento Ejecutivo procederá a su incorporación a los efectos de la confección de un Estado de Ejecución de Recursos y Gastos Consolidado.-

ARTICULO 73°.- El Concejo Deliberante asume en forma directa y absoluta la responsabilidad emergente de la asignación, distribución, contratación y cancelación de los compromisos asumidos en virtud de las autorizaciones presupuestarias que surgen de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 74°.- El Concejo Deliberante podrá efectuar transferencias de Cargos y Créditos Presupuestarios entre las distintas partidas autorizadas por la presente Ordenanza y de conformidad a lo establecido en las normas contables vigentes; dichas transferencias se realizarán por Resoluciones de Presidencia con la intervención del Secretario Administrativo.-

ARTICULO 75°.- Facúltase al Presidente del Concejo Deliberante a establecer un adicional por función y/o responsabilidad al personal profesional de hasta un sesenta y cinco por ciento (65%) de la asignación de la categoría más los conceptos remunerativos bonificables, sin perjuicio de los adicionales que correspondan a la liquidación normal de los haberes. En el mismo estarán incluidos los profesionales del Departamento de Evaluación Técnico-Profesional, el cual estará integrado por un representante de Presidencia y uno por cada bloque del Concejo.-

ARTICULO 76°.- Facúltase al Presidente del Concejo Deliberante a establecer un Adicional por Mayor Dedicación en la Función para el personal Jerárquico del Concejo Deliberante de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica percibida. Dicho adicional tendrá carácter de no remunerativo no bonificable, pudiendo realizarse hasta un máximo de doce (12) designaciones. Este adicional podrá ser revocado o suspendido a criterio del Presidente del Concejo Deliberante.-

ARTICULO 77°.- Para el pago de cualquier tipo de adicional establecido en la presente Ordenanza, excepto el pago por título, el agente deberá realizar efectiva prestación de servicios en el Departamento Ejecutivo y/o en el Concejo Deliberante.-

ARTICULO 78°. Además de las potestades que otorga la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Deliberante queda autorizado para disponer la modificación al carácter de Remunerativos No Bonificables de los adicionales contenidos en los Artículos 72° y 77° al personal que cumpla con lo dispuesto en



Enero, 10 de 2025.-



el Artículo 19º inc. 'a' y 'c' de la Ley 24241. Así también, se tendrán en consideración diferencias salariales que pudieran surgir.-**ARTICULO 79°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. –

SALA DE SESIONES, viernes 20 de diciembre de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY .-

DECRETO Nº 3423.24.007.-

EXPEDIENTE Nº 16-18458-2024-1.-

San Salvador de Jujuy, 27 DIC. 2024.-

VISTO

El Proyecto de Ordenanza Nº 8120/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Extraordinaria Nº 01/2024 de fecha 20 de Diciembre de 2024, mediante el cual se aprueba el Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio 2025; y **CONSIDERANDO**:

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Hacienda, su titular expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8120/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Extraordinaria N° 01/2024 de fecha 20 de Diciembre de 2024, mediante la cual se aprueba el Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio 2025.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Hacienda Lic. AGUSTINA MARÍA APAZA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a Contaduría General, Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Recursos Humanos y a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo comuniquése al Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY .-

DECRETO Nº 0005.25.040.-

EXPEDIENTE Nº 16 - 65 - 2025 - 1 .-

San Salvador de Jujuy, 03 ENE 2025.-

VISTO

La Ordenanza Nº 8074/2024, mediante la cual se establece el Cuadro Tarifario del Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° de la Ordenanza N° 8074/2024 establece que a partir del 01 de Enero de 2025, el cuadro tarifario del Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy se actualizará de manera bimestral, siendo la primera actualización en el mes de Enero de 2025; Que, el Artículo 4° de la Ordenanza N° 8074/20249 establece que el porcentaje variación de la tarifa se determinará en base a una fórmula de redeterminación, y en consonancia a ello el Artículo 7° determina los parámetros de referencia de cada monomio de la fórmula polinómica establecida en el Artículo 4°;

Que, a fs. 2 obra informe de propuesta de actualización tarifaria, elaborado por la Dirección de Fiscalización de Transporte, donde el coeficiente porcentual de ajuste es del 3,4143%. Asimismo, expresa que la tarifa vigente, para el pasaje general, es de Novecientos Cincuenta con Noventa y Ocho Centavos (\$ 950,98), por lo que al aplicar el ajuste del 3,4143%, la nueva tarifa a ser considerada por la autoridad de aplicación es de Pesos Novecientos Ochenta y Tres con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 983,45);

Que, la Secretaría de Servicios Públicos, en orden a la normativa establecida, el informe elevado por la Dirección de Fiscalización y Transporte y los cálculos allí asentados conforme la ecuación polinómica de actualización, solicita se proceda a la emisión del correspondiente dispositivo legal de actualización de la tarifa del transporte público de pasajeros, con el coeficiente porcentual de ajuste del 3,4143%, por lo que la nueva tarifa será de Pesos Novecientos Ochenta y Tres con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 983,45), la que comenzará a regir a partir de fecha 05 de Enero de 2025;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- A partir del día 05 de Enero de 2025, dispóngase un incremento del 3,4143, de la actualización tarifaria del Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, en conformidad a la Ordenanza N° 8074/2024, por lo que la nueva tarifa queda establecida en la suma de Pesos Novecientos Ochenta y Tres con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 983,45).-

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Tránsito y Transporte, Dirección General de Rentas, Coordinación General de Comunicación, Secretaría de Servicios Públicos, remitiéndose nota del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendent

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY

ORDENANZA N° 1.415/2024

LEY IMPOSITIVA MUNICIPAL Período Fiscal 2025

SAN PEDRO DE JUJUY, 27 DIC. 2024.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97º "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA Nº 1.415 / 2024 LEY IMPOSITIVA MUNICIPAL Período Fiscal 2025







ARTICULO 1º.- FIJAR la UNIDAD TRIBUTARIA (UT) como unidad de medida de los tributos establecidos con base en importes fijos cuyo valor será, a partir del 1 de enero de 2.025, DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2,50). A partir del 1º de julio de 2.025, DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$2,90).- Los valores estipulados para la UNIDAD TRIBUTARIA (UT), mantendrán su vigencia siempre y cuando el índice de inflación, establecido por el Instituto Nacional de estadísticas y Censos (INDEC), no supere una inflación anual acumulada para el periodo 2.025 del 30%.- Se contemplará una readecuación semestral de la UNIDAD TRIBUTARIA equivalente a la variación acumulada del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la Región Noroeste publicado por el Instituto Nacional de estadísticas y Censos (INDEC). Toda modificación será informada mediante resolución del Departamento Ejecutivo Municipal. Se faculta a la Dirección Municipal de Rentas a redondear las fracciones a fin de fijar los importes en pesos. Toda mención en PESOS (\$) moneda de curso legal en la República Argentina, en las Ordenanzas y demás.- Normas de carácter tributarios quedan convertidas a UNIDADES TRIBUTARIAS (UT) de pleno derecho.-

TITULO SEGUNDO

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO PRIMERO

TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS DE BARRIDO, LIMPIEZA, EXTRACCION DE RESIDUOS

ARTICULO 2°.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de la Tasa de Barrido y Limpieza básico y adicional establecido en el Código Tributario Municipal los siguientes importes fijos anuales aplicables de pago bimestral, teniendo en cuenta el radio y categoría que se detallan a continuación: RESIDENCIALES

RADIO LINEAL SERVICIO TASA POR METRO DE FRENTE

IBarrido, Limpieza, Extracción Esp.5.049 UTIILimpieza, Extracción Esp.3.329 UTIIILimpieza, Extracción Común1.943 UT

Fijase como base imponible mínima prevista en el Art. 162º del Código Tributario Municipal, la cantidad de OCHO METROS (8mts.) LINEALES. -

Cuando los inmuebles que reciban o se beneficien por los servicios prestados sean baldíos, teniendo en cuenta la clasificación hecha en el Artículo 167° del Código Tributario Municipal se abonarán en concepto de ADICIONAL POR BALDIO, el porcentaje del 300%, sobre el monto total determinado por aplicación del primer párrafo del presente Artículo. - Cuando los inmuebles que reciban o se beneficien por los servicios prestados estén encuadrados en la Ley de Propiedad Horizontal o aquellas cuya distribución y/o construcción corresponda que estén incluidas bajo dicho régimen y siempre que tengan una salida individual hacia la vía pública, inclusive aquellos sin frente a la calle, y no estuvieren debidamente identificadas cada unidad funcional, los propietarios de dichos inmuebles abonarán en concepto de ADICIONAL POR UNIDAD FUNCIONAL, un monto equivalente a una propiedad de OCHO METROS (8mts.) DE FRENTE y según el radio en el cual estuviese ubicado el conjunto habitacional.- Cuando los inmuebles que estén encuadrados en la Ley de Propiedad Horizontal o aquellas cuya distribución y/o construcción corresponda que estén incluidas bajo dicho régimen y siempre que tengan una salida individual hacia la vía pública, inclusive aquellos sin frente a la calle, estuvieran debidamente identificadas las unidades funcionales y registradas, los propietarios de cada una de ellas deberán abonar un monto equivalente a una propiedad de OCHO METROS (8mts.) DE FRENTE y según el radio en el cual estuviese ubicado el conjunto habitacional.- Las cocheras se consideran como unidad funcional independiente y tributarán en función de DOS METROS (2 mts.). - Cuando lo inmuebles que reciban o se beneficien por los servicios prestados estén divididos en locales internos tipo PUESTO o STAND o similares dentro de ferias, mercados, paseos de compras y galerías comerciales, y no estén éstos debidamente identificados, los propietarios de los inmuebles abonarán un adicional por cada unidad un monto equivalente a DOS METROS (2mts.) DE FRENTE; y en el caso de LOCALES U OFICINAS se abonará un adicional por cada unidad un monto equivalente a CUATRO METROS (4mts.) DE FRENTE; todo ello, sin perjuicio de los demás adicionales y alícuotas que pudieren corresponder por el rubro. - Para el caso de que estuvieren debidamente identificados y registrados los locales internos tipo PUESTO o STAND o similares dentro de ferias, mercados, paseos de compras y galerías comerciales el propietario y/o locatario en su caso, abonará por cada unidad funcional un monto equivalente a DOS METROS (2mts.) DE FRENTE; y por los LOCALES Y OFICINAS se abonará un adicional por cada unidad un monto equivalente a CUATRO METROS (4mts.) DE FRENTE; todo ello, sin perjuicio de los demás adicionales y alícuotas que pudieran corresponder por el rubro. - Se considera PUESTO O STAND toda instalación dentro de un mercado, feria, paseo de compra o galería comercial, para la exposición y venta de productos, modulares con un diseño estándar o especial, separados por biombos, pantallas, paneles o mamparas, en los más diversos materiales ignifugos, usados para separar interiores, y espacios privados del recinto, en medio de otras instalaciones. -

ARTICULO 3°.- Cuando los inmuebles que reciban o se beneficien por los servicios prestados se encuentren ubicados en esquinas, a los efectos de la liquidación y pago de la tasa se tomará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de ambos frentes, aunque algunos de ellos no tengan salida a la calle. - ARTICULO 4°.- Cuando los inmuebles que reciban o se beneficien por los servicios prestados sean destinados total o parcialmente a actividades comerciales, industriales o de servicios, se abonará en concepto de ADICIONAL POR COMERCIO, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total determinado

industriales o de servicios, se abonará en concepto de ADICIONAL POR COMERCIO, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total determinado por aplicación de los Artículos 2° y 3°, incluso galerías, paseos de compras, ferias y similares.- Por las actividades que se detallan a continuación se fijan además del adicional precedente, una alícuota del TREINTA POR CIENTO (30%) por mayor volumen de residuos.-

ACTIVIDADES
HIPERMERCADOS, SUPERMERCADOS Y MINIMERCADOS
30,00

CONFITERIAS, BARES, PUB, RESTAURANTES, SANDWICHERIAS, PANCHERIAS, HELADERIAS Y SIMILARES 30,00
ALMACENES, DEPOSITOS 30,00

ALMACENES, DEPOSITOS 30,00
CORRALONES Y PINTURERIAS 30,00
DISTRIBUIDORAS, FRACCIONADORAS DE MERCADERIAS EN GENERAL Y BEBIDAS 30,00
FRIGORÍFICOS, CARNICERIAS Y POLLERIAS 30,00
VENTA DE ELECTRODOMESTICOS, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y OFICINA, ENTRE OTROS 20,00
DESPENSAS, KIOSCOS, DRUGSTORE Y SIMILARES 10,00

Todo lo legislado en el presente capitulo quedara sujeto a la aplicación de la LEY PROVINCIAL Nº 5.954 "GIRSU", CUANDO ASI LO DISPONGA EL PODER EJECTIVO PROVINCIAL. -

CAPITULO SEGUNDO

LIQUIDACIÓN, VENCIMIENTOS E INTERES POR MORA

ARTICULO 5°.- La tasa legislada en el presente Título se liquidará en SEIS (6) CUOTAS BIMESTRALES iguales y consecutivas, con los siguientes vencimientos:

CUOTA VENCIMIENTO
PRIMERA 15 de Febrero
SEGUNDA 15 de Abril
TERCERA 15 de Junio
QUINTA 15 de Octubre



Enero, 10 de 2025,-



SEXTA 15 de Diciembre

En caso que fuese feriado o inhábil alguno de estos días, el vencimiento se traslada al primer día siguiente hábil. -

El interés por mora en el pago de las tasas legisladas en el presente título será del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL. -

ARTICULO 6°.- En caso de no hacerse lugar a un pedido de exención sobre la tasa legislada en el presente Título, el Contribuyente podrá abonar sin los intereses resarcitorios que correspondan, los períodos objeto del pedido, dentro de los QUINCE (15) DÍAS corridos desde la notificación fehaciente de la Resolución denegatoria. —

CAPITULO TERCERO

TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 7º.- Dígase según Ordenanza Nº 1.397/2024 en su artículo 1 que respecto a la tasa retributiva de los servicios de conservación y reparación de la red vial municipal:

"Son contribuyentes del tributo los sujetos y entes mencionados en el artículo 25 del presente Código que adquieran por cualquier título, para sí o para terceros, combustibles líquidos o gas natural comprimido (GNC) para su consumo actual o futuro, en establecimientos localizados en el territorio de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy. Están exentos del pago del tributo: A) El expendio de combustible líquido a granel a partir de los 2.500 litros (gas ofl 2 y nafta súper)." -

TITULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE MEJORAS

ARTICULO 8°.- El tributo que se establece en el presente Título, se pagará conforme con las pautas establecidas en el Libro II, Título Segundo, Capítulo Único del Código Tributario Municipal y en base a lo que en cada caso en particular regule el Decreto Municipal correspondiente. -

TITULO CUARTO

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 9°.- Por los espectáculos con compañía de revistas y obras teatrales de cualquier tipo, que se realicen en teatros, cines, clubes, etc., en locales cerrados o en el aire libre, se abonará según convenio de las partes. Los titulares de Salas Cinematográficas, Micro cines y de Proyecciones Cinematográficas ambulantes tributarán el DIEZ POR CIENTO (10%) del básico de las entradas vendidas en cada función.

ARTICULO 10°.- Los circos tributarán el CINCO POR CIENTO (5%) sobre la recaudación total de las entradas vendidas. -

ARTICULO 11º.- Los parques de diversiones u otras atracciones análogas, tributarán por día de función, el importe resultante de multiplicar el precio al público de cada juego y/o atracción, por la cantidad de juegos sean estos manuales, mecánicos, eléctricos, electromecánicos, atracciones, entretenimientos, barracas, kioscos, y afines, instalados. -

ARTÍCULO 12°.- Los juegos infantiles individuales, mecánicos o no, tributarán por día conforme el siguiente detalle:

• Juegos inflables, elásticos y afines, por cada día:

Lunes a Domingos Feriados, Fiestas Cívicas o Patronales y Eventos especiales 800 UT – 2.000 UT 3.200 UT – 12.000 UT

• Juegos mecánicos colectivos (calesitas y trencitos y afines), abonarán por cada día:

Lunes a Domingos

1.480 UT – 2.200 UT 4.560 UT – 6.800 UT

Feriados y Fiestas Cívicas o Patronales • Juegos mecánicos individuales (motocicletas, cuatriciclos y afines), abonarán por cada día:

 Juegos mecanicos individuales (motocicletas, cuatriciclos y atines), a Lunes a Domingos

Feriados y Fiestas Cívicas o Patronales

960 UT - 1.440 UT

3.600 UT - 5.400 UT

Estos importes establecidos precedentemente, comprenderán el pago de la obligación hasta CINCO (5) unidades, por cada unidad adicional abonarán la suma de TRECIENTOS CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (340 UT).-

• Juegos de Pizarritas y Pinturitas, abonaran por cada día:

Lunes a Domingos

600 UT – 1.000 UT

Feriados y Fiestas Cívicas o Patronales

1.400 UT - 2.200 UT

Estos importes establecidos precedentemente, comprenderán el pago de la obligación hasta CINCO (5) unidades, por cada unidad adicional abonarán la suma de CIENTO SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (160 UT).-

Se tratan de importes máximos y mínimos de acuerdo al tamaño, ubicación (microcentro, macrocentro, zonas periféricas) y cualquier otro factor que la Autoridad competente determine.-

Cuando el titular o propietario de los juegos infantiles detallados en este artículo posea domicilio fuera del ejido de la ciudad de San Pedro de Jujuy, abonará un recargo de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) adicional.-

En los casos establecidos precedentemente, cuando la concesión, autorización o permiso implicará consumo de Energía Eléctrica del Alumbrado Público, se abonará mensualmente el rango establecido entre DOS MIL CUATROCIENTOS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.400) Y SEIS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (6.000 UT). La Dirección de Habilitaciones Comerciales junto con la Dirección de Alumbrado Público, determinaran el monto según el tipo de actividad y consumo que energía que implique.

ARTICULO 13°.- Por los espectáculos deportivos de cualquier índole, se abonará de acuerdo a lo establecido por convenio de las partes.

ARTÍCULO 14°.- Por los bailes públicos, los espectáculos musicales o artísticos, recitales, Confiterías Bailables, Bailantas, Boliches, Pub, Pub-Bailables, Peñas folclóricas, karaokes o similares realizados por Instituciones o Empresarios, en locales habilitados a tales efectos. Cuando no se cobren entradas se deberá contemplar la siguiente tabla de categorías a saber:

- Lunes a Viernes:
- Locales habilitados con capacidad de hasta 50 personas por cada día operado TRES MIL OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (3.800 UT).-
- Locales habilitados con capacidad de hasta 100 personas por cada día operado SIETE MIL SEISCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (7.600 UT).-
- Locales habilitados con capacidad de hasta 150 personas por cada día operado ONCE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (11.000 UT).-
- Locales habilitados con capacidad de hasta 200 personas por cada día operado TRECE MIL CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (13.400 UT).-
- Locales habilitados con capacidad de 300 a 500 personas por cada día operado DIECINUEVE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (19.000 UT).-Sábados, Domingos y Feriados:
- Locales habilitados con capacidad de hasta 50 personas por cada día operado CINCO MIL CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (5.400 UT).-
- Locales habilitados con capacidad de hasta 100 personas por cada día operado DIEZ MIL SIESCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (10.600 UT).
- Locales habilitados con capacidad de hasta 150 personas por cada día operado QUINCE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (15.000 UT).-



Enero, 10 de 2025,-



- Locales habilitados con capacidad de hasta 200 personas por cada día operado DIECINUEVE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (19.000 UT).-
- Locales habilitados con capacidad de 300 a 500 personas por cada día operado VEINTISIETE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (27.000 UT).-

Fechas Especiales (Navidad, Año Nuevo, Carnaval y demás fiestas que el área considere especiales), la Dirección de Habilitaciones Comerciales en conjunto con la Dirección de Rentas establecerá un monto diferenciado acorde a cada evento mencionado.

ARTICULO 15°.- Por los bailes públicos, los espectáculos musicales o artísticos, recitales, Confiterías, Bailables, Bailantas, Boliches, Pub, Pub-Bailable, Peñas folclóricas karaokes o similares realizados por Instituciones Empresarios, en locales habilitados a tales efectos, se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

- Cuando se cobren entradas, consumición mínima, derecho de espectáculos o similares se abonará el 12% (Lunes a Viernes), el 18% (Sábados, Domingos y feriados) y el 20% (fechas especiales), sobre el precio de las entradas, consumición mínima, derecho de espectáculos o similares por la cantidad de personas que hayan ingresado efectivamente, deducido los impuestos nacionales, provinciales y derechos que graven específicamente al concurrente.
- El vencimiento de esta obligación operará el día anterior en que se realice el baile, espectáculo y/o evento. —
- En todos los casos en que se exija entrada, la totalidad de las entradas emitidas sea cual fuere las características del espectáculo público y/o diversión, deberán estar declaradas y presentadas a la Dirección de habilitaciones Comerciales, Salubridad e higiene en la forma que reglamentariamente se establezca. -

ARTÍCULO 16°.- En caso de eventos particulares, como cumpleaños, casamientos, bautismos, etc., según la capacidad habilitada en el establecimiento o local donde se realicen los eventos mencionados, se abonarán los derechos de acuerdo al siguiente detalle:

Lunes a Jueves:

- Locales con capacidad de hasta 50 personas se abonará una constancia de permiso de DOS MIL DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.200 UT).-
- Locales con capacidad de hasta 100 personas se abonará una constancia de permiso de CUATRO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (4.000 UT). -
- Locales con capacidad de hasta 150 personas se abonará una constancia de permiso de SEIS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (6.000 UT).-Viernes a Domingos y feriados:
- Locales con capacidad de hasta 50 personas se abonará una constancia de permiso de CUATRO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (4.000 UT).
- Locales con capacidad de hasta 100 personas se abonará una constancia de permiso de OCHO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (8.000 UT).

Locales con capacidad de hasta 150 personas se abonará una constancia de permiso de DIEZ MIL CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 UT).

ARTICULO 17°.- En el caso de locales cuyas ventas superen la capacidad habilitada, el excedente a la misma (capacidad habilitada) se quintuplicará y será percibido en concepto de multa, y que de ser de manera reincidente la infracción se procederá a la clausura provisoria o definitiva. -

ARTICULO 18°.- Las canchas de paddle, fútbol reducido, fut-sal, tenis, voley y otros deportes abonarán por mes y por cada cancha, el equivalente al alquiler de TRES (3) HORAS. El presente derecho se liquidará por mes, y su vencimiento operará el día de cierre de cada mes calendario. —

TITULO QUINTO

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 19º.- La tasa general de actuación administrativa será de MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 UT) excepto en los casos de los Artículos que a continuación se detallan.-

ARTÍCULO 20°.- Tasa de Actuación Administrativa por la presentación de las siguientes solicitudes relativas al comercio, servicios o industrias:

a) Toda solicitud relacionada con propiedades, actividades desarrolladas a título oneroso, habilitaciones municipales, incluyendo las referidas a espectáculos públicos, propaganda y publicidad, culturales, deportivas, utilización u ocupación de espacios de la vía o dominio público, cementerios, vehículos automotores en general (altas, inscripciones, cambio de titularidad, bajas, etc), inscripciones de profesionales e instalaciones vinculas a la construcción, dirección técnica y/o proyectistas, maestros mayores de obras e instaladores en general, inscripción de titulares para el transporte, para el transporte alternativo de pasajeros, transportes escolares, taxi-flet, sus prórrogas y transferencias, trámites relacionados con el archivo, por cada trámite será de DOS MIL DOSCIENTAS LINIDADES

TRIBUTARIAS (2.200 UT).-

b) Toda solicitud de modificaciones, transferencias, o cese de comercios, y desarchivo de expedientes en general será de MIL SEISCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.600 UT).-

- c) De inscripción anual como proveedor se abonará NUEVE MIL SEICIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (9.600 UT). -
- d) De inscripción anual como Matarife se abonará OCHENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (80.000 UT).
- e) De inscripción anual como Introductor de Mercadería de Consumo se abonará NUEVE MIL SEICIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (9.600 UT)
- f) De inscripción anual de actividades de servicios de profesionales liberales u oficios relacionadas con la construcción:
- 1. Profesionales Ingenieros, arquitectos y maestros mayores de obras 7.000 UT
- 2. Empresas/Sociedades constructoras: 14.000 UT
- 3. Otras actividades de servicios, entre otras, gasistas, electricistas, etc. 2.600 UT

ARTÍCULO 21º.- Tasa de Actuación Administrativa por la presentación de los siguientes trámites de actuación:

- a) Por los recursos de reconsideración, apelación, y/u otros establecidos en la Ley de Procedimiento, DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 UT), excepto aquellos que se refieran a tierras fiscales laborales.
- b) Por solicitud de desarchivo de expedientes, excepto aquéllos que se refieran a tierras fiscales DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000 UT), cuando no reconozcan su causa en falta municipal.
- c) Por los descargos presentados ante el Juzgado de Faltas UN MIL SEISCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.600 UT). -
- d) Por la presentación de oficios de informes, embargos, etc., salvo los de fuero penal, Defensoría de Pobres y Ausentes y los relacionados con alimentos, abonarán UN MIL SEISCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.600 UT).

ARTÍCULO 22º.- Tasa de Actuación Administrativa por la emisión de los siguientes certificados y/o constancias:

a) Certificado de libre deuda de Inmuebles y de No Propiedad (por cada Inmueble)

b) Certificado de libre deuda de Vehículo sin baja (por cada vehículo).

c) Certificado de Libre Deuda de vehículos con baja.

d) Certificado de Libre Deuda de Moto vehículos con baja

1.600 UT

e) Constancia de Habilitación Comercial Provisoria por Certificado de Libre Deuda de Recolección de Residuos y Contribución de Mejoras (requisitos para la instalación de luz, agua, gas, cloacas y aprobación de Planos). 1.600 UT f) Certificado del titular y/o unidad habilitada. 1.800 UT

g) Certificados no incluidos en apartados anteriores.

h) Constancia de Habilitación Comercial Provisoria por única vez
i) Constancia de Habilitación Comercial Provisoria por segunda vez

ARTÍCULO 23°.- Tasa de actuación Administrativa por la expedición de los siguientes carnets:

a) Carnet Sanitario (por semestre). 2.000 UT f) Carnet bromatológico para transporte de sustancias Alimenticias anual. 6.000 UT

ARTÍCULO 24°.- Tasa de Actuación Administrativa por la presentación de las siguientes propuestas:



Enero, 10 de 2025.-



a) Para licitación Pública y/o Privada:

Por Compra de Bienes. 6.600 UT
Por Obras Públicas: UNO POR MIL (1‰) del monto presupuestado para la obra, con un mínimo de 9.600 UT

b) Para concursos de Precios:

Por Compra de Bienes.

3.200 UT
Por Obras Públicas: UNO POR MIL (1‰) del monto presupuestado para la obra, con un mínimo de
6.600 UT

Toda licitación pública realizada con la Municipalidad se debe abonar por parte del solicitante, un sellado administrativo equivalente a CUATRO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS 4.000 UT

ARTICULO 25°.- Las tasas del presente Título se abonarán conjuntamente con la presentación de las respectivas solicitudes. -

TITULO SEXTO

TASAS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y/O FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTICULO 26°.- Por los servicios municipales técnicos de estudio de planos, revisión de cálculos, aprobación y terminación de proyectos de construcción, y demás servicios consignados en el Artículo 213° del Código Tributario Municipal se abonarán los montos resultantes de aplicar las alícuotas del apartado:

a) por el monto de costo de la construcción a que se refiere el apartado

b), liquidación que practicará al efecto la Coordinación Municipal de Arquitectura Privada dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.-

a)

ÁLÍCUOTAS CATEGORÍAS

0,33% Suntuosas 0,23% Comunes 0,10 % Económica

- b) Las categorías surgen de la determinación que efectúa el Colegio de Ingenieros y/o el Colegio de Arquitectos para los distintos tipos de construcciones. Los valores por metro cuadrado a considerar para la estimación del costo de las construcciones, surgen de las tablas que al efecto elaboran mensualmente los Colegios antes mencionadas. -
- c) En Construcciones mayores de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600m2), las alícuotas se reducirán en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).-d) Cuando la superficie indicada en el Artículo 31° incluyera áreas semi-cubiertas y dicha circunstancia no hubiera sido expresamente contemplada en las tasaciones dispuestas en el apartado anterior, los costos de construcción en él previstos serán reducidos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) previo a aplicar sobre los metros cuadrados que comprendan dichos sectores, las alícuotas fijadas para cada caso.

ARTICULO 27°.- Por la aprobación de planos de instalaciones eléctricas y/o mecánicas nuevas ampliaciones y/o modificaciones de las existentes, se abonará el TRES POR CIENTO (3%) sobre el monto total de la obra, con las mismas consideraciones del apartado b) del Artículo 31°.-

ARTICULO 28°.- Por el visado de planos para instalaciones de antena de telefonía celular, se abonará el equivalente al CINCO POR MIL (5%) del valor monetario de la obra construida o a construirse, importe que deberá ser presentado con el correspondiente análisis de precios, debiendo el mismo estar avalado por el Colegio profesional respectivo.

Por el visado previo de Carpetas de Operatorias de Créditos Habitacionales, se abonará.
Por el visado previo de Carpetas de Operatorias de Créditos Habitacionales, se abonará.
14.000 UT

Por cartel de obra se abonará.
2.400 UT

ARTICULO 29°.- Por la aprobación de planos de obras ejecutadas sin permiso de construcción (relevamiento de planos), las alícuotas aplicables establecidas en el Artículo 31°, serán incrementadas en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) si la documentación Técnica se presentara en forma espontánea y antes de la conclusión de la obra.- El incremento será el CIEN POR CIENTO (100%) para el caso que los planos sean presentados luego de la notificación, intimación, paralización y/o finalización de la obra.- Estos incrementos tendrán el carácter de multa, y en ningún caso podrán ser dejadas sin efecto.- No están sujetas a las multas establecidas en los párrafos precedentes, aquellas obras relevadas que acrediten una existencia anterior al año 1960.- Las construcciones cuyos planos de construcción, sean presentados para su aprobación con anterioridad al inicio de tales obras, tendrán una disminución del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en pago en efectivo sobre el monto que surgiera de la aplicación de las alícuotas correspondientes, si realizara un plan de pago será beneficiado con una disminución del TREINTA POR CIENTO (30%) en pago de Derecho de construcción.

ARTICULO 30°.- Por el permiso de rotura de calles para realizar conexiones de cualquier índole, se abonarán los siguientes derechos.

1.- Instalaciones de redes colectoras en general, por calles y/o veredas:

a) Rotura de pavimento, por m2 14.000 UT
b) Rotura por tierra, por mh2 1.000 UT
c) Rotura de vereda, por m2 2.000 UT

2.- Instalaciones Domiciliarias:

a) Rotura de pavimento, por m2 14.000 UT
b) Rotura de tierra, por m2 1.000 UT

c) Rotura de cordón cuneta para desagües pluviales por cada uno, o para garaje por metro lineal o fracción. 6.500 UT

d) Rotura de vereda (para conexiones domiciliarias)

Por toda rotura llevada a cabo por el contribuyente se abonará; teniendo en cuenta las dimensiones y recomposición equivalente a un paño completo de pavimento. Las empresas prestadoras de servicios públicos, sean estas públicas, privadas o de economía mixta que intervengan o deban intervenir en la vía pública mediante la rotura del pavimento y/o asfalto, cordones cunetas y/o veredas, sea para la conexión de servicios que cuentan con red subterránea de distribución, transporte, recolección, deposición y/o saneamiento deberán informar detalladamente al Departamento Ejecutivo Municipal con antelación de no menos de quince días hábiles sobre las obras a realizarse en el ejido municipal de la ciudad de San Pedro de Jujuy, conforme lo establece la Ordenanza Municipal Nº 1180/2018.- Los interesados, al momento de solicitar la autorización correspondiente, deberán abonar el permiso y la reparación de la rotura, según la dimensión de la rotura declarada por los mismos y el valor determinado por la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano realizara la inspección pertinente, constatando que la rotura ejecutada coincida con la previamente declarada. En caso de constatarse una rotura mayor a la declarada, el interesado abonara la diferencia correspondiente de acuerdo a la liquidación formulada por la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano. Toda norma o disposición contraria a la presente carecerá de efectos.- Si la rotura se realizare sin el permiso correspondiente, además del pago de los permisos y costos de reparación, se aplicará una multa del TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) para el caso de particulares; esta multa ascenderá al QUINIENTOS POR CIENTO (500%) en el caso de empresas de construcción y o servicios, sean estas empresas unipersonales (personas físicas) o personas jurídicas, sean privadas, del Estado, o de economía mixta.- Se prevé que, de corresponder, se efectúen multas en el caso que dichas roturas generen perjuicios a los vecinos y/o transeúntes que circulen por la zona. La misma será evalua

ARTICULO 31º.- Por las casas prefabricadas que posean el certificado de aptitud técnica actualizado, expedido por la S.E.D.U.V, se abonará el TRES (3) POR MIL sobre su valor, con las mismas consideraciones del apartado b) del Artículo 29°.-



Enero, 10 de 2025,-



ARTICULO 32º .- Por las refacciones de:

- a) Entrepisos en construcciones existentes, se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor correspondiente en cada categoría nueva. -
- b) Refacciones en general (con o sin cambio de techo), se abonará el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor correspondiente en cada categoría nueva.

ARTICULO 33º.- Las infracciones a lo establecido en este Título serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Código de Edificación. -

ARTÍCULO 34º - Las obligaciones legisladas en el presente Título las calculará y liquidará la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano o la Dependencia que ésta designe a tal efecto. - El vencimiento de dichas obligaciones operará a los TREINTA (30) DÍAS de efectuada la liquidación. - En caso de formalizarse Planes de Pagos se deberá realizar una entrega inicial de al menos TREINTA POR CIENTO (50%) del monto total a pagar y la financiación no podrá exceder de TRES (3) CUOTAS, las que devengarán un interés del SEIS POR CIENTO (5%) MENSUAL.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO PRIMERO

CANON POR UTILIZACION DE CEMENTERIOS Y CONCESION DE TERRENOS

ARTICULO 35°.- Por la concesión en locación o permiso de uso de terrenos en el Cementerio Municipal se abonará:

- a) Por terreno para mausoleos particulares, con dimensiones máximas de CUATRO METROS (4mts.) por CINCO METROS (5mts.), abonarán la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.400 UT) por año y por metro cuadrado.-
- b) Por terreno para nicheros familiares, con dimensiones máximas de CUATRO METROS (4mts.) por CINCO METROS (5mts.), abonarán la cantidad de DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000 UT) por año y metro cuadrado.-
- c) Por terreno para bóvedas abonarán la cantidad de DOS MIL SETECIENTAS VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (2.720 UT) por año.-
- d) Por terreno para sobre bóvedas abonarán la cantidad de TRES MIL DOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (3.200 UT) por año.-
- e) Por terreno para calicantos abonarán la cantidad de UN MIL NOVECIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.900 UT) por año.-
- f) Por terreno para sepultura en tierra para adultos abonarán la cantidad de UN MIL QUINIENTAS VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (1.520 UT) por año y para párvulos la cantidad de UN MIL CIENTO VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (1.120 UT) por año.
- g) Por cada transferencia o constitución de derecho real, arrendamiento de parcela, traslado y reducción en cementerios parquizados, las empresas propietarias de los mismos, abonarán el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe bruto abonado por los interesados a ellas.

ARTICULO 36°.- Por la concesión en locación de nichos de propiedad del Municipio se abonará la cantidad DOS MIL OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (2.080 UT) por año. -

ARTICULO 37°.- Por la locación temporaria de nichos de propiedad del Municipio se abonará según los siguientes plazos:
a) Hasta TREINTA (30) días
1.400 UT

a) Hasta TREINTA (30) días b) Hasta SESENTA (60) días 2.080 UT c) Más de SESENTA (60) días 2.600 UT d) Más de CIENTO VEINTE (180) días 3.400 UT La locación temporaria no puede ser mayor a UN (1) año.-

ARTICULO 38°. Por conducción de cadáveres al Cementerio Municipal, las empresas de servicios fúnebres abonarán anticipadamente los siguientes

9.200 UT a) Por sepelio de primera clase b) Por sepelio de segunda clase 1.760 UT 1.400 UT c) Por sepelio de tercera clase

ARTICULO 39°.- Por los derechos de inhumación o exhumación se abonarán los siguientes montos:

3.640 UT a) En mausoleos particulares b) En obras sepulturas, urnas 2.880 UT

c) Por restos reducidos depositados en nichos, tumbas o mausoleos 8.320 UT

d) Inhumación en cementerios particulares 4.000 UT

ARTICULO 40º.- Por derecho de introducción o extracción de cadáveres del Ejido Municipal se abonará por todos SIETE MIL DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (7.200 UT).-

ARTICULO 41º.- Por los derechos de ornamentación, identificación, etc., se abonarán los montos que a continuación se clasifican:

a) Por permiso de colocación de placas recordatorias en:

1) Mausoleos 1.600 UT 2) Nicheros Familiares 1.300 UT 3) Nichos y sepulturas 1.000 UT b) Por permiso para la construcción de monumentos en: 1) Mausoleos 1.300 UT 2) Otras sepulturas 600 UT

c) Por permiso para la construcción del revestimiento Interno (calicanto) en sepulturas por m² 1.600 UT

d) Por permiso para la colocación de revestimientos en todo tipo de sepultura por m²

1)- Por sepelio de 1º clase

2)- Por sepelio de 3º clase 4.400 UT 2.000 UT

e) Por permiso para la colocación del techo:

1.400 UT 1) De chapa (tinglado) 2.200 UT 2) De losa o similar

ARTICULO 42°.- Por los servicios municipales (vigencia, limpieza, etcétera) que se prestan en el Cementerio Municipal, tanto para las concesiones o a perpetuidades, se abonarán anualmente los siguientes montos:

3.000 UT a) Mausoleos, por m2 de superficie ocupada b) Por cada nicho particular 12,000 UT c) Por cada sepultura en el resto de construcciones 24.000 UT

El vencimiento de esta obligación operará el día 31 de diciembre cada año. Otorgase por los mausoleos o panteones de propiedad de Instituciones de Beneficencia, mutuales y/o congregaciones reconocidas por la Secretaria de Culto de la Nación un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los montos del presente. El pago del canon anual por Utilización de Cementerios y Concesión de terrenos establecido en este Capítulo podrá abonarse en forma mensual.

CAPITULO SEGUNDO

GENERALIDADES - PROCEDIMIENTO



Enero, 10 de 2025.-



ARTICULO 43°.- Por la aplicación del Artículo 232° del Código Tributario Municipal, se acreditará al ex concesionario sin interés, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que hubiere abonado. -

ARTÍCULO 44°.- La fianza a que se refiere el Artículo 236° del Código Tributario Municipal, es de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS UNIDADES TRIBUTARIAS (25.600 UT) y deberá ser renovada anualmente con presentación hasta el 31 de marzo de cada año. En caso de inscripción se presentará conjuntamente con la respectiva solicitud.-

ARTICULO 45°.- Por la construcción de Nicheros familiares previa aceptación de los planos de construcción se abonará en concepto de derecho de construcción la cantidad de UN MIL UNIDADES

TRIBUTARIA (1.000 UT) por metro cuadrado de superficie ocupada. Panteones y mausoleos abonarán los montos resultantes de aplicar la alícuota de UNO POR CIENTO (1 %) del costo de la construcción. -

Por la apertura y cierre de cada boca de todas las construcciones se abonará la cantidad de UN MIL CUATROCIENTAS OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1.480 UT). -

La tasa por la aprobación de los planos de construcción se fijará de acuerdo con lo estipulado en el Título Sexto de la presente Ordenanza. -

Para toda otra construcción menor no se requiere aprobación de planos y se abonará en concepto de derecho único de construcción la cantidad de TRES MIL DOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (3.200 UT) en el caso de sepelios de primera clase y UN MIL SEISCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.600 UT) en el caso de sepelios de tercera clase, por construcción o refacción realizada. Este pago solo tiene una validez de tres (3) meses. -

ARTICULO 46°.- El pago de las obligaciones legisladas en el presente Título, que no tengan un vencimiento especial, se abonará conjuntamente con la presentación de las respectivas solicitudes. -

TITULO OCTAVO

CANON POR UTILIZACION U OCUPACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO CAPITULO PRIMERO

DE LA CONCESION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO EN GENERAL

ARTICULO 47°.- Por la concesión otorgada de los siguientes espacios reservados para uso exclusivo:

a) Por la demarcación para garajes particulares se abonará la cantidad de VEINTIOCHO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (28.000 UT) hasta cuatro metros lineales o fracción y por año. Por cada metro lineal o fracción adicional de garaje se abonará TRES MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (3.500 UT).-

- b) Por la demarcación para garajes de uso comercial, se abonará la cantidad TREINTA Y CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (35.000 UT) hasta cuatro metros o fracción y por período anual. Por cada metro lineal o fracción adicional de garaje se abonará OCHO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (8.000 UT).
- c) Por la demarcación de uso particular en el RADIO DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO se abonará la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (52.000 UT) hasta cuatro metros o fracción y por periodo anual. -
- d) Por la demarcación de uso comercial en el RADIO DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO se abonará la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (64.000 UT) hasta cuatro metros lineales o fracción por periodo anual.
- e) Por la demarcación en casos excepcionales previstos en el inciso c) del artículo 49 de la ley Nacional de Transito N° 24449, que se encuentren debidamente habilitadas y toda otra actividad o circunstancia que lo justifique, para estacionamiento por un tiempo limitado del usuario para realizar la gestión por la cual se otorga, se abonará la suma de CUARENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (40.000 UT) hasta cuatro metros lineales fracción y por año. Por cada metro lineal o fracción adicional se abonará OCHO MIL QUINIENTOS UNIDADES TRIBUTARIAS (8.500 UT). En ningún caso podrá superar los seis metros.
- f) Operaciones de carga y/o descarga en horarios autorizados por la Coordinación de Ordenamiento Vial en vehículos sin acoplados, por turno, se abonará según la siguiente escala:

 1. Camiones hasta 4.000kg. (netos)
 3.040 UT

 2. Camiones con más de 4.000kg. hasta 8.000kg. (netos)
 3.800 UT

 3. Camiones con más de 8.000kg. (netos)
 4.240 UT

g) Operaciones de carga y/o descarga en horarios autorizados por la Coordinación de Ordenamiento Vial en vehículos con acoplados, por turno, se abonará según la siguiente escala:

 1. Camiones hasta 4.000kg. (netos)
 4.080 UT

 2. Camiones con más de 4.000kg. hasta 8.000kg. (netos)
 3.800 UT

 3. Camiones con más de 8.000kg. (netos)
 5.600 UT

h) Operaciones de carga y/o descarga de mercaderías contempladas en el art. 83°, en horarios autorizados por la Coordinación de Ordenamiento Vial en vehículos sin acoplados, por turno, se abonará según la siguiente escala:

 1. Camiones hasta 4.000kg. (netos)
 2.080 UT

 2. Camiones con más de 4.000kg. hasta 8.000kg. (netos)
 2.600 UT

 3. Camiones con más de 8.000kg. (netos)
 2.920 UT

i) Operaciones de carga y/o descarga de mercaderías contempladas en el art. 83, en horarios autorizados por la Coordinación de Ordenamiento Vial en vehículos con acoplados, por turno, se abonará según la siguiente escala:

1. Camiones hasta 4.000kg. (netos)3.040 UT2. Camiones con más de 4.000kg. hasta 8.000kg. (netos)3.800 UT3. Camiones con más de 8.000kg. (netos)4.240 UT

ARTICULO 48°.- Los derechos por la concesión legislada en el Artículo precedente se abonarán conjuntamente con la presentación de las respectivas solicitudes. Al vencimiento de la concesión otorgada, el Usuario tendrá un plazo de QUINCE (15) días para comunicar el desistimiento en la utilización de dicha zona. Vencido dicho plazo y ante la falta de comunicación, se considerará que continúa utilizando la zona demarcada, incurriendo automáticamente en mora por el pago del canon.-

La instalación fuera del área y operaciones fuera de los horarios utilizados harán pasible los titulares de una multa de entre UNO (1) y CINCO (5) veces el valor del importe establecido en el presente Artículo. -

<u>ARTICULO 49°</u>.- Por el estacionamiento vehicular se estará a lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia $N^{\circ}114$ -IM-2016 y la Ordenanza $N^{\circ}965/2012$, la cual es plenamente vigente. - El monto actualizado de lo establecido es de:

- _ La cantidad de CIENTO SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (160 UT) por hora y en el radio establecido para el primer semestre del periodo 2.025 (enero-junio). -
- _ La cantidad de DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (200 UT) por hora y en el radio establecido para el segundo semestre del periodo 2.025 (julio-diciembre). —

Por el estacionamiento vehicular mensual, dentro del estacionamiento tarifado, para contribuyentes con domicilio fuera de dicha zona, abonaran:

- Jornada completa, 08:00 hs. a 13:00 hs. y 17:00 hs. a 22:00 hs, el monto será de DIECISEIS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (16.000 UT).
- Media Jornada, de 08:00 hs. a 13:00 hs., o de 17:00 hs. a 22:00 hs, el monto será de NUEVE MIL SEISCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (9.600 UT).







Por el estacionamiento vehicular mensual, dentro del estacionamiento tarifado, para contribuyentes con domicilio dentro de dicha zona: Se abonará la cantidad de DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 UT).-

Por el estacionamiento dentro del Complejo Deportivo Portal de las Yungas se abonará por turno: _La cantidad de CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (400 UT) para el estacionamiento vehicular, y la cantidad de CIENTO SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (160 UT) para el estacionamiento de moto vehículos. El primer turno abarca el horario de 8 a 13 hs. y el siguiente será de 14 a 19 hs.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CONCESION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO EN FERIAS

ARTICULO 50° .- Por derecho de piso en la Feria Municipal de:

A.- El Palomar para la venta minorista de cualquier tipo de mercaderías autorizadas, cuando se comercialice de manera no ambulante y según espacio físico que ocupen, se devengaran por día de ocupación los siguientes cánones:

1) Puestos Grandes, más de 10 mts
2) Puestos Grandes, más de 8 mts. hasta 10 mts.
3) Puestos Grandes, más de 6 mts. hasta 8 mts.
4) Puestos Grandes, más de 4 mts. hasta 6 mts.
5) Puestos medianos, más de 2 mts. hasta 4 mts.
6) Puestos chicos, hasta 2 mts.
600 UT

Se aclara que el pago de estos importes diarios, también se podrán realizar de manera mensual, semestral o anual.-

B.- La Estación "I" y "II":

Se abonará por día y por puesto de 4mts. por 4mts.:

1) Días miércoles, jueves 400 UT 2) Días sábados domingos y fechas especiales 480 UT

Los importes fijados anteriormente son diarios, pero se podrá abonar mensualmente.

C.- Agricultura Familiar para la venta minorista de cualquier tipo de mercaderías autorizadas, cuando se comercialice de manera no ambulante se abonará por día: OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (800 UT) A excepción de lo estipulado en las Ordenanza Nº 1.081/2015.-

ARTICULO 51°.- El comerciante concurrente a las Ferias Municipales deberá ser Feriante Autorizado. Para acreditar su condición de tal, deberá exhibir al Agente Municipal cobrador el respectivo Carnet de Feriante actualizado. -

ARTICULO 52º.- El canon legislado en el presente Capítulo se abonará antes de instalar el puesto.-

CAPITULO TERCERO

DE LA CONCESIÓN DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 53º.- Por la concesión de espacios en Plazas, Plazoletas y Espacios Verdes y Públicos se abonarán por MES los siguientes cánones para la instalación de:

Kioscos para la venta de diarios y revistas:

a) Zona I – Microcentro 6.000 UT b) Zona II – Macrocentro 4.000 UT c) Zona III – Resto Ciudad 2.400 UT

Por la concesión de espacios en Plazas, Plazoletas y Espacios Verdes y Públicos se abonarán por MES los siguientes cánones para la instalación de:

Kioscos para la venta de Cigarrillos, Golosinas y/o Artículos Varios:

a) Zona I – Microcentro 10.000 UT b) Zona II – Macrocentro 6.000 UT c) Zona III – Resto Ciudad 4.800 UT

El vencimiento de esta obligación operará el día DIEZ (10) del mes siguiente.

ZONA I – Microcentro: Defínase como microcentro al área cuyos límites son: al Sur la calle Aristóbulo del Valle, al Este la calle 9 de Julio, al Norte la calle Gobernador Tello y al Oeste la calle Bartolomé Mitre. -

ZONA II – Macrocentro: Defínase como macrocentro al área dentro de las calles: al Sur la calle Salta, al Este la Avenida Hipólito Irigoyen, al Norte la calle Gorriti y al Oeste la calle Pedro Goyena. -

ZONA III – RESTO DE LA CIÚDAD: Abarca todo el Ejido Municipal, salvo las zonas mencionadas precedentemente. - En aquellos casos donde la concesión implicara consumo de Energía Eléctrica del Alumbrado Público este será abonado en forma separada, debiendo abonar lo estipulado en el Artículo 14º último párrafo de acuerdo al Consumo que cada uno tuviera de Energía Eléctrica. - Las Presentes disposiciones también se aplicarán en caso de uso y consumo de Agua Potable. -

ARTÍCULO 54°.- Por la concesión de espacios en Plazas, Plazoletas y Espacios Verdes para la instalación de:

*Bares Americanos y similares, abonaran la cantidad de un mínimo de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (56.800 UT) a un máximo de CIENTO VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (120.000 UT) el mismo será establecido por la Dirección Administrativa de Habilitaciones Comerciales en conjunto con la Dirección de Rentas dicho importe será de carácter mensual.

*Sandwicherias, abonaran la cantidad de un mínimo de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (36.480 UT) a un máximo de SETENTA Y DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (72.000 UT) el mismo será establecido por la Dirección Administrativa de Habilitaciones Comerciales en conjunto con la Dirección de Rentas dicho importe será de carácter mensual.

*Ventas de Panchos, ventas de bebidas sin alcohol en general y similares, abonaran la cantidad de un mínimo de VEINTIDOS MIL DOSCIENTAS OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (22.280 UT) a un máximo de CUARENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (40.000 UT) el mismo será establecido por la Dirección Administrativa de Habilitaciones Comerciales en conjunto con la Dirección de Rentas dicho importe será de carácter mensual. – Facúltese a la Dirección Administrativa de Habilitaciones Comerciales a realizar convenios con los contribuyentes alcanzados por este artículo, teniendo en cuenta la situación de cada particular y las evaluaciones técnicas previas llevadas a cabo por dicha dirección. Por la concesión de espacios en la vía pública para la instalación de mesas en dichos espacios, se abonará la cantidad de DOCIENTOS CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (240 UT) por cada mesa y por día. - Por la concesión de espacios en Plazas, Plazoletas, Polideportivos y Espacios Verdes para la realización de eventos deportivos, culturales, artísticos, etc. de carácter oneroso que cuenten con la debida autorización otorgada por las diferentes Secretarías intervinientes en cada evento, se abonará un monto mínimo de DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000 UT) y un monto máximo de OCHO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (8.000 UT) por evento dependiendo de la magnitud del mismo. –

ARTICULO 55°.- Toda empresa que brinde el servicio de alquiler de contenedores, abonará el 10% sobre el precio de mercado por día, por cada prestación en la que el recipiente fuere alojado en la vía pública en forma diaria, autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal. -

El pago deberá realizarse dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores a la finalización de cada período mensual.-

La instalación fuera de las áreas utilizadas hará pasible a los titulares de una multa del CIEN POR CIENTO (100%) del valor del importe establecido por día. -







ARTICULO 56°.- Por la concesión de puestos florales en las adyacencias del Cementerio Municipal, se abonarán por mes, los siguientes cánones:

a) Puestos N° 5 y 6 b) Puestos N° 1, 2, 3 y 4 c) Puestos N° 7, 8, 9, 10, 11 y 12 3.600 UT

El vencimiento de esta obligación operará el día DIEZ (10) del mes siguiente. -

ARTICULO 57°.- Los comerciantes comprendidos en los Artículos 62°, 63° y 65° deberán celebrar con la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, convenios de ocupación, contratos de locación o similares para la concesión del espacio que ocupen. En caso de no contar con el convenio o contrato, abonarán un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) sobre el canon que corresponda abonar, sin perjuicio de estar obligados a celebrar el convenio o contrato en el plazo de NOVENTA (90) DÍAS corridos de ser intimado a ello por el Municipio. En caso de negativa procederá la aplicación de las sanciones que establezca el Código Municipal de Faltas. - Por la ocupación, uso y goce de futuras construcciones e inversiones que la Municipalidad realice en espacios públicos y/o privados, se estará a los conceptos, condiciones y demás requisitos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo formalizar la correspondiente relación en el instrumento legal pertinente. -

ARTÍCULO 58°.- Toda empresa o persona que se dedique a la venta de vehículos en general deberá abonar por la exposición de los mismos sobre la calzada u otros espacios de públicos autorizados por el Departamento Ejecutivo, la suma de CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (400 UT) por vehículo y por día. A dichos efectos, los referidos sujetos se encuentran obligados a solicitar autorización previa ante la Dirección de Habilitaciones Comerciales, oportunidad en la que procederán a abonarán dicho canon.- La mora en el pago de TRES (03) períodos consecutivos provocará la pérdida de concesión y la cancelación de la habilitación municipal respectiva. -

ARTICULO 59°.- Por la concesión de espacios en la vía pública para la instalación de mesas en veredas de confiterías, bares, heladerías y/o cualquier otra actividad a título oneroso, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Habilitaciones Comerciales, se abonará un canon mensual por mesa cuyo importe ascenderá a:

ZONA Temporada Alta Temporada Baja Zona I 2.000 UT 880 UT Zona II 1600 UT 700 UT Zona III 800 UT 350 UT

- Temporada alta: Comprendido entre los meses de Septiembre a Marzo inclusive. -
- Temporada baja: Comprendido entre los meses de Abril a Agosto inclusive. -

El derecho abonado por cada mesa incluye el correspondiente a un máximo de cuatro (4) sillas ubicadas alrededor de la misma. En caso de no existir mesas, el canon se equiparará a cuatro sillas (4) sillas u otros asientos con similar capacidad. - El canon será determinado en forma mensual por Declaración Jurada que el interesado practicará en formulario oficial provisto por la Dirección de Habilitaciones Comerciales, donde se detallará el número de elementos a habilitar, el periodo que serán ocupados, no generando ningún caso derecho a reintegro ni repetición la no utilización de los mismos. El importe será cancelado con carácter previo a la iniciación del mes correspondiente. -

Siempre tendrá que quedar libre un mínimo de UN METRO CINCUENTA (1,50 mts.) De vereda o espacio para la circulación de personas, la instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

ARTICULO 60°.- Cuando la vía pública fuera usada para actos de promoción publicitaria, el promotor y/o responsable pagará diariamente DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000 UT).-

CAPITULO CUARTO

DEL USO DE LA VIA PUBLICA CON VEHICULOS

ARTICULO 61º.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 241º del Código Tributario Municipal, establécese los importes fijos que deberán abonarse por la concesión para ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal para vehículos automotores destinado a la prestación de servicios de traslado y/o la realización de ventas ambulantes, distribución o reparto de efectos, y dentro del Ejido Municipal:

HECHO IMPONIBLE Venta de distribución en camioneta o pick-up, utilitarios.	BASE IMPONIBLE Vehículo	PERÍODO DE COBERTURA Mensual Anual	UT 1.300 UT 15.600 UT
Vehículos de hasta 3500 kg, utilizados para distribución y venta de carnes, aves, huevos, pescados, lácteos, fiambres, golosina similares.	Vehículo as y/o	Mensual Anual	1.700 UT 20.600 UT
Vehículos de más de 3500 kg, utilizados para distribución y venta de carnes, aves, huevos, pescados, lácteos, fiambres, similares.		Mensual Anual	2.360 UT 28.320 UT
Vehículos destinados a servicio de Auxilio mecánico.	Vehículo	Mensual Anual	1560 UT 18.720 UT
Vehículos destinados a servicio de Emergencias privadas.	Vehículo	Mensual Anual	1560 UT 18.720 UT
Camiones sin acoplado utilizados pa distribución y venta de artículos no previstos específicamente	nra Vehículo	Mensual Anual	2.400 UT 29.000 UT
Camiones con acoplado utilizados p distribución y venta de artículos no p específicamente.		Mensual Anual	3.800 UT 45.600 UT
Transporte empresarial, turístico,	Vehículo	Mensual	2.400 UT







recreativo y/o para viajes especiales. Taxiflete	Vehículo	Anual Mensual Anual	29.000 UT 4.000 UT 34.800 UT
Servicio Delivery y/o cadeteria. Moto	Vehículo	Mensual Anual	400 UT 4.560 UT
Vehículos de transporte de áridos y	Vehículo	Mensual	3120 UT

Cuando un mismo vehículo estuviere destinado a la venta, distribución y/o reparto de más de uno de los rubros especificados, se ingresará el canon correspondiente a aquel que arrojará el importe mayor. – La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre UNO (01) y CINCO (05) veces del valor del importe establecido en el presente Artículo. -

ARTICULO 62º.- Los derechos legislados en el Artículo 70º tendrán como vencimiento, el que operen para el pago de impuesto a los automotores; y los transitorios al momento de solicitar la autorización. -

ARTICULO 63º.- Por el uso de la vía pública para reparto o venta ambulante, de mercaderías incluidos los que trasporten carnes, con vehículos que pertenezcan a negocios no establecidos en esta ciudad, abonarán por día y por unidad, los siguientes derechos:

1. Camiones hasta 4.000kg. (netos)920 UT2. Camiones con más de 4.000kg. hasta 8.000kg. (netos)1.440 UT3. Camiones con más de 8.000kg. (netos)2.400 UT4. Camionetas o inferior capacidad640 UT

ARTICULO 64°.- El derecho legislado en el Artículo 72°, se abonará antes de iniciar el reparto o la venta ambulante. Los comerciantes deberán contar con el Permiso Provisorio de Reparto y/o Venta Ambulante expedido por la Dirección Municipal de Rentas. En caso de tratarse de mercaderías perecederas, deberá contar además con el carnet Bromatológico e Higiene. De no poseer los respectivos permisos, carnet y/o visado, o estar vencidos los mismos, el derecho se incrementará en un CIEN POR CIENTO (100%), sin perjuicio del decomiso de la mercadería en infracción. —

CAPITULO QUINTO

CANON POR LA OCUPACION DEL SUBSUELO Y/O GOCE DE LA SUPERFICIE Y/O ESPACIO AEREO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTICULO 65°.- Las empresas públicas, de economía mixta o privadas prestatarias de los servicios de provisión de gas natural, de agua potable, de desagües cloacales y de energía eléctrica abonarán, por la ocupación del subsuelo y/o goce de la superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, el SEIS POR CIENTO (6%) del monto total facturado por la prestación de sus servicios, dentro del Ejido Municipal.-

ARTICULO 66°.- SERVICIOS EXCEPTUADOS.- En virtud de lo dispuesto en la Ordenanza N° 313/93 de Adhesión a la Ley Provincial N° 4.716/93, exceptuase del pago del canon legislado en el Artículo 74° de las Empresas Prestatarias, por el total facturado a los Usuarios de los servicios o transferencias, cuando éstos destinen dichos servicios o transferencias a producciones agropecuarias, industriales, mineras o de la construcción. Para acceder al presente beneficio, las Empresas Prestatarias deberán presentar conjuntamente con cada declaración jurada mensual, una nómina de los Usuarios que realicen tales actividades productivas, con sus respectivos montos.-

ARTICULO 67°.- Las empresas públicas, de economía mixta o privadas prestatarias de los servicios de comunicación de Telefonía Fija, Radiodifusión, TV, Telefonía Celular, Internet, y cualquier otro similar, cuyos tendidos de líneas tengan la finalidad de prestar el servicio de telecomunicaciones previsto en la Ley Nº 19.798, abonarán, por la ocupación y goce del subsuelo, de la superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, el UNO POR CIENTO (1%) de sus ingresos brutos devengados por la utilización de esas líneas.-

ARTÍCULO 68º.- DEDUCCIONES Y RETENCIONES. - A los efectos de la liquidación del canon legislado en el Artículo 65° y 67°, las Empresas Prestatarias podrán deducir del total facturado por los servicios gravados, el Impuesto al Valor Agregado Correspondiente y las retenciones efectuadas por los bancos, por aplicación de la Ley Provincial N° 4.226/86.-

ARTÍCULO 69°. DECLARACIONES JURADAS. - Las Empresas Prestatarias deberán presentar mensualmente el formulario de Declaración Jurada que la Dirección Municipal de Rentas proveerá a tales fines que contendrá además de otros datos, el total general facturado, el monto facturado por los servicios exceptuados, el Impuesto al Valor Agregado de los servicios gravados, el canon resultante y las retenciones efectuadas. Las declaraciones juradas serán mensuales, bimestrales, trimestrales, semestrales o anuales conforme la facturación de los servicios de que se trate. -

ARTÍCULO 70°.- VENCIMIENTOS. - La prestación de las declaraciones juradas, y el pago del canon deberá efectuarse en la Dirección Municipal de Rentas hasta el día QUINCE (15) del período siguiente al liquidado.-

TITULO NOVENO

TASA POR INSPECCION Y CONTRALOR SOBRE PRODUCTOS DE CONSUMO

CAPITULO PRIMERO

TASA POR INSPECCION VETERINARIA DE CARNES Y BROMATOLOGIA DE MERCADERIAS Y BEBIDAS

ARTICULO 71°.- DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, MERCADERIAS Y BEBIDAS: SE ABONARÁN MEDIANTE DECLARACION JURADA DEL INTRODUCTOR LOS SIGUIENTES IMPORTES:

A. DE LAS CARNES Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PARA CONSUMO: Por la inspección veterinaria de todo tipo de carnes introducidas al Ejido Municipal, para su consumo directo o como materia prima para la elaboración de cualquier producto, siempre que se trate de carnes de animales faenados en el Matadero Municipal de San Pedro de Jujuy, se abonarán las siguientes tasas:

• Carne vacuna, por kgs., limpios y elaborados (hamburguesas, milanesas) 5,00 UT

• Carne de pollos, pavos, gallinas y patos, incluidas sus menudencias y elaborados (patitas de pollo, hamburguesas) por kgs. 5,00 UT

Carne porcina, ovina y caprina por kgs. limpios
 Menudencias en general, por kgs. limpios
 2,60 UT

• Pescados de mar o río y elaborados (milanesas, hamburguesas) por kgs. 2,60 UT

• Carnes de pollos, pavos, gallinas y patos, incluidas sus menudencias y elaborados (patitas de pollo, hamburguesas) por kgs. limpios, de otras provincias 3,50 UT

Las provenientes de Frigoríficos y/o Mataderos de otras jurisdicciones, legalmente habilitados por el Servicio Nacional de la Sanidad Animal (SENASA), por el servicio de visado de certificados sanitarios y control sanitario, abonarán las siguientes tasas:

• Carne vacuna, por kgs. limpios y elaborados (hamburguesas, milanesas) 12,00 UT







* Carne de pollos, pavos, gallinas y patos, incluidas sus menudencias y elaborados (patitas de pollos, hamburguesas) por kgs 6.00UT

Carne porcina, ovina y caprina por kgs. Limpios
 Menudencias en general, por kgs. Limpios
 Pescados de mar o río y elaborados (milanesas, hamburguesas) por kgs
 3,60 UT
 3,50 UT

* Carnes de pollos, gallinas y patos, incluidas sus menudencias y elaborados (patitas de pollo, hamburguesas), por kgs. limpios de otras provincias 6.00UT

B. DE LAS MERCADERIAS Y BEBIDAS PARA CONSUMO:

Por la inspección bromatológica de productos primarios, elaborados o no, destinados para la industrialización y/o consumo de la población, y/o bebidas, sean alcohólicas o no, se abonarán las siguientes tasas:

alcoholicas o no, se adoliaran las siguientes tasas.	
Quesos de distintas Variedades, por cada KILOGRAMO	2,25 UT
• Leche elaborada y sin elaborar por cada LITRO	0,75 UT
• Huevos por MAPLE	1,50 UT
Fiambres, embutidos o chacinados, por KILOGRAMO	3,15 UT
Grasas vacunas y de cerdo, por KILOGRAMO	2,25 UT
Margarina o manteca, por KILOGRAMO	2,25 UT
Yogur o derivados de la leche, por KILOGRAMO	7,20 UT
Helados, Picolé, Pan, Pizza, por KILOGRAMO	7,20 UT
 Aguas minerales y saborizadas, Gaseosas y Sodas, por cada LITR 	0,75 UT
Bebidas alcohólicas, por cada LITRO	2,25 UT
Aceites comestibles, por cada LITRO	0,75 UT
Quesillos por KILOGRAMO	0,75 UT
Pastas frescas por KILOGRAMO	1,75 UT
Frutas y/o Verduras por KILOGRAMO	0,10 UT

ARTICULO 72°.- Todo Introductor de Productos de consumo establecido en el Artículo 71° deberá ser Introductor Autorizado. Para acreditar su condición de tal, deberá exhibir al Agente Municipal cobrador el respectivo Carnet de Introductor actualizado. Las Declaraciones Juradas suscriptas en Artículo anterior deberán ser abonadas dentro de los SIETE (7) DIAS HABILES, siendo la mora automática.

ARTICULO 73°.- La inspección veterinaria legislada en la primera parte del Artículo 83°, será realizada por el Matadero Municipal, como así también el correspondiente pesaje y sellado de "APTA PARA EL CONSUMO" y el respectivo otorgamiento del Permiso de Tránsito, requisitos previos a la introducción. Este servicio será prestado dentro del horario que a esos efectos se establezca. Cuando la inspección veterinaria determine que "NO ES APTA PARA EL CONSUMO", se procederá al inmediato decomiso y posterior incineración por parte del Matadero Municipal. Toda inspección que se realice fuera del horario establecido tendrá un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) sobre la tasa que corresponda.-

ARTICULO 74°.- Cuando se determine, por cualquier método, que la carne introducida al Ejido Municipal no cuente con el pertinente control veterinario efectuado por el matadero o Frigorífico autorizado por el Servicio Nacional de la Sanidad Animal (SE.NA.S.A.), se procederá de manera inmediata al decomiso y posterior incineración por parte de la Coordinación Municipal de Bromatología e Higiene.- Serán de aplicación las penalidades contempladas en el CODIGO UNIFICADO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTA.- El Departamento Ejecutivo exigirá que las carnes en tránsito sean transportadas en camiones higiénicos y especialmente destinados a tal fin, cumpliendo con las normas vigentes en el orden Nacional, Provincial y Municipal.-

CAPITULO SEGUNDO

DERECHO DE MATADERO

ARTÍCULO 75°.- Por los servicios que preste el Matadero Municipal o por el uso de sus instalaciones, ya que esté administrado por el municipio o concesionado a terceros, se abonarán los derechos establecidos en el presente capítulo. -

ARTÍCULO 76º.- Por el uso de las instalaciones, aserraje y pesado de VACUNOS se abonará en concepto de DERECHO DE MATADERO, por cabeza, la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (2.960 UT). -

ARTICULO 77°.- Por el uso de las instalaciones, aserraje y pesado de PORCINOS se abonará en concepto de DERECHO DE MATADERO, por cabeza, la cantidad de DOS MIL OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (2.080 UT). -

ARTICULO 78°.- Por el uso de las instalaciones, aserraje y pesado de VACUNOS se abonará en concepto de DERECHO DE MATADERO, por kilogramo, la cantidad de VEINTICUATRO UNIDADES TRIBUTARIAS (24 UT).-

ARTICULO 79°.- Por el uso de las instalaciones, aserraje y pesado de PORCINOS se abonará en concepto de DERECHO DE MATADERO, por kilogramo, la cantidad de VEINTIDOS UNIDADES TRIBUTARIAS (22 UT). -

ARTICULO 80°.- La permanencia mínima y obligatoria en la cámara frigorífica del Matadero Municipal es de VEINTICUATRO HORAS (24hs.) después de la faena, luego de pasada las primeras VEINTICUATRO HORAS (24hs.) y en el caso de continuar las carnes en la cámara frigorífica se cobrara por DIA por MEDIA RES en el caso de VACUNOS la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTAS OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (6.680 UT).-

ARTICULO 81º.- La permanencia mínima y obligatoria en la cámara frigorífica del Matadero Municipal es de VEINTICUATRO HORAS (24hs.) después de la faena, luego de pasada las primeras VEINTICUATRO HORAS (24hs.) y en el caso de continuar las carnes en la cámara frigorífica se cobrara por DIA por MEDIA RES en el caso de PORCINOS la cantidad de CINCO MIL OCHICIENTAS OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (5.880 UT).-

ARTICULO 82°.- El tiempo máximo de estancia en los corrales o espacio para la guarda de animales vivos es de VEINTICUATRO HORAS (24hs.), luego de pasada las primeras VEINTICUATRO HORAS (24hs.) y en el caso de continuar los animales en dicho espacio, se abonará por DIA por CABEZA en el caso de VACUNOS la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS UNIDADES TRIBUTARIAS (960 UT).-

ARTICULO 83°.- El tiempo máximo de estancia en los corrales o espacio para la guarda de animales vivos es de VEINTICUATRO HORAS (24hs.), luego de pasada las primeras VEINTICUATRO HORAS (24hs.) y en el caso de continuar los animales en dicho espacio, se abonará por DIA por CABEZA en el caso de VACUNOS la cantidad de SETECIENTOS VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (720 UT).-

ARTICULO 84º.- Por lavado y desinfección de Jaulas por camión o camioneta se abonará lo que se detalla a continuación:

Camionetas con Acoplados 2.280 UT
Camiones sin Acoplados 2.680 UT
Camiones con Chasis y Acoplados 3.200 UT

Los valores detallados en los artículos 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83° y 84°, mantendrán su vigencia durante el primer cuatrimestre del periodo 2.025 (enero-abril). Los mismos aumentarán el 30% en el segundo cuatrimestre del periodo 2025 (mayo- agosto) y el 30% en el tercer cuatrimestre (septiembre-diciembre) del periodo antes mencionado. Los importes indicados en el presente capitulo son netos, sin el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).- El Impuesto al Valor Agregado deberá adicionarse al resultado de multiplicar los valores enunciados por la cantidad de días de uso de las instalaciones del Matadero municipal; o por la cantidad de animales en cuestión. - Se debe tener presente que el articulado que comprende el precedente capitulo segundo se encuentra sujeto a un aumento trimestral, el cual dependerá de factores como: el valor de la carne, el índice inflacionario, entre otras variables de tal índole.



Enero, 10 de 2025,-



TITULO DECIMO

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 85°: LOS SERVICIOS DE PROPAGANDA EMITIDOS MEDIANTE LA RADIO MUNICIPAL ABONARA:

Por cada espacio radial emitido en aire abonará de entre CINCO MIL DOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (5.200 UT) y DIECISEIS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (16.000 UT) mensuales, teniendo en cuenta la cantidad de pases que se estipule en cada caso en particular, de acuerdo a la orden publicitaria.- Feriados nacionales y/o provinciales, fiestas patronales y pedidos especiales abonaran una suma diferenciada a la establecida en el párrafo anterior, ya que la misma será acordada con cada peticionante mediante contrato. -

TITULO DECIMO PRIMERO

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y MATADEROS

ARTICULO 86°.- Por la concesión de puestos, locales, etc., en el Mercado Municipal y el Matadero Municipal, se estará a lo estipulado en cada contrato de permiso de uso, locación, arrendamiento, etc., que el Departamento Ejecutivo Municipal celebre con cada Permisionario, Locador, Arrendatario, etc., por cada local o puesto en dichos establecimientos. El precio del permiso, locación o arriendo debe estar de acuerdo con los valores locativos de plaza, al momento de la celebración del respectivo contrato. Estos contratos deberán celebrarse con arreglo a lo estipulado en los Artículos 222° y 223° de la Carta Orgánica Municipal. -

TITULO DECIMO SEGUNDO

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION E INSPECCION MECANICA Y ELECTRICA DE LAS EMPRESAS DE TELEFONIA Y TELECOMUNICACIONES:

ARTICULO 87°.- Por la inspección de la canalización realizada para la instalación eléctrica domiciliaria para fuerza motriz, alumbrado, calefacción, ventilación y aire acondicionado, por contraste de medidor e instalaciones, se abonarán los siguientes valores:

Conexión Monofásica 3.200 UT Conexión Trifásica 4.800 UT

ARTICULO 88°.- Por la inspección final de instalaciones eléctricas domiciliarias nuevas para fuerza motriz, alumbrado, calefacción, ventilación y aire acondicionado, se abonará la cantidad de OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (800 UT) por cada boca. Se entiende por boca, toda caja donde esté instalado un toma corriente, artefacto eléctrico, derivación para lámparas y/o pulsadores de timbre. -

ARTICULO 89°.- Por la inspección de instalaciones eléctricas domiciliarias existentes (de relevamiento) para fuerza motriz, alumbrado, calefacción, ventilación y aire acondicionado, se abonará la cantidad de OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (800 UT) por cada boca. Se entiende por boca, toda caja donde esté instalado un toma corriente, artefacto eléctrico, derivación para lámparas y/o pulsadores de timbre.

ARTICULO 90°.- Por la inspección final de instalaciones eléctricas fijas o permanentes para motores, se abonará de acuerdo a lo siguiente:

a) Motores de hasta 20 Kw. o 25 HP 4.000 UT b) Por cada Kw. o HP excedente 400 UT

ARTICULO 91º.- Por la inspección de seguridad y habilitación de instalaciones eléctricas provisorias para circos, parques, kermeses, etc., se abonará en función de la potencia instalada y de acuerdo con la siguiente escala:

a) De hasta 20 Kw. o 25 HP 10.000 UT b) Por cada Kw. o HP excedente 1.000 UT

<u>ARTICULO 92°</u>. – LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DE LOS SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) E ISP Y/O SIMILARES:

Las empresas prestatarias de los servicios de los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones e ISP y/o similares que cuenten con instalaciones dentro del Ejido Municipal, con la respectiva autorización definitiva del Ente Nacional que corresponda, abonaran en concepto de Inspección Técnica Anual de dichas instalaciones, los montos que se fijan conforme los siguientes parámetros:

Por inspección de mástil, torre, estructura y/o soporte y/o similar de antena, CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE UNIDADES TRIBUTARIAS (5.715 UT) por cada metro de altura de dicho mástil, torre, estructura y/o soporte y/o similar.

Por la inspección de la antena receptora y/o transmisora afectada a la prestación del o los servicios, y/o al uso interno privad o particular, de dicho comercio y/o industria, DIEZ MIL UNIADES TRIBUTARIAS (10.000 UT) por cada antena.

Por la inspección de postes, CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE UNIDADES TRIBUTARIAS (5.715 UT) por cada metro de altura de dicho poste. Dependiendo del tipo de material del mismo (cemento, madera, etc.) establecerá un precio diferenciado de un cincuenta por ciento (50%) extra. Por la inspección del tendido, que las riendas no interrumpan el paso de los transeúntes, que estén aisladas eléctricamente, que estén debidamente señalizadas e identificadas. Además de cumplir con la altura mínima especificada y de las instalaciones que se realizan a los usuarios, VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 UT) por cada 100 mts.

ARTICULO 93°. – Por los permisos que las empresas prestatarias de los servicios de los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones e ISP y/o similares, con la respectiva autorización definitiva del Ente Nacional que corresponda, soliciten por nuevas instalaciones y/o recambios de existentes en zonas autorizadas por éste municipio, abonaran por cada solicitud lo siguiente:

Por inspección de mástil, torre, estructura y/o soporte y/o similar de antena, CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE UNIDADES TRIBUTARIAS (5.715 UT) por cada metro de altura de dicho mástil, torre, estructura y/o soporte y/o similar.

Por la inspección de la antena receptora y/o transmisora afectada a la prestación del o los servicios, y/o al uso interno privad o particular, de dicho comercio y/o industria, DIEZ MIL UNIADES TRIBUTARIAS (10.000 UT) por cada antena.

Por la inspección de postes, CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE UNIDADES TRIBUTARIAS (5.715 UT) por cada metro de altura de dicho poste. Dependiendo del tipo de material del mismo (cemento, madera, etc.) establecerá un precio diferenciado de un cincuenta por ciento (50%) extra.

Por la inspección del tendido, que las riendas no interrumpan el paso de los transeúntes, que estén aisladas eléctricamente, que estén debidamente señalizadas e identificadas. Además de cumplir con la altura miníma especificada y de las instalaciones que se realizan a los usuarios, VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 UT) por cada 100 mts.

ARTICULO 93° BIS.-En el caso de las empresas que se afecten a la prestación de servicios de Tecnologías de las Telecomunicaciones y las que afecten y/o usen el espectro radioeléctrico y/o telegráfico, otorgado por la autoridad de aplicación de las leyes 26.522, 27.078, Decreto 267/18, sus complementarias y modificatorios, que soliciten la instalación de infraestructuras de redes, se realizará por tendido subterráneo en los términos que establece la Ordenanza N°1260/20. Previa autorización de las autoridades competentes y presentación de la documentación correspondiente, deberá abonar por metro lineal de fibra óptica que instale en forma subterránea de acuerdo a los valores establecidos por el Departamento Ejecutivo según la envergadura de la obra y el precio de mercado vigente al momento de la misma.

TITULO DECIMO TERCERO

TASA QUE INCIDE SOBRE INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS



Enero, 10 de 2025.-



ARTÍCULO 94: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 359 del Código Tributario Municipal, se establece una alícuota única del Seis por ciento (6%), la cual se aplicará sobre el consumo facturado, neto de todo tributo o gravamen, al contribuyente. —

TITULO DECIMO CUARTO

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

CAPITULO PRIMERO

CONSTRUCCIONESY REPARACIONES

ARTICULO 95º.- Por las construcciones y/o reparaciones que realice la Municipalidad, cuando los propietarios, pre-adjudicatarios, adjudicatarios, usufructuarios, poseedores por cualquier título o tenedores precarios de los inmuebles beneficiados no cumplan con la obligación de construirlas, repararlas o mantenerlas en condiciones de seguridad o cuándo no se ajusten al aspecto edilicio que se exija en zona, éstos abonarán los montos que a continuación se detallan:

- a) Por construcción y/o reparación de calles o avenidas con pavimento u hormigón, por metro cuadrado 14.000 UT
- b) Por construcción y/o reparación de calles o avenidas con pavimento articulado (adoquinado), por metro cuadrado 12.000 UT
- c) Por construcción y/o reparación de calles o avenidas con pavimento con riego bituminoso, por metro cuadrado 12.000 UT
- d) Por construcción y/o reparación de calles o avenidas enripiadas, por metro cuadrado 1.000 UT
- e) Por construcción y/o reparación de cordón cuneta, por metro lineal 14.000 UT
- f) Por construcción y/o reparación de veredas con mosaico vainilla, incluido contrapiso H°A°, por metro cuadrado 16.000 UT
- g) Por construcción y/o reparación de veredas con lajas de piedra, incluido contrapiso H°A°, por metro cuadrado 16.000 UT
- h) Por construcción y/o reparación de veredas con cemento alisado, incluido contrapiso $H^{\circ}A^{\circ}$, por metro cuadrado 14.000 UT

ARTICULO 96°.- Fijase en concepto de recargo, previsto en el Artículo 297° del Código Tributario Municipal, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo de la obra que determine la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para la reparación y/o construcción que deba realizarse.

CAPITULO SEGUNDO

ESTERILIZACION DE ANIMALES

ARTICULO 97°.- Por la castración de perros y gastos se abonarán DOS MIL CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.400 UT).- Sin perjuicio de la implementación de Planes Nacionales y/o Provinciales de Castración de perros y otros animales domésticos que sean de carácter gratuito. —

CAPITULO TERCERO

COBRANZAS Y RETENCIONES

ARTICULO 98°.- Por las tramitaciones y tareas contables administrativas derivadas de las cobranzas y/o retenciones que la Municipalidad efectúe a su personal a solicitud y a beneficio de terceros, comerciantes, particulares, mutuales, sindicatos, gremios, organizadores de eventos sociales (como bailes, bingos, festivales, etc.) y otros, éstos pagarán un importe igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto que se cobre o retenga. El pago se efectuará en el momento en que los terceros reciban los importes cobrados o retenidos. No corresponde el pago de la contribución en los casos de retenciones emergentes de decisiones judiciales o dispuestas por leyes u ordenanzas. Excepto lo legislado en los incisos siguientes:

ARTICULO 99°.- Cuando por leyes, resoluciones generales, etc., emanadas de Organismos (descentralizados o no) Provinciales y/o Nacionales, la Municipalidad, deberá cobrar por cuenta y orden de éstos, algún pago a cuenta sobre impuestos de dichos Organismos y/o por cualquier otro concepto a los Contribuyentes y/o Tomadores de algún Servicio Municipal, para el caso de que la Municipalidad deba abonar a los Organismos las deudas de los Contribuyentes y/o Tomadores de algún Servicio Municipal, éstos se convierten en deudores de la Municipalidad y se les cobrará por vía de apremio lo desembolsado, aplicando a la deuda el interés que fije el Organismo para sus acreencias, más un UNO POR CIENTO (1%) mensual en concepto de interés resarcitorio municipal.-

CAPITULO CUARTO

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 100°.- ESTABLECESE los nuevos importes que se aplicarán a las distintas categorías de usuarios del alumbrado público, tomando como unidad de medida el precio del Kw/h establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos (SU.SE.PU.):

TARIFA	DESCRIPCION	VALOR (kWh)
T1-R Uso Residencial	Usuarios calificados de tipo residencial, con consumos hasta 10	00 kWh 73
T1-R Uso Residencial	Residencial, con consumos entre 100 y 150 kWh	90
T1-R Uso Residencial	Usuarios calificados de tipo residencial, con consumo mayores	a 150 kWh 127
T1-G Uso General	Consumos menores a 250 kWh	143
T1-G Uso General	Consumos mayores a 250 kWh	162
T1-G Uso General	Consumos mayores a 800 kWh	121
T2 MD Medianas	Con contrato de potencia mayor o igual a 50 Kw	177
Demandas		
T3 Grandes Demandas	- Con contrato de potencia mayor o igual a 50 kW	815
GUDI		
T1 - S Tarifa Social -	Tarifa Social	40
Comunitario -		
Electrodependientes		

CAPITULO QUINTO

USO Y ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 101º.- Por el alquiler de tarimas y/o palcos Institucionales y demás entes privados, se abonarán por día los siguientes importes:

ARTICOLO 101 For el alquilei de tarmas y/o parcos histitucionales y c	iemas emes priv
1) De 2,65 metros de frente por 1,56 metros de fondo = 4.13 m2	10.000 UT
2) De 3 metros de frente por 3 metros de fondo = 9 m2	16.000 UT
3) De 9 metros de frente por 4 metros de fondo = 36 m2	32.000 UT
4) De 12 metros de frente por 6 metros de fondo = 72 m2	72.000 UT
5) De 12 metros de frente por 9 metros de fondo = 108 m2	100.000 UT







En caso de alquilar una tarima o palco con medidas diferentes a las estipuladas previamente, se determinará su valor teniendo en cuenta las medidas de la tarima o palco inmediato anterior y abonando UN MIL UNIDADES TRIBUTARÍAS (1.000 UT) por cada m2 adicional. Cuando la tarima o palco se solicite con algún tipo de servicio adicional (iluminación, techo, etc.), se abonarán por estos conceptos lo estipulado por medio de un convenio entre las partes. Las solicitudes deberán, ser presentadas hasta CINCO (05) DÍAS hábiles antes de la fecha de uso, debiendo indicarse en tal oportunidad, la cantidad de horas o días a utilizarse y abonar el importe por adelantado en la Dirección Municipal de Rentas. Asimismo el solicitante correrá con el gasto de traslado.-

ARTICULO 102º.- Por el alquiler o permiso de uso de las instalaciones de la Casa Municipal de Cultura se abonarán los siguientes importes:

a) Para el uso de la Sala de Teatro, bajo la modalidad de turnos por día de un máximo de 4hs. Para actividades culturales, científicas y todas aquellas de promoción comunitaria por parte de particulares y con ingreso limitado mediante venta de entradas o invitaciones especiales:

1) De Lunes a Miércoles, por turno 2) De Jueves a Sábados, por turno 3) Domingos y Feriados, por turno 34.000 UT

b) Para el uso de la Sala de Teatro, bajo la modalidad de turnos por día de un máximo de 4hs. para todas las demás actividades no contempladas en el inc. a), con ingreso limitado mediante venta de entradas o invitaciones especiales:

1) De Lunes a Miércoles, por turno 2) De Jueves a Sábados, por turno 3) Domingos y Feriados, por turno 40.000 UT

c) Para el uso de la Sala de Teatro, bajo la modalidad de turnos por día de un máximo de 4hs. Para actividades culturales, científicas y todas aquellas de promoción comunitaria por parte de particulares con ingreso libre y gratuito: Exentas mediante Decreto Municipal y en base a la disponibilidad de días y horarios de la Sala, únicamente días Lunes.

d) Para el uso de la Sala de Teatro, bajo la modalidad de turnos por día de un máximo de 4hs. para todas las demás actividades no contempladas en el inc. c), con ingreso libre y gratuito:

1) De Lunes a Miércoles, por turno 2) De Jueves a Sábados y por turno 3) Domingos y Feriados por turno 34.000 UT

e) Para el uso de la Sala de Teatro, en todas las actividades enunciadas en los incisos anteriores:

- Dos o más turnos completos de 4hs. o fracción en concepto de uso o alquiler en un mismo día: 100% del arancel del segmento escogido como 1° turno - 75% del 2° - 50% del 3°.

- Por razones de higiene, no se pueden realizar doble actividad (ej. dos funciones) en un mismo turno

f) Servicios adicionales para el uso de la Sala de Teatro, en todas las actividades enunciadas en los incisos a), b), c) y d)

- Uso de proyector y pantalla con servicio de personal técnico 4.000 UT

Uso de sonido con servicio de personal técnico
 22.000 UT
 Para músicos en vivo, el interesado deberá contratar el servicio de un sonidista

- Uso de iluminación con servicio de personal técnico
- Uso de máquina de humo con servicio de personal técnico
- Encendido de A.A por segmento horario de 2hs.
- Hora adicional que se exceda al segmento horario de 2hs.
- Exclusividad de uso planta baja (ej.: Servicio de Catering)
- 8.000 UT
- 8.000 UT

- Utilización AUXILIAR de la sala de conferencias de planta alta 12.000 UT

g) Cobro de entradas para distintas disciplinas artísticas y culturales, cuando se trate de eventos organizados por el Municipio, de acuerdo a la envergadura de la puesta en escena, se establecerán en el margen de: DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000 UT) a SEIS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (6.000 UT). -

h) Utilización de la Sala de Conferencias de Planta Alta o de la Sala de Exposiciones de Planta Baja para actividades culturales, científicas y todas aquellas de promoción comunitaria por parte de particulares con ingreso libre y gratuito: Exentas mediante Decreto Municipal y en base a la disponibilidad de días y horarios

i) Utilización de la Sala de Conferencias de Planta Alta o de la Sala de Exposiciones de Planta baja para todas las demás actividades no contempladas en el inc.

- Con ingreso libre y gratuito:

Por turnos de segmentos de 3hs. 6.000 UT - Con ingreso limitado a través de entradas y/o invitaciones especiales: Por turnos de segmentos de 3hs. 8.000 UT

j) En todos los casos en el que se haga uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura, inc. a), b), c), d) h), i), se deberá abonar en concepto de mantenimiento, atención y elementos para sanitarios (papel higiénico, toallas de papel, etc.) 6.000 UT.

k) En todos los casos en el que se haga uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura, inc. . a), b), c), d) h), i), se deberá abonar en concepto de reserva de fecha y deposito en garantía del buen uso de las instalaciones 16.000 UT.

La validez del depósito de garantía es de TREINTA (30) días una vez concluido el evento.

l) Por el uso del salón ubicado en el CIC (Centro Integrador Comunitario), para eventos sociales, se abonará como mínimo, por hora, la suma de SEIS MIL CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (6.400 UT). El adicional por el uso de cada aire acondicionado será de CUATRO MIL SEISCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.600 UT) por hora.

Lo importes expuestos en el inc. precedente inmediato, queda sujeto a lo determinado mediante convenio que realizará el Municipio con el locatario. -

ARTÍCULO 103º: Por el uso de las instalaciones de la Sub Secretaria de Deportes, y los servicios allí brindados, se abonarán los siguientes importes:

Gimnasio Municipal en Dirección de Deportes:

Un monto de CUATRO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (4.000 UT) por mes para asistir tres veces por semana y un monto de CUATRO MIL OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (4.800 UT) por mes para asistir todos los días.-

• Aerobic: Un monto de TRES MIL DOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (3.200 UT) por mes.-

• Escuela de Natación: Un monto de DOS MIL OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.800 UT) por mes.

• Aquagym: Un monto de TRES MIL DOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (3.200 UT) por mes.

ARTÍCULO 104º: Por los servicios varios y mantenimiento de las Instalaciones, Canchas, Patínodromo, etc., del Complejo Deportivo el Portal de las Yungas, para el desarrollo de actividades que no revistan carácter municipal, se estará a lo estipulado en cada contrato que el Departamento Ejecutivo Municipal celebre con cada interesado. El precio del mismo debe estar de acuerdo con los valores de plaza, al momento de la celebración.- Por la prestación de servicios sanitarios en instalaciones de dependencias municipales:

a) Terminal de Ómnibus. -

b) Mercado Municipal. -



Enero, 10 de 2025,-



c) Feria La Estación.

se abonarán los siguientes importes: La cantidad de CIENTO SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (160 UT).- Por alquiler de baños químicos, propiedad del municipio se abonará un valor mínimo de DOCE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (12.000 UT) dentro del ejido municipal. Mientras que el traslado de los mismos estará a cargo del contribuyente, teniendo en cuenta: los kms recorridos y el valor del combustible a la fecha de la transacción. Por otro lado, el párrafo anterior queda sujeto a variaciones en función de los convenios que lleve a cabo el interesado con este municipio.

ARTÍCULO 105°: Por el alquiler de las Maquinarias de propiedad Municipal, se estará a lo estipulado en cada contrato de permiso de uso, locación, arrendamiento, etc., que el Departamento Ejecutivo Municipal celebre con cada Permisionario, Locador, Arrendatario, etc. El precio del permiso, locación o arriendo debe estar de acuerdo con los valores locativos de plaza, al momento de la celebración del respectivo contrato.-

CAPITULO SEXTO OPERACIONES VARIAS

ARTÍCULO 106°.- VENTA DE TIERRAS FISCALES. Por la venta de terrenos fiscales se percibirá la suma que surja del mayor valor de la valuación fiscal para determinar el impuesto inmobiliario y la cantidad de DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 UT) por METRO CUADRADO (m2) de superficie. Por la venta directa de terrenos o lotes para producción o comercio en la Zona Industrial del paraje "La Urbana", se establecerá el precio por METRO CUADRADO (m2) en función del valor de mercado al momento de la respectiva venta. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) o incrementar en un CUATROCIENTOS POR CIENTO (400%) el valor del metro cuadrado de terreno; esta reducción o incremento tendrá relación con la ubicación que el terreno tenga dentro de esta ciudad y servicios básicos que este disponga.

ARTÍCULO 107°.- VALUACION. Los terrenos se valuarán cada uno por separado y su valor total dependerá de la valuación fiscal para determinar el impuesto inmobiliario y/o de los metros cuadrados que tenga el terreno y el valor que se determine para el metro cuadrado, teniendo en cuenta su ubicación dentro de la ciudad, conforme lo establece el Artículo precedente. -

ARTÍCULO 108°.- FINANCIACION. Podrá financiarse en cuota la venta de terrenos fiscales. - Para acceder a este beneficio, el adquirente deberá abonar un VEINTE POR CIENTO (20%) mínimo de la valuación, en concepto de pago inicial y el saldo se abonará hasta en VEINTICUATRO (24) CUOTAS MENSUALES iguales y consecutivas, con un interés del SEIS POR CIENTO (5 %) MENSUAL, u opción de poder reducir las cuotas hasta TRES (3) CUOTAS sin interés. No quedan comprendidos en esta disposición la mora que sigue siendo automática al momento de la exigibilidad de la erogación, que será acordado mediante convenio previo e informado con el interesado. Por el pago de contado del valor total del terreno se efectuará un descuento de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de su valuación.-

ARTÍCULO 109°.- VENTA DE PUBLICACIONES. Por la venta de las siguientes publicaciones municipales se abonará, por unidad:

a) Código Tributario Municipal, Ordenanza Impositiva Anual, Ordenanza Tributaria Especial, Código de Edificación, Carta Orgánica Municipal, Boletín Municipal cada ejemplar. 2.000 UT

b) Planos de la ciudad, Planos de un barrio, Planos de una manzana, Planos de un lote (todos gener. p/comp. en hoja oficio), Planos tipo para la Construcción 3.000 UT

ARTÍCULO 110º.- TRASLADO DE VEHICULOS. Por el traslado hasta el Canchón municipal de vehículos estacionados en lugares prohibidos, o de vehículos cuyo secuestro fuere ordenado, se abonarán los siguientes importes:

a) Por moto vehículo (motos, ciclomotores, etc.)
b) Por vehículos livianos (automóviles o similares)
c) Por vehículos medianos (camionetas o similares)
d) Por vehículo pesado (camiones 350 o de mayor peso)
25.000 UT

Cuando el motivo del traslado sea por estar abandonado en la vía pública, se abonará un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) sobre el monto que corresponda según la anterior clasificación.-

ARTÍCULO 111º.- ESTADIA DE VEHICULOS. Por la estadía de vehículos en el Canchón Municipal, se abonarán por día, los siguientes importes:

a) Por moto vehículo (motos, ciclomotores, etc.)

b) Por vehículos livianos (automóviles o similares)

c) Por vehículos medianos (camionetas o similares)

d) Por vehículo pesado (camiones 350 o de mayor peso)

5.400 UT

ARTÍCULO 112º.- RETIRO DE VEHICULOS. - Para retirar los vehículos del Canchón Municipal, el Propietario deberá presentar, ante la Coordinación de Ordenamiento Vial, toda la documentación que acredite su derecho. Además deberá abonar, previamente el traslado y estadía que correspondan. -

CAPITULO SEPTIMO

LICENCIAS PARA CONDUCIR

ARTICULO 113°.- Por el otorgamiento de las Licencias para Conducir y por sus renovaciones, se aplicará lo estipulado en la Ley Provincial N° 5.577/08 y Ordenanza N° 890/2010, y se abonarán los montos que se determinen en el ANEXO 1 que se adjunta al presente.-

TITULO DECIMO QUINTO

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

CAPITULO PRIMERO

DESAGOTE DE POZOS CIEGOS Y/O CÁMARAS SÉPTICAS

ARTÍCULO 114º.- Por el desagote de pozos ciegos y/o cámaras sépticas que se realicen dentro del Ejido Municipal, se abonará por adelantado y por cada viaje a realizar, los montos que a continuación se detallan:

a) Dentro del Ejido Municipal, por viaje para viviendas unifamiliares b) Dentro del Ejido Municipal, por viaje para comercios 20.000 UT

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reducir estos montos hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en caso de que el solicitante acredite ingresos inferiores a DOS (02) SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL y podrá hacer el servicio sin cargo cuando el solicitante acredite extrema pobreza.- Podrán desagotarse pozos ciegos y/o cámaras sépticas fuera del Ejido Municipal siempre que la Municipalidad o la Comisión Municipal correspondiente lo soliciten. En estos casos el combustible del camión y los viáticos del personal estarán a cargo de la Municipalidad o la Comisión Municipal solicitante; además, abonarán por adelantado y por cada viaje a realizar un adicional a lo estipulado en el Artículo 130° de UN LITRO (1 LT) de combustible por Kilómetros recorrido.

CAPITULO SEGUNDO

EXTRACCIONES DIVERSAS DE LOS DOMICILIOS







ARTÍCULO 115°.- Por retiro de escombros de la vía pública, cuando el propietario lo requiera, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud, por cada viaje a realizar, la suma de CATORCE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (14.000 UT) por cada DOS (02) metros cúbicos.-

ARTICULO 116°.- Cuando la Municipalidad proceda de oficio al retiro de escombros y demás residuos especiales de la vía pública, el frentista, propietario y/o responsable del predio, abonará en concepto de multa el equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de la tasa legislada en los Artículos precedentes por cada viaje realizado. Esta obligación vence a los DIEZ (10) DÍAS de recibida la intimación pertinente. En caso de mora en el pago, se aplicará, desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago, una tasa de interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL, y un interés punitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL en forma proporcional a los días de mora transcurridos.-

ARTICULO 117º.- Por la limpieza y demás procedimientos de higiene que se realicen en predios baldíos, cuando el propietario lo requiera, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud la cantidad de CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (100 UT) por metro cuadrado de terreno, sin perjuicio a ello, se deberá abonar un importe mínimo de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 UT). Se incrementará el valor por metro cuadrado, antes mencionado hasta un 300%, en función del trabajo a realizar. -

ARTICULO 118°.- Cuando la Municipalidad realice de oficio la limpieza y demás procedimientos de higiene en predios baldíos, el responsable del predio abonará en concepto de multa la cantidad de CIENTO CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (150 UT) por metro cuadrado de terreno. Esta obligación vence a los DIEZ (10) DÍAS de recibida la intimación pertinente. En caso de mora en el pago, se aplicará desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago una tasa de interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL y un interés punitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL en forma proporcional a los días de mora transcurridos. -

ARTICULO 119º.- En cada presupuesto de extracción o poda se detallarán los siguientes ítems que podrán variar según el trabajo a realizarse y el porte del ejemplar:

CONCEPTO DIMENSIONES SEGÚN LOS PORTES

	Pequeño		Mediano		Grande	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Servicio de Poda	8.000 UT		12.000 UT		16.000 UT	
Servicio de Extracción	12.000 UT		24.000 UT		36.000 UT	
Servicio de Poda de Raiz	8.000 UT	12.000 UT	12.000 U	T 16.000 UT	16.000	UT 30.000 UT
Derivo sin Extracción	7.600 UT		15.000 UT		30.	000 UT
Extracción de Tocon	6.000 UT		12.000 UT		24.	000 UT
Poda y Mantenimiento	8.000 UT	12.000 UT	12.000 U	T 16.000 UT	16.000	UT 24.000 UT
Solicitud de Inspección			720 UT			
Día de Grua por Tres (3) Horas			20.000 UT			
Reiros de Ramas por Viaje 4.800 UT (Macroc			centro)	8.000	UT (Micro	ocentro)
Plantación por reforestaci	ión		1.000 UT			

Se debe tener presente que aquellos contribuyentes que lleven a cabo la extracción de un espécimen, tienen la obligación de realizar la reforestación del mismo, por medio de la adquisición de un ejemplar, el cual será determinado por la Dirección de Ambiente y Recursos Naturales. Se define como poda de mantenimiento a aquella que es realizada sobre un ejemplar que ha recibido poda en un periodo menor a dos años, con la finalidad de mantener el estado reducido de la copa y controlar el crecimiento radicular. - El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reducir estos montos hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en caso de que el solicitante acredite ingresos inferiores a DOS (2) SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL y podrá hacer el servicio sin cargo cuando el solicitante acredite extrema pobreza. - Quedan exentos de pagar la solicitud de inspección o trámite administrativo cuando el tramite sea iniciado por expediente, cuando el tramite sea realizado en lugar de origen del conflicto, urgencias y/o cuando el solicitante presente certificado de discapacidad o presente dificultad por edad. -

CAPITULO TERCERO

TASAS POR DESINFECCION Y DESINSECTACION

ARTICULO 120°.- Por los servicios de desinfección prestados en vehículos destinados al transporte público de pasajeros y al transporte de substancias alimentarias, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.400 UT) por unidad BIMESTRAL.

ARTICULO 121°.- Por los servicios de desinfección prestados en automóviles de alquiler, taxis y Remises se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.400 UT) por unidad BIMESTRAL. Los vencimientos serán en función del número de licencia.-

ARTÍCULO 122°.- La obligatoriedad en la periodicidad de las desinfecciones legisladas en el presente Capítulo, estará dada por la aplicación de los Artículos siguientes.-

ARTICULO 123°.- Será obligatoria la DESINFECCIÓN BIMESTRAL en taxis, remises, colectivos, vehículos de transporte de pasajeros en general y de transporte de sustancias alimentarias.-

ARTÍCULO 124º.- Las empresas y/o personas físicas debidamente habilitadas que realicen los servicios de desinfección y desinsectación deberán abonar en la Dirección Municipal de Rentas un canon del VEINTE POR CIENTO (20%) calculado sobre el ingreso neto de las prestaciones mensuales que realice. Debiendo presentar; conjuntamente con el talonario de facturación para el control respectivo, del UNO (1) al DIEZ (10) de cada mes en carácter de declaración jurada, las prestaciones alcanzadas, detallando: día en que se realizó el servicio, vencimiento del certificado expedido, nombre del solicitante, domicilio real y/o comercial, Nº de factura, importe facturado, canon correspondiente a abonar y metros cuadrados del lugar donde se realizó la prestación. Los prestadores de servicio antes mencionados, deberán abonar la suma de CUARENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (40.000 UT), como valor mínimo por los servicios prestados.

TITULO DECIMO SEXTO

TASA DE HABILITACION DE LOCALES DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 125°.- La solicitud de habilitación municipal de vehículos y/o locales donde se ejerza el comercio, industria, actividades de servicios o cualquier actividad lucrativa, se presentará con anterioridad al inicio de la actividad o a la apertura al público de la explotación, conjuntamente con el pago de las tasas: Por habilitación Inicial e Inscripción en la matrícula de Comerciantes de la Municipalidad de vehículo o locales, establecimientos, salones, depósitos, puestos, boxees y todo otro espacio físico destinado al Ejercicio de actividades comerciales, industriales, artesanales, de servicios y cualquier otra desarrollada a título oneroso, dentro del territorio de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, se abonará la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (14.600 UT) hasta VEINTE METROS CUADRADOS (20 m2). Por superficies mayores se adicionará la cantidad de CIENTO CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (140 UT) por cada metro cuadrado que supere el tope referido. - Para los locales comerciales que excedan los 80m2 deberán ingresar un adicional del 50% sobre lo establecido en el párrafo precedente.- Se considera superficie de cada unidad de explotación (vehículo, local,







establecimiento u oficina, entre otros) la destinada al desarrollo de la actividad, excepto aquella construida o descubierta, en la que no se realice la misma (jardines, o accesos a los locales, entre otros).- Por la habilitación municipal de cada rubro anexo que se solicite conjuntamente y esté en relación con el o los rubros principales, se abonará la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (7.000 UT). - Cuando se comunique el cambio de domicilio de los negocios ya habilitados, se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL ingresado por la habilitación inicial e inscripción en la matrícula de Comerciante de este Municipio, debiendo formar nuevo expediente con la documentación actualizada del domicilio actual, resultante por la aplicación del primer párrafo del presente Artículo. Cuando los nuevos rubros no se consideren anexos del o los principales ya habilitados, se considerará nuevo rubro principal y se abonará lo estipulado en el segundo y tercer párrafo del presente Artículo.-

ARTICULO 126°.- Será obligatorio, para todos aquellos que actualmente gocen de una habilitación comercial, como para aquellos que a futuro obtuviesen la misma, actualizar la documentación exigida, todo ello a fin de acreditar el correcto cumplimiento de los requisitos formales e indispensables establecidos en el Código Tributario Municipal y en la legislación vigente. El control y la solicitud de dicha documentación será llevado a cabo anualmente en los propios, locales, establecimientos, salones, depósitos, puestos, boxees y todo otro espacio físico donde se ejerza la actividades comerciales, industriales, artesanales, de servicios, etc por los Inspectores Autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Por la renovación y presentación de la documentación actualizada determinada en el párrafo precedente, se abonarán la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (7.000 UT) hasta VEINTE METROS CUADRADOS (20 m2). Para los locales comerciales que excedan los VEINTE METROS CUADRADOS (20m2) deberán ingresar la cantidad de SETENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (70 UT) por cada metro excedente. — Se considera superficie de cada unidad de explotación (vehículo, local, establecimiento u oficina, entre otros) la destinada al desarrollo de la actividad, excepto aquella construida o descubierta, en la que no se realice la misma (jardines, o accesos a los locales, entre otros).- Por la renovación de la habilitación municipal de cada rubro anexo que se solicite conjuntamente y esté en relación con el o los rubros principales, se abonará la cantidad de TRES MIL SEISCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (3.600 UT). -

ARTICULO 127°.- Los Inspectores que realizaran la actividad del Artículo 126° son agentes municipales dependientes de la Autoridad de Control de la presente Ordenanza, con las facultades y atribuciones que se le confiere, para realizar actividades preventivas, de control y de fiscalización a fin de velar por el cumplimiento de las normas vigentes. En el desempeño de sus funciones deberán identificarse como tales mediantes credenciales autorizadas. —

ARTICULO 128°.- Para ejemplificar lo que se entiende como RUBROS PRINCIPALES y sus posibles RUBROS ANEXOS, se utilizará la tabla de Actividades de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entendiéndose como anexos los rubros que se encuentren agrupados bajo un mismo subtítulo. Esta ejemplificación no es taxativa, y en caso de duda, se tendrá por rubro principal y anexos los que determine la Dirección Municipal de Rentas. — ARTICULO 129°.- No existe transferencia de Habilitación Municipal. Cuando un negocio cambie de Propietario, debe cesar el anterior, y el nuevo debe solicitar la correspondiente Habilitación Municipal. Existe nuevo Propietario cuando hay transferencia de fondo de comercio; cuando una sociedad, de cualquier tipo, se disuelve y uno de los antiguos socios queda como único Propietario; cuando el único Propietario incorpora socios; y cuando una sociedad, de cualquier tipo, se transforma. -

ARTICULO 130°.- Vencido el plazo otorgado por el Artículo 126° sin que se hubiera realizado el trámite correspondiente a la habilitación, se aplicará desde la fecha de la intimación y hasta el día de la efectiva presentación y pago, un interés resarcitorio sobre el total de la deuda (tasa de habilitación que correspondiere más la multa aplicada), en forma proporcional a los días de mora transcurridos. -

ARTÍCULO 131°.- Por el incumplimiento de lo prescripto en los Artículo; 125° y 126°, el Propietario de la explotación no habilitada, previa intimación, abonará una MULTA equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto total de la Habilitación Municipal que se determine. El propietario intimado tendrá DIEZ DÍAS para presentar la solicitud, junto al total de requisitos, y abonar la habilitación y la multa que se establece en este Artículo. - En caso de incumplimiento en la plaza de gracia otorgado, se emitirá la constancia de deuda y se procederá la clausura del local. -

TITULO DECIMO SEPTIMO

CAPITULO PRIMERO

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE

ARTICULO 132°.- Por los servicios determinados en el Título Décimo Quinto, Artículo 340°, del Código Tributario Municipal, se abonará una Tasa Mensual conforme a lo que se establece en el presente Capítulo.-

ARTICULO 133°.- Fijase como tasa general del tributo el CINCO POR MIL (5‰) de los ingresos brutos mensuales, para las actividades industriales, comerciales y de prestación de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza.

ARTICULO 134°.- VENCIMIENTOS. - La presentación de las declaraciones juradas, y el pago deberá efectuarse en la Dirección Municipal de Rentas hasta el día QUINCE (15) del período siguiente al liquidado, en caso que fuese feriado o inhábil ese día, el vencimiento se traslada al primer día siguiente hábil. En caso de no presentación de Declaraciones Juradas en el plazo establecido, se establecerá de oficio el pago de un monto mínimo mensual, el cual se determinará en función de la mayor base imponible tomada de las declaraciones juradas del último semestre. - El interés por mora en el pago de la tasa legislada en el presente título será del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL.

ARTICULO 135°.- Facúltese a la Dirección Municipal de Rentas a aplicar de manera supletoria el nomenclador de actividades que establezca la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.-

ARTICULO 136°.- A los proveedores municipales se les retendrá en cada pago que realice el Municipio, un UNO POR CIENTO (1%) sobre el monto neto del pago instrumentado mediante la documentación contable librada a tal efecto. Dicho importe será tomado como pago a cuenta de la tasa establecida en el Artículo 132°.

ARTÍCULO 137º.- OBLIGACION TRIBUTARIA MINIMA En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º de la Ordenanza 963/2012, se fija el importe mínimo mensual de CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 UT), para el caso de contribuyentes abarcados por el Régimen Simplificado para Pequeños y Medianos Contribuyentes (Ley 26.565 y Normas Complementarias), DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 UT) para el resto de contribuyentes enmarcados en el Régimen General a excepción de la Entidades Financieras comprendidas en la Ley 21.526 y Entidades de Crédito cuyos importes mínimos quedarán fijados en la cantidades de OCHENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (80.000 UT) y TREINTA Y DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (32.000 UT) respectivamente.-

AGENTE DE RETENCION

ARTICULO 138°.- La tesorería de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, deberá actuar como agente de retención de la Tasa de Seguridad, Salubridad e Higiene respecto de los pagos que efectúe a los concesionarios, contratistas y proveedores del Municipio.- Excepción: Quedan exceptuados de retención los pagos que se efectúen a los responsables definidos en el primer párrafo, con domicilio fiscal en extraña jurisdicción, que no posean sucursal en el ejido municipal.

MONTO: El monto de retención se establecerá aplicando la alícuota del UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio neto de deducciones admitidas del precio de venta, de la locación o de la prestación de servicios, que resulte de la factura o documento equivalente.- Los importes retenidos de conformidad con las disposiciones precedentes, serán computados como pago a cuenta de la Tasa de Seguridad, Salubridad e Higiene.-

ARTICULO 139°.- Cuando los importes retenidos superen el importe de la obligación tributaria determinada para el período a que corresponde aplicarlos, el contribuyente podrá imputar el excedente como pago a cuenta de las liquidaciones inmediatas siguientes solicitando su acreditación ante el Organismo Fiscal.-



Enero, 10 de 2025.-



TITULO DECIMO OCTAVO

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR VENTA EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 140°.- Por la comercialización en la vía pública, lugares autorizados, de golosinas y mercaderías varias, siempre que la venta se realice de manera ambulante, se abonará en concepto de derecho de piso la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (480 UT) por día o SIETE MIL CIENTO VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (7.120 UT) por mes.-

ARTICULO 141º.- Por la comercialización en la vía pública de manera ambulante con parada fija o permanente:

• Rubro "A" Productos comestibles: Jugos naturales y/o ensaladas de frutas – Gelatinas - Postres varios – Gaseosas – Productos y comidas regionales – quesos artesanales – Panchos – Papas Fritas - Sándwiches Varios – Palitos Helados – Picolé – Cubitos – Golosinas – Alimentos a base de azúcar: garrapiñadas, pochoclos, algodón, etc. – Alimentos a base de harinas: pan casero, tortillas, facturas, etc. – Infusiones: Te, café, mate, etc.-

• Los mismos abonaran por día:

Zona I - Microcentro 480 UT- 3.200 UT

Zona II - Macrocentro 480 UT -2.000 UT

Zona III - Periferia 480 UT- 1.280 UT

Productos a la Parrilla: Pollos, Pescados, Carnes, Chorizos, etc Los mismos abonaran por día según la zona el rango establecido entre UN MIL OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.800 UT) y TRES MIL QUINIENTAS VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (3.520 UT) Se tratan de importes que se deben abonar de acuerdo a la ubicación del vendedor (zona microcentro- zona macrocentro y periferia).-

ARTICULO 142º.- Por la comercialización en la vía pública de manera ambulante con parada fija o permanente de:

• Rubro "B" Artículos Varios: Medias – Ropa interior – ojotas – barbijos – pañuelos – Bijouterie – cosméticos – gorras – diarios – revistas – plantas – plantines – tómbola – Bjuguetes inflables – artesanías – accesorios electrónicos – artículos de costuras – utensilios de uso domésticos. –

Zona I - Microcentro 480 UT- 3.200 UT

Zona II - Macrocentro 480 UT -2.000 UT

Zona III - Periferia 480 UT- 1.280 UT

Se tratan de importes que se deben abonar de acuerdo a la ubicación del vendedor (zona microcentro- zona macrocentro y periferia).-

• Rubro "C" Artículos por Temporada: Frutas y verduras de Estación - Venta de flores diferentes fechas especiales – venta de productos y mercaderías: Día de la Madre, Día del Padre, Día de la Niñez, Fiestas Cívicas y Patronales, Festivales Municipales, Fieles Difuntos, Pachamama, etc. abonarán por día mínimo DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000 UT) siendo como máximo DIEZ MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (10.500 UT), de acuerdo a lo que estipule la Autoridad Competente. Cuando el titular o propietario de la venta de los artículos detallados en este Artículo posea domicilio fuera del ejido de la ciudad de San Pedro de Jujuy, abonara un recargo de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) adicional.

ARTICULO 143°.- Los derechos legislados en el presente capítulo podrán abonarse de manera mensual de acuerdo a la cantidad de días de venta hasta el día diez del periodo en cuestión. Los comerciantes deberán contar con el premiso provisorio de venta ambulante expedido por la Dirección Municipal de Habilitaciones Comerciales. En caso de no poseerlo o de estar vencido, abonarán en concepto de derecho de piso el importe estipulado en el presente Titulo con un recargo del CIEN POR CIENTO (100%). En los casos establecidos en los artículos precedentes, cuando la concesión, autorización o permiso implicara consumo de Energía Eléctrica del Alumbrado Público, se abonará mensualmente el rango establecido entre TRES MIL DOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (3.200) Y OCHO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (8.000 UT). La Dirección de Habilitaciones Comerciales junto con la Dirección de Alumbrado Público, determinaran el monto según el tipo de actividad y consumo que energía que implique.

TITULO DECIMO NOVENO

CANON POR CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

ARTICULO 144°.- Los propietarios de los vehículos destinados a Taxis, y/o Taxis compartidos que presten servicios dentro del ejido municipal y/o servicios interjurisdiccionales, abonarán en concepto de CANON MENSUAL por Concesión de Servicios Públicos la cantidad de ONCE MIL DOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (11.200 UT) para el primer semestre del periodo 2025 (enero-junio) y QUINCE MIL DOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (15.200 UT) para el segundo semestre del periodo 2025 (julio- diciembre), con vencimiento el día DIEZ (10) de cada mes. Vencido el mismo sin que el Canon haya sido abonado, se establece por cada día de mora, un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3 %) MENSUAL.- Aunque el contribuyente optará el pago en cuotas, se deja establecido que el Canon es Anual, y en ningún caso se deberá proporcionar el mismo de acuerdo a la efectiva prestación de servicio.- El incumplimiento de DOS (02) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia.-

ARTICULO 145°.- Los propietarios de vehículos destinados a Radio Taxis, Radio llamadas y/o Remises abonarán en concepto de CANON MENSUAL por Concesion de Servicios Publicos la cantidad de ONCE MIL DOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (11.200 UT) para el primer semestre del periodo 2025 (enero-junio) y QUINCE MIL DOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (15.200 UT) para el segundo semestre del periodo 2025 (julio-diciembre), con vencimiento el DÍA DIEZ (10) de cada mes. Vencido el mismo sin que el Canon haya sido abonado, se establece por cada día de mora, un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL.- Aunque el contribuyente optase el pago en cuotas, se deja establecido que el Canon es Anual, y en ningún caso se deberá proporcionar el mismo de acuerdo a la efectiva prestación de servicio.- El incumplimiento de DOS (02) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia.-

ARTICULO 146°.- Los propietarios de vehículos destinados a Transporte Escolar y/o Turismo abonarán por CANON MENSUAL por Concesión de Servicios Públicos, la cantidad de OCHO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (8.000 UT) con vencimiento el DÍA DIEZ (10) de cada mes. Vencido el mismo sin que el Canon haya sido abonado, se establece por cada día de mora, un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3 %) MENSUAL.- Aunque el Contribuyente optase el pago en cuotas, se deja establecido que, el Canon es Anual, y en ningún caso se deberá proporcionar el mismo de acuerdo a la efectiva prestación de servicio.- El incumplimiento de DOS (02) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia.-

ARTICULO 147°.- Las empresas y/o Agencias de Taxis, Radio Taxis y/o Remises abonarán en concepto de CANON ANUAL por Concesión de Servicios Públicos, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (144.000 UT) El incumplimiento de DOS (02) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia.-

ARTICULO 148°.- Para la explotación de servicios de transporte de paseo por la ciudad se abonará en concepto de CANON MENSUAL por Concesión de Servicios Públicos, la cantidad de TRES MIL SEISCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (3.600 UT) con vencimiento el DÍA DIEZ (10) de cada mes.-Vencido el mismo sin que el Canon haya sido abonado, se establece por cada día de mora, un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3 %) MENSUAL.-Aunque el contribuyente optase el pago en cuotas, se deja establecido que el Canon es Anual, y en ningún caso se deberá proporcionar el mismo de acuerdo a la efectiva prestación de servicio.- El incumplimiento de DOS (02) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia.-

ARTICULO 149°.- Por la inscripción de un vehículo para ser destinado a uno de los Servicios Público que regula este Capítulo, a partir de la fecha de la presente Ordenanza se deberá abonar la suma de CUATROCIENTAS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (400.000 UT) por la cancelación total y al contado. Luego de ser autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el contribuyente puede optar por el pago único, o podrá depositar un anticipo mínimo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el saldo hasta en SEIS (6) cuotas con un interés de financiación del SEIS POR CIENTO (5%) MENSUAL. El pago de cada cuota deberá realizarse de acuerdo a los plazos establecidos en el convenio de financiación, cumplido el mismo, sin que se abonará la cuota respectiva, se aplicará un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL. El incumplimiento de DOS (02) CUOTAS consecutivas generará la caducidad







automática de la Licencia.- Por la inscripción provisoria de un vehículo para ser destinado para uno de los servicios públicos de pasajeros que regula este capítulo se abonará la suma de CIEN MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (100.000 UT). - Por la Transferencia o cesión de la licencia de remis y/o taxi de un vehículo para ser destinado a uno de los Servicios Público que regula este Capítulo, a partir de la fecha de la presente Ordenanza se deberá abonar la suma de UN MILLON DE UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000.000 UT) por la cancelación total y al contado. Luego de ser autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el contribuyente puede optar por el pago único, o podrá depositar un anticipo mínimo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el saldo hasta en SEIS (6) cuotas con un interés de financiación del SEIS POR CIENTO (5%) MENSUAL. El pago de cada cuota deberá realizarse de acuerdo a los plazos establecidos en el convenio de financiación, cumplido el mismo, sin que se abonará la cuota respectiva se aplicará un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL. El incumplimiento de DOS (02) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia.- En caso de transferencia o cesión de la licencia a un familiar directo, sea padres, hijos o hermanos, únicamente, se eximirá del pago establecido en el párrafo anterior del presente Artículo. - En el caso que la Municipalidad de San Pedro de Jujuy convoque a licitación para la venta de nuevas licencias de remis y/o taxis para ser destinados a la Concesión de Servicios Públicos, se abonara la suma de UN MILLON SETECIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.700.000 UT) por la cancelación total y al contado. La Subsecretaria de Transporte Publico determinara el procedimiento y los requisitos que se deben cumplir para dicha licitación y posterior venta. Luego de ser autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal el contribuyente podrá optar por un pago único o podrá depositar un anticipo mínimo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el saldo hasta en SEIS (6) cuotas con un interés de financiación del SEIS POR CIENTO (6%) MENSUAL. El pago de cada cuota deberá realizarse de acuerdo a los plazos establecidos en el convenio de financiación, cumplido el mismo, sin que se abonará la cuota respectiva se aplicará un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL. El incumplimiento de DOS (02) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia.-

ARTÍCULO 150º.- CAMBIO DE UNIDAD: para solicitar el cambio de unidad no se deberá abonar suma alguna, siempre que la unidad sea de modelo más nuevo que el anterior y/o se mejore el estado del mismo.-

ARTICULO 151°.- Los propietarios de vehículos destinados a Taxis y Remises Inter jurisdiccionales que no pertenezcan a este Municipio, abonarán en concepto de derecho de piso la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.200 UT) mensuales, y los Taxis y Remises Inter jurisdiccionales que pertenezcan a este Municipio, abonarán en concepto de canon la cantidad de TRES MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (3.500 UT) MENSUALES. Los vehículos que hagan uso del espacio público fuera de los lugares establecidos abonaran una multa de DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 UT) por cada unidad que se encuentre en infracción.-

TITULO VIGESIMO

CANON POR USO DE PLATAFORMA EN TERMINAL DE OMNIBUS

ARTÍCULO 152º.- El Canon legislado por el Artículo 28º de la Ordenanza N°385/95 y modificaciones, quedará ajustado a los siguientes valores y según la siguiente categorización:

CATEGORIA "A 1" 160 UT
CATEGORIA "A 2" 120 UT
CATEGORIA "B 1" 240 UT
CATEGORIA "B 2" 240 UT
CATEGORIA "C 1" 300 UT
CATEGORIA "C 2" 700 UT
CATEGORIA "C 3" 1.900UT

En caso de falta de pago o fuera de término se aplicará lo dispuesto en el Art. 115° de la Ley N° 4.175/85.-

Se entiende por categoría "A 1" al recorrido de corta distancia de hasta CINCUENTA KILOMETROS (50 km.), con unidades de trasporte radicadas en este Municipio. —

Se entiende por categoría "A 2" al recorrido de corta distancia de hasta CINCUENTA KILOMETROS (50 km.), con unidades radicadas fuera de la ciudad de San Pedro de Jujuy.-

Se entiende por categoría "B 1" al recorrido de media distancia, de hasta TRESCIENTOS KILOMETROS (300 km.), con unidades radicadas en esta ciudad. - Se entiende por categoría "B 2" al recorrido de media distancia, de hasta TRESCIENTOS KILOMETROS (300 km.), con unidades radicadas fuera de la ciudad de San Pedro de Jujuy. -

Se entiende por categoría "C 1" al recorrido de larga distancia, de más de TRESCIENTOS KILOMETROS (300 km.), con unidades radicadas en el Municipio de San Pedro de Juiuv.-

Se entiende por categoría "C 2" al recorrido de larga distancia, de más de TRESCIENTOS KILOMETROS (300 km.) con unidades radicadas fuera de la ciudad de San Pedro. -

La categoría "C 3" corresponde a servicios especiales de Transporte de pasajeros no identificados en las categorías anteriores; como por ejemplo, viajes de Turismo y/o similares. -

A los fines tributarios la radicación consiste en el Pago del Impuesto a los Automotores en este Municipio.-

Por estacionamiento de moto vehículos dentro de la playa de la terminal se abonará lo previsto en el ARTICULO 49º de la presente Ordenanza y por estacionamiento de moto vehículos se abonará la suma de SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (60 UT) POR HORA. -

TITULO VIGESIMO PRIMERO

CANON POR INGRESO Y UTILIZACION DEL CAMPING Y BALNEARIO JAQUE

ARTICULO 153°.- La utilización del Camping y Balneario Jaque, queda legislada por la Ordenanza N°1.109/2016, la cual es plenamente vigente.Los cánones que regirán quedan establecidos de la siguiente manera:

De Lunes a Jueves
Ingreso a personas mayores de 18 años 800 UT 1.200 UT
Ingreso a personas de 13 años hasta los 17años, inclusive 400 UT 600 UT
Ingreso a niños hasta los 12 años, acompañados por personas mayores de 18 años GRATUITO
Ingreso a personas mayores de 70 años GRATUITO
GRATUITO

GRATUITO

Ingreso a personas con Discapacidad con un compañante GRATUITO Ingreso para PERNOCTAR, por día y por persona 2.400 UT

Ingreso para PERNOCTAR, para menores de 12 años acompañados por personas mayores de 18 años, por día

y por persona GRATUITO
Ingreso a Jaque Nocturno, para mayores de 16 años.
Ingreso Parque Aéreo (a partir de los 8 años de edad)
I.000 UT
Kayak, Palestra y Cabalgata
1.200 UT







Utilización de quinchos y/o predio para la realización de cumpleaños de niños de hasta 20 personas 8.000 UT Utilización de quinchos y/o predio para la realización de cumpleaños de niños de más 20 personas 12,000 UT Por la instalación de Peloteros en el Predio Jaque se abonaran por día excepto los domingos: 4.000 UT Por la instalación de Peloteros en el Predio Jaque se abonaran los domingos: 4.800 UT Por la instalación de Cama elástica en el Predio 4.000 UT Jaque se abonaran por día excepto los domingos: Por la instalación de Cama elástica en el Predio 4.800 UT Jaque se abonaran los domingos: Estacionamiento de Automóviles, Camionetas y similares dentro del Predio Jaque 800 UT Estacionamiento de Motos dentro del predio Jaque 400 UT

Los emprendedores correctamente registrados en la Dirección de Turismo que quieran comercializar sus productos en Jaque abonaran lo estipulado oportunamente en cada contrato que se hagan al efecto.

TITULO VIGESIMO SEGUNDO

EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

ARTICULO 154º: Fíjese en OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (800 UT) el metro cubico extraído de tierras y áridos dentro del ejido Municipal, previa autorización de la Municipalidad. El Departamento Ejecutivo Municipal fijara los métodos y procedimientos para establecer para el perfeccionamiento del cobro.-

TITULO VIGESIMO TERCERO

EVENTOS ESPECIALES

ARTICULO 155°.- Por los eventos y espectáculos organizados por la Municipalidad de san Pedro de Jujuy y la COMISION EJECUTIVA DE CORSOS (COM.E.COR), como ser Peña Colorada, Estudiantina, Baile Elección Reina, Corsos y cualquier otro, los asistentes o concurrentes en general abonaran en concepto de entradas, consumiciones, permisos, etc., los importes que oportunamente se establezcan conforme a las características del evento o espectáculo y a los valores de plaza imperantes al momento de realizarse los mismos.-

TITULO VIGESIMO CUARTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 156°.- INTERESES RESARCITORIOS POR MORA EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LEGISLADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA. El cargo por mora se determinará de la siguiente manera: Salvo expresa disposición con tasa diferente, desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago, se aplicará una tasa de interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL. Esta tasa se aplicará en forma proporcional a los días de mora transcurridos.

ARTICULO 157º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección Municipal de Rentas, podrá otorgar descuentos de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) por pago al contado, de los tributos legislados en la presente Ordenanza, siempre que se cancele la obligación correspondiente a todo el período fiscal.-

ARTICULO 158°.- Facúltese a la Dirección Municipal de Rentas a establecer, prorrogar, a reducir hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) por resolución fundada, en razones de justicia y equidad, todos los tributos, montos y vencimientos fijados en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 159°. - FACILIDADES DE PAGO. Para el pago de las tasas, impuestos, contribuciones, cánones, etc., podrán otorgarse facilidades. Para su otorgamiento, los Contribuyentes deberán ingresar como entrega inicial al menos un TREINTA POR CIENTO (30%) del total de la deuda estipulada según lo que determine la Dirección Municipal de Rentas, en concepto de pago a cuenta, y el saldo restante se abonará en hasta en DOCE (12) CUOTAS MENSUALES, iguales y consecutivas, con una tasa de interés directa del SEIS POR CIENTO (5%) MENSUAL por financiamiento. - Facúltese a la Dirección Municipal de Rentas a reglamentar por Resolución General los preceptos de este Artículo. -

ARTICULO 160°.- Cuando la deuda a financiar a través de las facilidades de pago legisladas en el Artículo anterior, tuviera origen en retenciones o cobros que la Municipalidad deberá efectuar por cuenta y orden de Organismos (descentralizados o no) Provinciales y/o Nacionales, el interés será idéntico al que dicho organismo le cobre a la Municipalidad y el plazo no podrá ser superior a los SEIS (06) MESES. -

ARTÍCULO 161º. - A partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, derogase todas las disposiciones que se opongan a la misma.

ARTICULO 162°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, con conocimiento a las Secretarias de Gobierno, de Hacienda, de Modernización, de Desarrollo Humano, de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, dese el Registro y Digesto Municipal, publíquese en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese. -

Dr. Marcelo A Castro Presidente

ANEXO 1

CLASES: A

<u>VEHICULOS COMPRENDIDOS</u>: Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (150 cc) de cilindrada, se debe haber tenido previamente, por DOS (2) AÑOS, habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de 21 años.

SUB CLASES

A.1

DESCRIPCION

-Ciclomotores hasta CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (50c.c.) de cilindrada. 2.400 UT

SUB CLASES

A.2 1. Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de hasta CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150c.c.) de cilindrada.







A.2 2. Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de más de CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150c.c.) y hasta TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300c.c.) de cilindrada. Previamente se debe haber tenido habilitación por DOS (2) AÑOS para una 2.400 UT

SUB CLASES

A3. Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de más de TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 c.c.) de cilindrada. 2.400 UT

SUB CLASES

A.4. Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de cualquier cilindrada contempladas en los puntos precedentes de la presente clase, que sean utilizados para el trasporte de toda actividad comercial e industrial. 2.400 UT

VEHICULOS COMPRENDIDOS: Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 kgs.) de peso o casa rodante

SUBCLASES

B.1

DESCRIPCION: Automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3500 kg) de peso total. 2.400 UT

SUBCLASES

B.2

DESCRIPCION: Automóviles y camionetas hasta TRES Mil QUINIENTOS KILOGRAMOS (3500 kgs.) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 kgs.) o casa rodante. 2.400 UT

VEHICULOS COMPRENDIDOS: Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B

SUBCLASES

DESCRIPCION: Camiones sin acoplado ni semi-acoplado y casas rodantes motorizados de más de (3500 kgs.) de peso y los automotores comprendidos en la clase B1 4.000 UT

CLASES: D

VEHICULOS COMPRENDIDOS: Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C, según el caso

DESCRIPCION: Automotores del servicio de transporte de pasajeros de hasta OCHO (8) plazas y los comprendidos en la clase B1; 4.000 UT

SUBCLASES

D.2

DESCRIPCION: Vehículos del servicio de transporte de más de OCHO (8) pasajeros y los de las clases B, C y D1;

4.000 UT

SUBCLASES

DESCRIPCION: Servicios de urgencia, emergencia y similares.

4.000 UT

VEHICULOS COMPRENDIDOS: Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C **SUBCLASES**

DESCRIPCION: Camiones Articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C; 4.000 UT

SUBCLASES

E.2.

DESCRIPCION: Maquinaria especial no agrícola

4.000 UT

SUBCLASES

E.3

<u>DESCRIPCION:</u> Vehículos afectados al transporte de cargas peligrosas.

4.000 UT

CLASES: F

<u>VEHICULOS COMPRENDIDOS:</u> Para automotores especialmente adaptados para discapacitados.

SUBCLASES

DESCRIPCION: Automotores incluidos en las clases B y profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad. **EXENTO**

CLASES: G

VEHICULOS COMPRENDIDOS: Para tractores agrícolas y maquinaria especial

SUBCLASES

G.1

DESCRIPCION: Tractores Agrícolas.

4.000 UT

DESCRIPCION: Maquinaria especial Agrícola.

4.000 UT

CLASES: H

VEHICULOS COMPRENDIDOS: Todos

SUBCLASES

Todos

DESCRIPCION: Duplicados de Licencia, por robo, perdida, destrucción, extravío o similar

12.000 UT



Enero, 10 de 2025,-



Dr. Marcelo A. Castro Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY

DECRETO N° 1008-IM-2024

SAN PEDRO DE JUJUY, 30 DIC. 2024

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Municipal Nº 1.415/2024, por la cual se establece la Ordenanza Impositiva Municipal para el Período Fiscal 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 136 de la Carta Orgánica Municipal, corresponde al Departamento Ejecutivo, en los términos de dicha norma y demás disposiciones legales aplicables, presentar al Honorable Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto municipal y las ordenanzas tributarias para el ejercicio fiscal siguiente:

Que, resulta necesario adecuar los importes vigentes, establecidos mediante la Ordenanza Municipal N° 1.372/2023 y su modificatoria N° 1.398/2024, en función de las condiciones económicas actuales, caracterizadas por un proceso inflacionario sostenido, a fin de preservar el equilibrio fiscal y la sustentabilidad financiera del Municipio;

Que, los gravámenes regulados por las normativas antes citadas han quedado desactualizados respecto de las circunstancias económicas reales, tornando imprescindible su revisión para garantizar que los recursos recaudados a través de la Dirección de Rentas permitan al Municipio cumplir con sus funciones esenciales, sostener su autonomía financiera, y asegurar la prestación de servicios públicos adecuados, conforme lo establece la Constitución Nacional; Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135°, Inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal vigente,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1: PROMULGASE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.415/2024, sancionada por el Concejo Deliberante el día 27 de diciembre del Año 2024, por la cual establece la Ordenanza Impositiva Municipal - Periodo Fiscal 2025.-

ARTICULO 2: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Hacienda y de Modernización. -

ARTICULO 3: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal. Cumplido, archívese. -

Julio Cesar Bravo

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY

ORDENANZA N° 1.416/2024

SAN PEDRO DE JUJUY, 27 DIC. 2024.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97º "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA Nº 1.416/2024

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

Artículo 1°: Fíjase en la suma de pesos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cinco con 02/100 (\$43.546.244.205,02) el Total de las Erogaciones del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2025 con destino a las siguientes finalidades que se indican a continuación y que se detallas analíticamente en planillas anexas N° 1 a 7, que forman parte integrante de la presente ordenanza

Gasto por Finalidad y Función	Total General	Total Erogaciones Corrientes	Total Erog. De Capital
Administración Gral.	7.548.164.255,42	30.509.603.337,49	137.086.660,43
Salud	32.265.772,48	32.265.772,48	0,00
Bienestar Social	8.758.883.934,77	2.725.080.567,91	6.033.803.357,86
Cultura y Educación	544.089.114,05	390.138.796,29	153.950.317,75
Desarrollo de la Economía	3.564.054.976,68	37.977.222,52	3.526.077.754,15
Deuda Pública	260.409,12	260.409,12	0,00
Total General	43.546.244.205,02	33.695.326.114,82	9.850.918.090,2

Artículo 2º: Estímase en la suma de pesos cuarenta y un mil diez millones cuatrocientos dos mil noventa y nueve con 78/100 (\$ 41.010.402.099,78) el Cálculo de los Recursos destinados a atender las Erogaciones que se refiere el Art. 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Monto Concepto 41.010.402.099,78 TOTAL RECURSOS (I+II) I) Recursos Corrientes 38.330.404.609,82 Recursos Tributarios 37.434.157.762,41 Recursos No Tributarios 873.751.095,23 Transferencias Corrientes 22.495.752,18 2.679.997.489,97 II) Recursos de Capital Recursos Propios de Capital 24.426.288.31 Transferencia de Capital 2.655.571.201,66

Artículo 3º: Como consecuencia de lo establecido en los Artículos anteriores, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo.

 CONCEPTO
 MONTO

 EROGACIONES
 43.546.244.205,02

 RECURSOS
 41.010.402.099,78

 NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO
 -2.535.842.105,25







Artículo 4º: Fíjase en la suma de pesos doscientos cincuenta y dos millones cuatrocientos catorce mil quinientos diecisiete con 60/100 (\$252.414.517,60) el importe correspondiente a las Erogaciones para atender la Amortización de la Deuda, de acuerdo con el detalle que figura en la Planilla Nº 1 Anexa que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 5º: Estimase en la suma de pesos diecinueve mil cuatrocientos treinta y seis millones quinientos cinco mil ochocientos treinta y cinco con 70/100 (\$19.436.505.835,70) las Fuentes de Fondo de la Administración Pública Municipal.

 FUENTES DE FONDOS
 19.436.505.835,70

 APLICACIONES DE FONDOS
 -16.900.663.730,46

 FINANCIAMIENTO NETO
 -2.535.842.105,25

Artículo 6º: Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 4º y 5º de la presente Ordenanza estímase en la suma de pesos dos mil quinientos treinta y cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento cinco con 25/100 (\$2.535.842.105,25), el Financiamiento Neto de la Administración Pública Municipal.

Artículo 7º: El Poder Ejecutivo Municipal prevé el pase a Planta Permanente de: doscientos cincuenta (250) cargos de Personal Jornalizado y cincuenta (50) cargos de Personal Contratado, siempre que dicho Personal se encuentre en condiciones para acceder a la permanencia, y que este Municipio cuente con los recursos financieros necesarios.

Artículo 8°: Con el fin de mejorar la situación de los agentes, que en virtud del mérito aspiren a un merecido ascenso, el Poder Ejecutivo Municipal prevé para el ejercicio 2025 un incremento por categorías de acuerdo al cuadro detallado infra:

CATEGORIA CANTIDAD

18	100
20	50
22	50
23	50
24	100

Artículo 9°: Fíjase en mil seiscientos sesenta y dos (1662) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente; ciento treinta y siete (137) el número de Cargos de la Planta de Personal Contratado y quinientos cincuenta y ocho (558) el número de cargos de la planta de Personal Jornalizado, todos del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, que se detalla en Planilla Nº 6.-

Artículo 10°: Fijase en ochenta y tres (83) el número de cargos del Personal Superior Fuera de Escala del Departamento Ejecutivo Municipal y del Juzgado Municipal de Faltas y en veintidós (22) el número de Cargos de la Planta de Personal Superior Fuera de Escala del Concejo Deliberante, que se detallan en Planilla N° 6. Las remuneraciones de todos ellos se establecen en la escala que se consigna en la planilla N° 7 anexa a esta ordenanza. La mencionada Escala Salarial no contempla las asignaciones familiares que correspondieren, ni bonificación por antigüedad. La bonificación por antigüedad se liquidará a razón del 2% del importe que resultare de multiplicar la Asignación de la Categoría 1 del Escalafón Municipal vigente, por el coeficiente correspondiente, por cada año de antigüedad. La Escala Salarial se incrementará en forma automática en iguales porcentajes a los que establezca el Gobierno Provincial para el Personal de Escalafón General de Planta Permanente Provincial.

Artículo 11°: El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de las erogaciones fijadas en los artículos 1° y 4°. Respecto de la Planta de Personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el artículo 8°.

Artículo 12°: Establécese un adicional no remunerativo y no bonificable de hasta un 60% sobre el sueldo neto a cobrar del empleado de Planta Permanente y/o Jornalizado al que se le asigne la función de mayor carga horaria en cada una de sus jornadas de trabajo. El presente adicional podrá ser suspendido o revocado a criterio de las autoridades superiores.

Artículo 13º: Establécese un adicional no remunerativo y no bonificable de hasta un 60% sobre el sueldo neto a cobrar del empleado que desempeñe tareas de supervisión y/o encargado de trabajos de mayor responsabilidad.

Artículo 14º: El poder ejecutivo municipal queda facultado en el presente ejercicio para:

a) Introducir ampliaciones, debidamente fundadas, en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza y establecer su distribución, en la medida que los incrementos sean financiados con fondos provenientes de recursos extraordinarios o no previstos en la presente.
b) Cubrir los cargos y asignar adicionales previstos en la presente ordenanza.

Artículo 15°: Créase el Plan Municipal "Un Trabajo por mi Ciudad 2025" de promoción laboral, por el cual se promoverá la incorporación de hasta 250 ciudadanos, que acrediten no tener recursos económicos suficientes. Los beneficiarios realizarán tareas que se le asignen dentro del municipio tendiente a mejorar el funcionamiento de los servicios públicos que se prestan a través del municipio. El emolumento del personal del Plan Municipal "Un trabajo por mi Ciudad 2025" será de hasta pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00) por mes, sin ninguna retención ni descuento y sin derecho a percibir asignaciones familiares.- El tiempo de duración del plan municipal será de doce meses, es decir que finaliza el 31/12/2025. Por decreto municipal se reglamentará lo atinente a las tareas a realizar y régimen disciplinario.

Artículo 16°: Créase el "Plan Municipal de Empleo para la Implementación del Sistema de Estacionamiento Tarifado" dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, por el cual se promoverá la incorporación de hasta treinta (30) ciudadanos, que acrediten no tener recursos económicos suficientes. Los beneficiarios realizarán las tareas, en forma exclusiva, correspondientes al Sistema de Estacionamiento Medido o Tarifado establecido en la Ordenanza Nº 1323/2022. El emolumento del personal del "Plan Municipal de Empleo para la Implementación del Sistema de Estacionamiento Medido o Tarifado" será de hasta pesos setenta y cinco mil con 00/100 (\$75.000,00) por mes y a los supervisores les corresponderá pesos ciento veinte mil con 00/100 (\$120.000,00) por mes, sin ninguna retención ni descuento y sin derecho a percibir asignaciones familiares. El tiempo de duración del plan municipal será de doce meses, es decir que finaliza el 31/12/2025. Por decreto municipal se reglamentará lo atinente al régimen disciplinario y la mecánica de implementación del sistema.

Artículo 17°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dese al Registro y Digesto Municipal, publíquese en el Boletín Oficial, dese a publicidad y, cumplido, archívese.

Dr. Marcelo A. Castro

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY

DECRETO N° 1009-IM-2024.-

SAN PEDRO DE JUJUY, 30 DIC. 2024.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Municipal N° 1.416/2024, por la cual se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Período Fiscal 2025, y;

CONSIDERANDO:







Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 136 de la Carta Orgánica Municipal, corresponde al Departamento Ejecutivo la presentación al Honorable Concejo Deliberante del proyecto de presupuesto municipal para su análisis, aprobación y posterior sanción;

Que, el Presupuesto General constituye una herramienta fundamental para garantizar la planificación, administración y control de los recursos y gastos municipales, permitiendo una gestión ordenada y eficiente, orientada al cumplimiento de los fines esenciales del Municipio;

Que, la sanción del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Período Fiscal 2025 asegura la continuidad de las políticas públicas y la correcta prestación de servicios municipales, en un contexto económico que exige prudencia y responsabilidad en la asignación de recursos;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135°, Inciso 4 de la carta Orgánica Municipal Vigente,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1: Promúlgase la Ordenanza Municipal Nº 1.416/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 27 de diciembre de 2024, mediante la cual se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Período Fiscal 2025.

ARTÍCULO 2: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Hacienda y Modernización.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, y, cumplido, archívese.

Julio Cesar Bravo Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El CONSEJO DIRECTIVO DE LA **ASOCIACIÓN MUTUAL CELESTE Y BLANCA "CAMIONEROS"** Matricula N° 75. Comunica a todos sus asociados que de acuerdo al art. 32 del estatuto Inc. a); b); y c), se llevara a cabo la Asamblea Ordinaria, el día catorce (14) de Febrero del corriente año a horas 20:00 en la Calle Lamadrid N° 269 del barrio Centro de la ciudad San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; con el siguiente <u>orden del día</u>: 1°) Designación de dos (2) Asambleísta para que juntamente con el presidente y el secretario, refrenden el Acta de Asamblea. 2°) Consideración, memoria y balance, gastos, recursos e informes del Consejo de Administración y de Junta Fiscalizadora correspondiente al 01 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022, 01 de julio de 2022 al 30 de junio 2023 y 01 de julio de 2023 al 30 de junio 2024.- 3°) Aprobación de Ingresos y Renuncias de asociados 4°) convocar a elecciones: a) con treinta (30) días de anticipación se convoca a elecciones generales para el día 14/02/2025 a las veinte (20) horas para renovar totalmente el cuadro de autoridades que integran el Consejo Directivo Titular y Suplente; Junta Fiscalizadora Titular y Suplente por un periodo más de acuerdo a lo establecido por estatuto. b) la presentación de listas de candidatos deberá efectuarse con quince (15) día de anticipación al acto eleccionario, es decir el día 30 de Enero del corriente año a la veinte (20) horas, las cuales deberán estar apoyada por la firma de no menos uno por ciento (1%) de los asociados con derecho a votar presentado por un apoderado o representante. c) En caso de presentarse una sola lista, se proclamara el día de la asamblea y si hubiese dos (2) o más lista se procederá al armado de una Junta electoral de acuerda a lo establecido en el estatuto que rige en nuestra institución. d) El voto es secreto y personal. e) La impugnación efectuada se resolverá en asamblea.- Fdo. Diego Martin Monroy- Presidente- Consejo de Administración.-

10 ENE. LIQ. Nº 38575 \$ 1.300,00.-

Nº 218. ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS: "MEDIOS S.A.S.". En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante mí: Lucía Fabiana MORALES, Escribana Pública Autorizante, Adscripta al Registro Notarial número Tres, del Titular Mario Alejandro PIZARRO, COMPARECE: el señor SEBASTIAN AGUILAR, argentino, Documento Nacional de Identidad número 13.889.379, CUIL/T número 20-13889379-1, nacido el día 22 de marzo del año 1960, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión profesor, con domicilio en calle Buenos Aires número 1308, del Barrio Alto Mariano Moreno de esta Ciudad, a quien se identifica en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación doy fe, y declara ser plenamente capaces y no encontrase incursos en los Artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación. INTERVIENEN en ejercicio de sus propios derechos. Y el compareciente dice que ha resuelto constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas que se regirá por las cláusulas siguientes, y por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y de la Ley General de Sociedades. PRIMERA: Razón Social. Bajo la denominación de "MEDIOS S.A.S." queda constituida la presente SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA que se regirá por las cláusulas siguientes y disposiciones legales vigentes. SEGUNDA: Domicilio. La presente sociedad tendrá domicilio legal y social en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo por simple resolución del órgano de administración fijar el domicilio de la sede social, además establecer sucursales y/o filiales en cualquier localidad de la Provincia de Jujuy y/o territorio de la Nación Argentina o del extranjero y cualquier otro género de representación o unidad de negocio. TERCERA: Duración. La Sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público - Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, dicho plazo puede ser prorrogado por solicitud de la sociedad antes de su vencimiento. CUARTA: Objeto. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o en el exterior, las siguientes actividades: a) La creación, explotación, gestión y dirección de emisoras de radio - difusión ,televisión y medios de comunicación en general, cualquiera que sea el soporte o modalidad técnica que utilicen, que se obtengan bien por concesión directa o bien por transmisión de las concesiones y licencias de otras personas físicas o jurídicas adjudicatarios de las mismas, que sean autorizadas, aprobadas o concedidas por la Administración de acuerdo con las disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro. b) COMPRA Y VENTA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN: Contratación de espacios publicitarios en los diferentes tipos de medios, off line y online; publicidad exterior, televisivos, radiales, internet, gráficos y demás medios de comunicación; c) DISEÑO Y PRODUCCION DE MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL: Impresión de afiches, folletos y demás materiales publicitarios, composición gráfica, diagramación, armado, corrección y diseño de originales; edición de todo tipo de medios de publicidad, revistas, folletos, publicaciones periódicas, sean o no científicas, películas y fotocromías; fotografía, diseño y producciones publicitarias, y en general prestar todo tipo de servicios de comunicación ya sea gráfica, audiovisual, digital o por cualquier otro medio y/o procedimiento adecuado a la actividad; d) PUBLICIDAD: Creación, planeamiento de medios, producción, difusión y administración de campañas de comunicación y publicitarias, romoción, relaciones públicas y otras vinculadas con las mismas, pudiendo, ya sea directamente o por mandato, comisión, representación o cualquier otra forma de intermediación por cuenta de sus clientes, alquilar, comprar y/o vender y ocuparse en general como contratistas de publicidad, efectuando contrataciones de espacios publicitarios en medios de comunicación (revistas, periódicos, folletos, radio, televisión, cine, vía pública, redes de computación y/o cualquier otro medio de difusión existente o a crearse); e) AGENCIA DE PUBLICIDAD: Actuar como agencia de publicidad, en forma integral y en todos sus aspectos y modalidades, por medio de carteles luminosos, electrónicos, marquesinas, murales, medios gráficos, televisivos, radiales, cinematográficos, digitales. Realizar programas de televisión y radio; explotación de espacios publicitarios; prestación de servicios y asesoramiento empresario, artístico, comercial, industrial y de publicidad; prestación de servicios y/o asesoramiento para promociones y publicidad, mediante el aporte de elementos y/o personal que fueren necesarios para dichos servicios; comisiones, consignaciones, representaciones, intermediación y mandatos; f) FINANCIERAS: Financiar las operaciones indicadas en los incisos a), b), c), d) y







e), ya sea mediante recursos propios o de terceros, con y sin garantías reales o personales; negociación de títulos, acciones, y otros valores mobiliarios, y realizar operaciones financieras en general. Quedan excluidas las operaciones de la Ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público; g) MANDATOS y SERVICIOS: Ejercer la administración, los mandatos, la representación, obtener licencias y/o franquicias de empresas relacionadas directa o indirectamente con las actividades mencionadas precedentemente; establecer agencias o sucursales, ejercer mandatos y/o representaciones con relación a los rubros mencionados en el país y/o en el extranjero, todo en relación específicamente con su objeto social; y en general, celebrar todos los contratos, ejecutar todos los documentos, y llevar a cabo todas las operaciones necesarias o convenientes para la realización del objeto social. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. QUINTA. Capacidad: A fin de cumplimentar su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir, derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato Constitutivo y realizar operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. SEXTA: Capital Social. El Capital Social es de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$1.500.000,00), representado por QUINCE MIL (15.000) acciones, de PESOS CIEN (\$100) Valor Nominal cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios al igual que los derechos que las mismas puedan otorgar. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades Nº19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. SEPTIMA: Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones deberá contar con la previa autorización de la asamblea de accionistas e inscripta en el Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros requiriéndose del voto favorable de la totalidad del capital social de tal modo que toda negociación o transferencia de acciones que no se ajuste a lo previsto en el instrumento constitutivo es de ningún valor. OCTAVA: Órgano de Administración: La Administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de un Administración cuya duración será indeterminada mientras dure la situación de Socio Único. En caso de incorporar en el futuro uno o más socios podrá, en Reunión de Socios, determinarse la duración en el cargo de Administrador y se elegirá, además, un Administrador Suplente, con idéntica duración que el titular. NOVENA: Facultades del Administrador: El Administrador de la sociedad tiene todas las facultades de administración y disposición previstas en las leyes, entre las cuales se detallan: firmar cheques, letras y pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y endosarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales, privados y/o mixtos de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y/o a crédito; efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad y/o a su orden; solicitar préstamos a terceros; renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; comprometer en árbitros; celebrar contratos de prendas de cualquier naturaleza o clase; constituir a la sociedad en depositaria; hacer liberaciones parciales o totales de bienes afectados por las prendas; cobrar y percibir; conferir poderes especiales o generales; firmar y rescindir convenios; cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones aquí mencionadas tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el Administrador realizar actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y que no perjudiquen a los intereses de la sociedad. Se consideran expresamente actos de administración, facultándose para realizarlos al Administrador, la compra y venta de inmuebles y muebles registrables, toma de créditos, firma de pagares y documentos, constitución de hipotecas, firma de avales y garantías y todo otro tipo de gravamen sobre los bienes sociales, pero serán informados en la siguiente Reunión de Socios. DECIMA: Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones se exigirá el voto de otro socio. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. La Reunión de Socios, puede distribuir facultades exclusivas, conjuntas e indistintas diferentes a las establecidas en el presente contrato, así como designar otros Administradores en quienes delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación. DECIMA PRIMERA: Representación Legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador de la SAS. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. **DECIMA SEGUNDA:** Socio Único: Mientras la sociedad tenga Socio Único las resoluciones del Órgano de Gobierno serán adoptadas por éste, sin importar el quórum requerido para cada tipo de decisión. A tal efecto dejará constancia de las resoluciones en el Libro de Actas de la Sociedad. DECIMA TERCERA: Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. DECIMA CUARTA: Facultades de los Socios: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles especiales, recabar del órgano de administración, los informes que estimen pertinentes, e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables. DECIMA QUINTA: Cierre del Ejercicio: Fijase el cierre del ejercicio el día 31 de diciembre de cada año. Dentro de los 120 días de producido el cierre del ejercicio, el Administrador deberá presentar los Estados Contables a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memorias de Administradores, en las que se especificará el estado de la Sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la Sociedad. DÉCIMO SEXTA. Aumentos de Capital inferiores al 50%: En caso de aumentos de capital social menores al cincuenta por ciento del capital social inscripto no será necesaria la publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, sin perjuicio de la remisión de las resoluciones adoptadas al Registro Público, en las condiciones que se establezca reglamentariamente. <u>PÉCIMO SÉPTIMA</u>. Utilidades: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: A.- Reserva Legal, se destinará el 5% de las utilidades anuales sucesivas hasta alcanzar el 20% del Capital Social vigente al momento de la confección de los Estados Contables; B.-Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; C.- Retribución Especial para Administradores, según disponga la Reunión de Socios; D.- El remanente se distribuirá en proporciones societarias que serán liquidadas en tiempo y forma según lo disponga la Reunión de Socios. <u>DÉCIMO OCTAVA.</u> Disolución: Las causas de disolución son previstas por el Art. 94 de la Ley 19.950 General de Sociedades. DÉCIMO NOVENA. Liquidación: La liquidación de la Sociedad será realizada por el órgano de administración, debiendo en dicho caso actuar el Administrador como liquidador, cancelado el pasivo y restituido el Capital Social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de participación que correspondiere a cada uno de ellos según las prescripciones del presente Contrato. VIGÉSIMA. Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy siendo obligatorio, en forma previa, el agotamiento del un trámite conciliatorio formal por ante el Dpto. de Mediación del Poder Judicial. VIGESIMA PRIMERA: sede social: Se fija la Sede Social en calle Balcarce número 505 piso 2, departamento 4, Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. VIGESIMA SEGUNDA: designación de administrador, representante legal y aceptación de cargo: En éste acto se resuelve designar como Administrador y Representante Legal de la Sociedad, en los términos de la Cláusula Séptima y Décima al señor SEBASTIAN AGUILAR, argentino, D.N.I. número 13.889.379, CUIL: 20-13889379-1, nacido el día 22 de marzo del año 1960, estado civil: soltero, con domicilio en calle Buenos Aires número 1308, Barrio Alto Mariano Moreno de







la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy, República Argentina, quién acepta en éste mismo acto el cargo. VIGESIMA TERCERA: declaraciones juradas: I) DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE" (Ley N° 25.246 - Resol UIF 11/2011 y 21/2011 - Modif. 488/13 y DISP N°446/2013): El compareciente DECLARA BAJO JURAMENTO, que sus datos personales identificatorios indicados ut supra son correctos, completos y de fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra alcanzado ni incluido dentro de la nómina de "PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE", aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), la cual a su vez declara conocer. II) DOMICILIO SOCIAL Y LEGAL: Asimismo viene por este acto en su carácter de único integrante y socio de la razón social denominada "MEDIOS S.A.S." a realizar la siguiente manifestación con carácter de DECLARACIÓN JURADA: que el domicilio de la administración central, sede social, legal y la dirección de la razón social es: "calle Balcarce número 505 piso 2, departamento 4, Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy".-Que, mantiene el correo electrónico de la sociedad: mediossas24@gmail.com.- III) Art. 264 Ley 19.550: El compareciente, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades para ejercer cargo conforme las previsiones del artículo 264 Ley general 19.550, art. 139 inc. c) y art. 173, inciso d) de la Disposición 45/2015. VIGESIMA CUARTA: apoderados: se resuelve autorizar a la C.P.N. Ricardo Rubén Santoro, M.P. N°1720, Documento Nacional de Identidad número 33.430.043, con domicilio legal en calle Telui numero 792 Barrio San Pedrito de esta Ciudad, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio y/o cualquier otro ente o repartición en los que se requiera la anotación y/o inscripción de la presente Sociedad. A tal efecto podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por el Registro Público de Comercio, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización y foliatura de los libros sociales y contables ante el Registro Público, solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones y toda otra gestión necesaria para tal finalidad. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado. Previa lectura y ratificación firma el compareciente ante mí escribana autorizante que certifico y doy fe. Hay una firme ilegible con su correspondiente aclaración de puño y letra que pertenece a SEBASTIAN AGUILAR. Esta mi firma y sello notarial. CONCUERDA fielmente con su escritura matriz que paso ante mí a los folios 594 al 598 del Protocolo A perteneciente a la Adscripta al Registro Notarial número 03 a mi cargo, doy fe. Para el REQUERIENTE expido este Primer Testimonio en cinco hojas de actuación notarial números B00305356, B00305357, B00305358, B00305359 y B00305360, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- LUCIA FABIANA MORALES, Escribana Pública autorizante, adscripta al Registro Notarial número 03, con asiento en calle Sarmiento número 81 de esta Ciudad, CERTIFICA: Que el documento que antecede consta de CINCO (5) hojas en fotocopias las cuales: son COPIAS FIELES DE SU INSTRUMENTO ORIGINAL que tengo a la vista para este acto, doy fe. San Salvador de Jujuy, 27 de noviembre del año 2.024.

RESOLUCION Nº 013-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 0301-570/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL. -

San Salvador de Jujuy, 06 de Enero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 ENE. LIQ. N° 38577 \$3.700,00.-

ADENDA AL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "MEDIOS S.A.S." En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 03 días del mes de enero del año 2.025, comparece el señor SEBASTIAN AGUILAR, argentino, D.N.I. Nº13.889.379, CUIL: 20-13889379-1, nacido el día 22 de marzo del año 1.960, casado, con domicilio en calle Buenos Aires Nº1308, del Barrio Alto Mariano Moreno, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, en su carácter de único socio de la razón social MEDIOS SAS, con sede social y legal en calle Balcarce número 505 piso 2, departamento 4, Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a los efectos de labrar la presente acta de rectificación por un error material en el estatuto constitutivo de MEDIOS SAS, formalizado mediante Escritura Pública Nº218 de fecha 27 de noviembre del año 2.024, en su cláusula N°22, la que quedará redactada de la siguiente manera: VIGESIMA SEGUNDA: designación de administrador, representante legal y aceptación de cargo: En éste acto se resuelve designar como Administrador y Representante Legal de la Sociedad, en los términos de la Cláusula Séptima y Décima al señor SEBASTIAN AGUILAR, argentino, D.N.I. número 13.889.379, CUIL: 20-13889379-1, nacido el día 22 de marzo del año 1960, estado civil: casado, con domicilio en calle Buenos Aires número 1308, Barrio Alto Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy, República Argentina, y como administrador suplente al señor ALEJANDRO MANUEL MARÍA MEDINA, D.N.I. número 32.877.121, CUIL: 20-32877121-8, nacido el día 25 de julio del año 1.987, estado civil soltero, con domicilio en calle Dr. Carrillo número 117 del Barrio Almirante Brown de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, quienes aceptan la designación del cargo en este mismo acto. DECLARACIONES JURADAS I) DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE" (Ley Nº 25.246 Resol UIF 11/2011 y 21/2011 − Modif. 488/13 y DISP N°446/2013): El señor ALEJANDRO MANUEL MARÍA MEDINA DECLARA BAJO JURAMENTO, que sus datos personales identificatorios indicados ut supra son correctos, completos y de fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra alcanzado ni incluido dentro de la nómina de "PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE", aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), la cual a su vez declara conocer. II) DOMICILIO SOCIAL Y LEGAL: Asimismo viene por este acto en su carácter de administrador suplente de la razón social denominada "MEDIOS S.A.S." a realizar la siguiente manifestación con carácter de DECLARACIÓN JURADA: que el domicilio de la administración central, sede social, legal y la dirección de la razón social es: "calle Balcarce número 505 piso 2, departamento 4, Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy".-Que, mantiene el correo electrónico de la sociedad: mediossas24@gmail.com.- III) Art. 264 Ley 19.550: El compareciente, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades para ejercer cargo conforme las previsiones del artículo 264 Ley general 19.550, art. 139 inc. c) y art. 173, inciso d) de la Disposición 45/2015.- ACT. NOT. Nº B00912293- ESC. LUCIA FABIANA MORALES, ADS. REG. Nº 03- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION Nº 013-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 0301-570/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Enero de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el C.P. RICARDO RUBEN SANTORO, en carácter de Persona Autorizada por "MEDIOS S.A.S.", solicita la Inscripción de Constitucion de Sociedad, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.Por ello:



Enero, 10 de 2025,-



EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 27 de Noviembre de 2024 y Adenda al Instrumento Constitutivo de fecha 3 de Enero de 2025 de "MEDIOS S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO 10 ENE. LIQ. Nº 38578 \$2.400,00.-

EDICTOS DE CITACION

La Dra. Claudia Cecilia Sadir, Vocal del Tribunal en lo Criminal Nº 2 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº 3067/20**: "ARGAÑARAZ, LORENZO JAVIER, robo calificado de moto vehículo, ciudad"; (ó expte. nº p-223287/19 del m.p.a.); **cita, llama y emplaza** al imputado **LORENZO JAVIER ALEJANDRO ARGAÑARAZ, D.N.I. Nº 39.199.552,** nacionalidad argentina, alfabeto, de 24 años de edad, estado civil soltero, profesión u ocupación albañil, hijo de Diego Plaza y de Susana Argañaraz, fecha de nacimiento el 05/06/1995, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy, con domicilio conocido en calle Las Palmeras Nº 306 del Barrio Alto Palpalá de la ciudad de Palpalá, Pcia. de Jujuy; para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (arts. 120 y 203 del C.P. Penal).- Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. José María López García, Secretario.- San Salvador de Jujuy, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.- Firmado por López García, José María - Secretario de Primera Instancia.-

06/08/10 ENE. S/C.-

Cmdnte. Mayor Ret. Secretario de Política Criminal del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, en el Legajo. Nro. P-272623-MPA, caratulado: "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA AUTOR DESCONOCIDO ART. 162"; Cita, Llama y Emplaza por tres veces en cinco días a los propietarios, poseedores, legítimos tenedores y a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho, sobre los vehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten ante esta Unidad Fiscal sita en calle Urquiza 462, para hacer valer los derechos que invoquen sobre los moto vehículos que a continuación se detallan, en el término de cinco días desde la última publicación, haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10° 2do párrafo de la Ley 6.242 "Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales: Moto MOTOMEL 110 Chasis sin nro., Motor Nro.: 8005284; Moto MOTOMEL 110 Chasis Nro.: 8ELM36110CB058784, Motor Nro.: C058784; Moto GILERA 125 Chasis Nro.: 8CKREV125J0000779, Motor Nro.: AD1P52FMIJ0065734; Moto GILERA 200 Chasis Nro.: 8CKXVC200RCX000632, Motor Nro.: 165YML8C102467; Moto CORVEN 110 Chasis Nro.: 8CVXCH268JA204865, Motor Nro.: 1P52FMHH8163021; Moto GUERRERO 110 Chasis Nro.: LXYXCH0A58A001873, Motor Nro.: 1P52FMH86004995; Moto CORVEN 150 Chasis Nro.: LZ5JCKLCXE5201572, Motor Nro.: ZS162FMJ8E803587; Moto GILERA 200 Chasis Nro.: 8CXVC200RCX000718, Motor Nro.: Y165YML8C102552; Moto MOTOMEL 110 Chasis Nro.: 11111, Motor Nro.: 7047570; Moto ZANELLA 110 Chasis Nro.: 8A6MBSCACHC806609, Motor Nro.: 1P52FMHH1136281; Moto MOTOMEL 110 Chasis Nro.: 8A26CHL26AA004967, Motor Nro.: B061044; Moto KINCO 110 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: KB203918131; Moto MOTOMEL CUSTOM 110 Chasis Nro.: LAYPCG308XJA00441, Motor Nro.: AD150FM99027280; Moto MOTOMEL 150 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: 6063492; Moto MOTOMEL 150 Chasis Nro.: 8ELM12315068012134, Motor Nro.: 6012134; Moto MOTOMEL 150 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: H089850; Moto GUERRERO 110 Chasis Nro.: LAAXKHABX50003840, Motor Nro.: 1P50FMH05060690; Moto MOTOMEL 110 Chasis Nro.: LHJXCHLA7F2701527, Motor 152FMH14A44123; Moto ZANELLA 90 Chasis Nro.: SB14792ASF512, Motor Nro.: 50AH224444; Moto GILERA 150 Chasis 8CXVC150SHLF01755, Motor Nro.: LC162FNJPE073207; Moto KELLER 150 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: KN162FMJ08070018; Moto MOTOMEL 110 Chasis Nro.: SB17368ASN185, Motor Nro.: 5011204; Moto BRAVA 110 Chasis Nro.: 80YC31079EV000978, Motor Nro.: 1P52FMHE1657612; Moto MOTOMEL AEROPUCH 70 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: EB303295; Moto ZANELLA 150 Chasis Nro.: 8A6MRXGHZEC503896, Motor Nro.: 161FMJD1524609; Moto MAVERIC 110 Chasis Nro.: 1111; Motor Nro.: 1P52FMH11013031, Moto MOTOMEL BRIZ 110 Chasis Nro.: 8ELM36110IB088960, Motor Nro.: I088960; Moto MOTOMEL 110 Motor Nro.: 152FMH14A47237; Moto MOTOMEL 110 Chasis 9ELM3611088069616, Motor Nro.: B069616; Moto JUKI 50 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: 27603; Moto ZANELLA 50 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: 8CVA36FZ7NA068353, Motor Nro.: JLXCMF12276; Moto MOTOMEL S2 150 Chasis Nro.: 8ELM05150CB050090, Motor Nro.: C050090; Moto ZANELLA 110 Chasis Nro.: LF3XCGB09BA001979, Motor Nro.: 1P52FMHB1017962; Moto ROUSER 150 Chasis Nro.: MD20HS9Z8AVE00171, SIN MOTOR; Moto HONDA XR Chasis Nro.: ME056500284, SIN MOTOR; Moto CORVEN ENERGY 110 Chasis Nro.: 8CVXCH2G4MA316129, Motor Nro.: A007473; Moto KELLER 150 Chasis Nro.: 8E75A4B12J0063726; Motor Nro.: KN162FMJJ0002573; Moto HONDA XR 125 Chasis Nro.: 8CHJD19AGCL002469, Motor Nro.: JC30E6775858; Moto CERRO 110 Chasis Nro.: 8CEBF4110JX001253, Motor Nro.: 1P52FMH180J0363; Moto ZANELLA Chasis Nro.: 8A6MZR20ZHC550290, SIN MOTOR; Moto SKUA 150 Chasis Nro.: 8ELM31150GB047345, Motor Nro.: G047345; Moto ZANELLA 110 Chasis Nro.: 8A6MDSPOZBC000096, Motor Nro.: 1P52FMH0AC01296; Moto YAMAHA 165 Chasis Nro.: 8C6K6051000016076, Motor Nro.: 1ES2022556; Moto ZANELLA 50 Chasis Nro.: TR84862APG263, Motor Nro.: 50LG01577; Moto ZANELLA 50 Chasis Nro.: TP08352ADI398, Motor Nro.: 50LD01344; Moto JUKI 50 Chasis Nro.: ED7897, Motor Nro.:

D404280; Moto GUERRERO ECONO 50 Chasis Nro.: LAAXCBLA950005691, Motor Nro.: 139FM02005006562; Moto MOTOMEL 110 Chasis Nro.: 8ELM12110FB002417, Motor Nro.: F002417; Moto APPIA 150 Chasis Nro.: 8BPZ4KLY2BC003788, Motor Nro.: EY162FMJ2B1096621; Moto BRAVA 110 Chasis Nro.: 8DYC11240CV001771, Motor Nro.: 1P52FMIB7607664; Moto GILERA SMASH 110 Chasis Nro.: 8CXCMASHTKVR00875, Motor Nro.: AD1P50FMHJ0214219; Moto ZANELLA NEGRA 110 CHASIS LIMADO; MOTOR LIMADO; Moto HONDA XR Chasis Nro.: 902M0280TTR001717, SIN MOTOR; Cuadro: MOTOMEL Nro.: CX000888; Cuadro Dominio 311BXZ, Nro.: 3X100D97050162; Cuadro ROJO Nro.: 8ELM200708B030383; Cuadro NEGRO Nro.: ELM301257806771; Cuadro NEGRO Nro.: 8E71CDA77P0001249; Cuadro BLANCO Nro.: LF3YCM2027000202; Cuadro NEGRO Nro.: 8GEBF4117DX005069; Cuadro NEGRO Nro.: LIMADO; Cuadro NEGRO Nro.: 8ELM32125EB01511; Cuadro: NEGRO Nro.: LF3PCJ0J50000214; Cuadro NEGRO Nro.: LHJXCHLAAF2701635; Cuadro NEGRO Nro.: 9BPS4KLT0BC011177; Cuadro NEGRO Nro.: LD3PCK6J0D1315961; Moto EUROMOTO Chasis Nro.: LC6XCHX10D0000679, Motor Nro.: 152FMHW1D02606; Moto MOTOMEL SKUA 150 Chasis Nro.: LHJYCKLA0922597016, Motor Nro.: 162FMJ09B10634; Cuadro NEGRO Nro.: LSRPCMR07E8F000075; Cuadro NEGRO Nro.: 8CXV200RBX000430; Moto MOTOMEL Chasis Nro.: LHJYCLLB4C2825881, Motor Nro.: 167FML11B02005; Moto GILERA Chasis Nro.:







8CXSMASHTJGC00194; Cuadro NEGRO Nro.: 8ELM6250MB029_18; Moto GILERA Chasis Nro.: 8CXVC150SJC501786, Motor Nro.: AD162FMJ10051376; Cuadro NEGRO Nro.: 8CXSMASHSMN528706; Cuadro NEGRO Nro.: 8ELM12110EB002328; Moto KYMCO; Chasis Nro.: 8CMPU0125F2E10052; Cuadro NEGRO Nro.: 8A6XC0B04CA500222; Moto GUERRERO Chasis Nro.: 8E6FMASHF86C01351,Motor Nro.: LF1C50FMH8110783; Cuadro NEGRO Nro.: 8A6XB5B06MS004994; Motor ZANELLA Chasis Nro.: LF3XC6B02AA010294, Motor Nro.: 1P52FMHA1173714; CUATRI MAVERICK; Chasis Nro.: LXYZCHL0570P10643, Motor Nro.: P52FMH7D056951; Motor MOTO; Chasis Nro.: JLM20170318047, Motor SIN NUMERO; Motor MOTOMEL Chasis Nro.: 8ELM31150CB046618, Motor Nro.: C046618; Motor MOTOMEL BLITZ Chasis Nro.: 8ELM361106B004562, Motor Nro.:

 $G004562;\ Moto\ CERRO\ Chasis\ Nro.:\ LBXPCNJM3D3003262,\ Motor\ Nro.:\ 167FMM8D102539;\ Moto\ MOTOMEL\ 150CC\ Chasis\ Nro.:\ Nro.:\$ LHJYCJLA7B2746477, Motor Nro.: 162FMJ11B07241; Moto CORVEN ENERGY 110CC Chasis Nro.: 8CVPCJT25GA000124, Motor Nro.: 1P52FMIFE055467; Moto GILERA VC 150 C.C. Chasis Nro.: 8CPSAH150G0001566, Motor Nro.: AD162FMJ0060054; Moto CORVEN Chasis Nro.: 8CVPJT21FA005206,Motor Nro.: 1PS2FMIFF054847; Moto APPIA Chasis NO VISIBLE; Motor Nro.: 152FMHA0881820; Moto MOTOMEL Chasis Nro.: 8ELM15110HB034806, Motor Nro.: H034806; Moto KELLER Chasis Nro.: 8E71A8A84B0023655, SIN MOTOR; Moto MOTOMEL Chasis Nro.: ELM241108B029667, Motor Nro.: 8029667; Moto MAVERICK Chasis Nro.: LXYXCH0A88B000355, Motor Nro.: 1PS2FMH8B008977; Moto GILERA SMASH Chasis Nro.: 8CXSMASHTCR10025, Motor Nro.: LF1P50FMHB1188476; Moto GUERRERO Chasis Nro.: 8A2XCH222BA008882, Motor Nro.: JL1P50FMH11A180607; Moto MONDIAL Chasis Nro.: LLCLMJX07BA100258, Motor Nro.: LC162FMJIA128228; Moto CERRO Chasis Nro.: LRYXLHLB276900024, Motor Nro.: 1P522FMH76090759; Moto ZANELLA Chasis Nro.: LY4YXBHG0CJ000081, Motor Nro.: Y61P52FMHCJ000081; Moto MOTOMEL Chasis Nro.: 8ELM121100B031075, Motor Nro.: C031075; Moto GUERRERO Chasis NO VISIBLE; Motor Nro.: 150FM32007030698; Moto MOTOMEL Chasis Nro.: LC2B8001063901764, Motor Nro.: KB203902973; Moto MOTOMEL Chasis Nro.: 8EMM16200AB040827, Motor Nro.: A01087; CUADRO SOLO Nro.: 8BPS4KLTXDC023750; MOTO SIN MARCA Chasis Nro.: LNPCYF8165788955, Motor Nro.: SDH157FMI63006809; Moto GILERA; Chasis NO VISIBLE, Motor Nro.: AD1P52FMIJ0087461; Moto MOTOMEL; Chasis Nro.: ___113110BB068560, Motor Nro.: B068560; Moto GILERA Chasis NO VISIBLE; Motor Nro.: LF162FMJD1037424; MOTOR SOLO Nro.: 152FMH09000861; MOTOR SOLO Nro.: 162FMJ09203115; MOTOR SOLO Nro.: 162FMJ11011927; MOTOR SOLO Nro.: 162FMJC6002130; MOTOR SOLO Nro.: 1P52FM08100771; MOTOR SOLO Nro.: 1P52FMH11080019; MOTOR SOLO Nro.: 1P52FMH8A0013758; MOTOR SOLO Nro.: 975J0E05490; MOTOR SOLO marca CERRO NRO 1P52FMH90105280; MOTOR SOLO Nro.: G047507; MOTOR SOLO Nro.: KT1P52FMH12016993; MOTOR SOLO Nro.: LF1P50FMH71241140; MOTOR SOLO Nro.: MOTOR MD28RT001717; MOTOR SOLO Nro.: MOTOR NRO. 163FMJ70001965; MOTOR sin marca Nro. AD115FM1F004645C; MOTOR SOLO Nro.: QJ153FMH257103510; TAPA DE MOTOR N°1P52FMIE7617660; PARTE DE MOTOR Nro. 156FMI51464715; PARTE DE MOTOR Nro. 162FMI11A08434; PARTE DE MOTOR Nro. 162FMJC1038381; PARTE DE MOTOR Nro. 1852FM2D7612557; PARTE DE MOTOR Nro. 1P52FMH13051008; PARTE DE MOTOR Nro. 2F1150FMH7132815; PARTE DE MOTOR Nro. 6068777; PARTE DE MOTOR Nro. IMDS 0515MH80007953; PARTE DE MOTOR Nro. IP52FMH11063960; PARTE DE MOTOR Nro. LF1P50FMH92174271; PARTE DE MOTOR Nro. LF1P50FMHB1128889; PARTE DE MOTOR SIN MCA Nro. 162FMJ13070191; PARTE DE MOTOR SIN MCA Nro. 163FML71310715; PARTE DE MOTOR SIN MCA Nro. 1P52FMN13051008; PARTE DE MOTOR SIN MCA Nro. 6067582; PARTE DE MOTOR SIN MCA Nro. 8019958; PARTE DE MOTOR SIN MCA Nro. D4162FMJ2B330335; MOTOR SOLO Nro.: QJ153FMH256045682. Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. - Fdo: Martín Luis Alberto Secretario de Política Criminal, 7 de enero de 2025.-

08/10/13 ENE. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-246459/24, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato; **CASTILLO, HIGINIO y OSEDO, MERCEDES.**- por el termino de treinta días a partir de la ultima publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Carolina Andrea Farfán- Secretaria de Primera Instancia.-

10 ENE. LIQ. Nº 38576 \$1.600,00.-

